



Manual para formadores

Guía para la orientación adecuada
a víctimas pertenecientes a **Grupos Étnicos**

Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas



ideaborn



UNIÓN EUROPEA



MINJUSTICIA



Manual para formadores

Guía para la orientación adecuada
a víctimas pertenecientes a **Grupos Étnicos**

Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

MARÍA EUGENIA MORALES

Directora de Reparación Integral

ALICIA RUEDA ROJAS

Subdirectora de Reparación Individual

JULIA INÉS MADARIAGA VILLEGAS

Directora de Asuntos Étnicos

El presente documento puede ser difundido para fines no comerciales por medios impresos y virtuales siempre que se cite de forma completa y suficiente a la fuente.

Es aplicable una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial. Compartirlgual. <http://creativecommons.org/licenses/>



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVOS DEL MANUAL PARA FORMADORES.....	8
RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS FORMADORES.....	10
Guía pedagógica	12
1. Presentación del contenido del curso de formación.....	12
1.1 Generalidades sobre el concepto de Enfoque Diferencial Étnico y la normatividad aplicable	12
1.2 Medidas disponibles para el acceso al goce efectivo de derechos	13
2. Objetivos del curso de formación	14
2.1. Objetivo general.....	14
2.2. Objetivos específicos.....	14
3. Principios orientadores del proceso pedagógico	15
4. Cronograma de las sesiones presenciales	18
5. Recomendaciones para el estudio de casos	23
5.1. Construcción de casos	23
5.2. Estudio de casos	23
Mapa de Resguardos Indígenas	37
Mapa de Títulos colectivos Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	40
Importancia de los Decretos Ley étnicos y su diferencia esencial con la ley 1448 de 2011.....	44
1. Razón de ser de los Decretos Ley Étnicos.....	45

2. Normatividad aplicable	46
3. Concepto de Enfoque Diferencial Étnico.....	48
4. Definición de víctima para grupos étnicos	50
5. Representación del sujeto colectivo.....	56
Guía pedagógica.....	60

Parte 1: Declaración y Registro..... 63

1. Titulares del derecho a la declaración.....	64
2. Plazos para declarar	66
3. Entidades encargadas de recibir la declaración.....	66
Guía pedagógica.....	70

Parte 2: Atención y Asistencia 77

1. Atención	77
2. Asistencia	79
2.1. Asistencia funeraria.....	79
2.2. Salud	82
2.3. Educación.....	86
2.4. Alimentación y alojamiento temporal.....	88
2.5. Reunificación familiar	93
2.6. Generación de ingresos/Orientación ocupacional	94
2.7. Identificación.....	96
3. Otras medidas	97

3.1. Restitución de vivienda	97
3.2 Acceso a créditos	99
3.3. Retornos y reubicaciones	101
3.4. Principios de descentralización.....	107
Guía pedagógica.....	108
Parte 3: prevención y protección.....	112
1. Protección individual	113
2. Protección colectiva.....	114
3. Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos	116
4. Medidas cautelares	117
5. Elementos transversales.....	118
5.1. Medidas para la protección a la libertad, integridad y seguridad de los grupos étnicos	118
5.2. Obligaciones de la Fuerza Pública frente a la protección del territorio	119
5.3. Medidas especiales frente a Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE)	119
Guía pedagógica.....	122
Parte 4: Reparación Integral.....	124
1. Reparación Colectiva	126
1.1. El Plan Integral de Reparación Colectiva	126
2. Medidas de reparación	
2.1. Indemnización.....	132

2.2. Satisfacción	133
2.3. Rehabilitación	135
2.4. Garantías de no repetición.....	137
2.5. Restitución.....	138
3. Reparación individual.....	144
Guía pedagógica.....	148
Parte 5: Participación de las víctimas de grupos étnicos	151
1. Espacios propios para la concertación.....	151
2. Pautas básicas para la participación	153
3. Otros espacios de interlocución	153
Guía pedagógica.....	157
Parte 6: Adecuación Institucional	159
Guía pedagógica.....	162
ANEXO 1: Casos prácticos	163
ANEXO 2: Listado de páginas web de interés.....	182

Tabla de siglas y abreviaturas

Bancóldex	Banco de Comercio Exterior
C. Const.	Corte Constitucional
CMH	Centro de Memoria Histórica
CRA	Centro Regional de Atención
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPS	Departamento para la Prosperidad Social
E.D.E.	Enfoque Diferencial Étnico
FUD	Formato Único de Declaración
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICETEX	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior
IGACC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
LGTBI	Comunidad Lesbiana, Gay, Transexual, Bisexual e Intersexual
MAP	Minas Antipersonal
MUSE	Municiones sin Explotar
NARP	Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PAARI	Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral
PIRC	Plan Integral de Reparación Colectiva
RRNN	Recursos Naturales
RUV	Registro Único de Víctimas
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UAEGRT	Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras
UARIV	Unidad para las Víctimas
UNP	Unidad Nacional de Protección

Introducción

El proyecto responde al interés de la Unidad para las Víctimas por afianzar los conocimientos y mejorar la atención práctica de los servidoras y servidores públicos en la atención a las víctimas de comunidades étnicas, iniciativa posible mediante la asistencia técnica especializada que se orientó al fortalecimiento de la formación en Enfoque Diferencial Étnico en la Escuela de Reparaciones.

El presente documento se realizó en el marco de la consultoría del proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Atención a las Víctimas (FORVIC), que surge del apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con la Unión Europea y es gestionado por el consorcio conformado por la organización no gubernamental italiana CISP y la consultora española ideaborn.

La Escuela de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas cuenta con tres productos que se desarrollaron en la consultoría. El primero es un documento de síntesis sobre el marco jurídico para la implementación informativa y pedagógica del Enfoque Diferencial Étnico. El segundo, la construcción y validación de la presente guía de consulta sobre la implementación práctica del Enfoque Diferencial Étnico dirigida a servidoras y servidores públicos: “Guía para servidoras y servidores públicos en la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a grupos étnicos, Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011”. El tercer producto, es el manual para formadores, el cual complementa la guía con material pedagógico e información adicional en aras de facilitar la transmisión del conocimiento en el marco de sesiones presenciales de formación.

Para la redacción y construcción de este texto la Escuela de Reparaciones y la consultoría del proyecto, realizaron sugerencias metodológicas para la socialización de la Guía para servidoras y servidores públicos en la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a grupos étnicos, Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011; por esta razón, al cuerpo original del documento Guía se adicionan por capítulo los lineamientos pedagógicos, metodológicos y temáticos a tener en cuenta en el momento de socializar y formar en los Decretos Ley Étnicos de 2011.

Para la validación metodológica del Manual de Formadores se realizó el taller piloto en la ciudad de Quibdó, en el que se recibió retroalimentación de diferentes entidades públicas y organizaciones étnicas del Chocó.

Este Manual está dirigido a los multiplicadores y formadores que socializan y capacitan principalmente a los servidoras y servidores públicos de la Unidad para las Víctimas y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) que tienen competencias de ejecución, control o acompañamiento en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas pertenecientes pueblos y comunidades indígenas, negras afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.

Objetivos del manual para formadores

El presente manual para formadores tiene como objetivo ser un instrumento de apoyo para la formación de los servidoras y servidores públicos dentro y fuera del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en los temas relacionados a la política pública de atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral con Enfoque Diferencial Étnico. Sirve como material de apoyo para la implementación de la estrategia metodológica y pedagógica propuesta en el primer producto de esta consultoría.

El manual presenta el mismo material que la guía que se distribuye a los funcionarios públicos participantes del curso: elementos básicos conceptuales sobre el concepto de enfoque diferencial y la normatividad aplicable a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos; presentación de las medidas y rutas de acceso para el goce efectivo de derechos individuales y colectivos.

Además del material presentado en la guía para servidoras y servidores públicos, el presente manual:

1. Desarrolla los **objetivos de aprendizaje** para el curso de formación. La introducción presenta los objetivos generales y transversales para toda la materia y cada capítulo detalla unos objetivos específicos de aprendizaje para los temas tópicos. Estos objetivos se refieren a los temas esenciales del material.
2. Ofrece una **metodología para el desarrollo del curso de formación**, metodología que busca facilitarle al docente su tarea pedagógica y así el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje. Esta metodología incluye una **guía pedagógica precisa** para cada tema tratado en la cartilla y **material adicional (material audiovisual, referencias bibliográficas adicionales, preguntas orientadoras para discusiones y debates y casos para resolver en grupos)** que servirá para ilustrar los temas expuestos y desarrollar actividades pedagógicas. También se ofrece un método para la elaboración de casos prácticos.

3. En algunos puntos esenciales presenta **información adicional** para facilitarle al docente la exposición de algunos temas. En algunos casos son elementos introductorios indispensables para el buen entendimiento de lo que está expuesto en la cartilla (por ejemplo, el capítulo sobre la evolución histórica del concepto de enfoque diferencial y la reivindicación de derechos de los grupos étnicos). En otros casos son elementos que permiten darle al material contenido en la cartilla una dimensión práctica más detallada (por ejemplo la presentación del sistema de corresponsabilidad, puesto que esto detalla en la práctica la relación de responsabilidad de las entidades entre sí).
4. Con miras a facilitar investigaciones adicionales, y sobre todo, para quienes quieran profundizar sobre un tema y tener mayor precisión en la fundamentación legal, desarrolla un **cuadro de normatividad** aplicable a los temas analizados en cada capítulo.
5. Para la evaluación del conocimiento adquirido por el participante se ofrece en el anexo 2 una **herramienta de control**.

Recomendaciones dirigidas a los formadores

Señor(a) Formador(a) en el desarrollo de su actividad tenga en cuenta:

1. Es importante poner énfasis sobre los temas esenciales enmarcados en los objetivos de aprendizaje. Al principio de cada sesión pedagógica es indispensable **precisar con los participantes cuáles serán los objetivos de aprendizaje de cada sesión**. Igualmente definir estos objetivos de manera razonable y teniendo en cuenta el nivel de conocimiento de los participantes. Idealmente los objetivos no deben ser más de cinco por tema tratado. A medida que avanza en el desarrollo del curso podrá añadir temas y objetivos adicionales si lo estima conveniente.
2. De igual manera es esencial definir **una buena metodología de intercambio y construcción del conocimiento**, la cual debe adaptarse al público participante en la clase. A continuación se presentan unas bases teóricas y principios rectores que deben servirle de guía en su trabajo de preparación.
3. Durante las sesiones pedagógicas no se trata de dar una clase magistral sino **de contextualizar el conocimiento en situaciones reales**, i.e. encontrar soluciones didácticas a los temas expuestos en la guía, con base en su propia experiencia y en los materiales entregados. Intentar resaltar la importancia del tema para el trabajo cotidiano de cada uno de los participantes. Igualmente es fundamental pedirles a los participantes que desde su experiencia y la perspectiva propia de su oficio le hagan una crítica a la política pública de atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, aporten sugerencias para mejorar o cambiar la práctica actual e identifiquen problemas y cuellos de botella en la implementación de las medidas.

En este sentido, los **objetivos transversales** de cada clase de formación deben ser: (i) facilitar el proceso de transferencia y construcción del conocimiento; (ii) mejorar las prácticas laborales y (iii) mejorar la autogestión del servidor público en los temas presentados.

4. A continuación se presentan unos principios específicos a tener en cuenta en el proceso pedagógico. Estos principios se desarrollan siempre en el marco de los principios fundamentales de la andragogía que son:

- **Participación:** El adulto estudiante no se puede considerar como un mero receptor de conocimiento. Al contrario, es importante hacer énfasis sobre su capacidad (y disposición) a interactuar con los demás participantes e intercambiar sus experiencias, ya que esto mejora mucho la asimilación del conocimiento.

Por esta razón se recomienda hacer amplio uso de técnicas pedagógicas como lo son la de casos, los juegos de roles u otras similares para contextualizar el conocimiento y darle una dimensión práctica.

Cuando vaya a realizar actividades grupales tenga en cuenta garantizar un equilibrio en la composición de los grupos en términos de la formación de los participantes y la entidad en la que trabaja. Para esto es esencial identificar bien los participantes en el curso: ¿Quiénes son? ¿Qué puede aportar cada uno? ¿Cómo se complementan? Intente sacarle provecho a cada alumno para que tanto usted como el tengan una experiencia de aprendizaje muy completa.

- **Horizontalidad:** En el marco de la enseñanza a adultos el formador y el alumno tienen características cualitativas similares. Es importante establecer una relación de trabajo horizontal y tener en cuenta que usted puede aprender tanto (¡o más!) de sus alumnos que ellos de usted.
- **Flexibilidad:** El curso de formación debe adecuarse a su público y tener en cuenta el perfil profesional y personal de los participantes. Después de identificarlos adecuadamente se deben definir lapsos de aprendizajes que estén acordes a las aptitudes y necesidades de los mismos.

Guía pedagógica

1. Presentación del contenido del curso de formación

Con el fin de garantizar una visión compartida entre los servidoras y servidores públicos que participan en los procesos pedagógicos de la Escuela de Reparaciones, y en la búsqueda de dar coherencia a la acción del Estado, este material brinda los aspectos básicos de la política pública con Enfoque Diferencial Étnico para la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. En este marco es importante sobre todo ofrecer un conocimiento teórico introductorio sobre la situación de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos en Colombia; los procedimientos y herramientas de las que disponen estas víctimas para el goce efectivo de sus derechos; y las principales entidades activas en el diseño y la implementación de estas medidas.

El contenido del curso de formación se detalla en el índice del presente manual y de la guía. Esencialmente se trata de:

1.1 Generalidades sobre el concepto de Enfoque Diferencial Étnico y la normatividad aplicable

- Introducción sobre la situación de victimización de miembros de grupos étnicos en Colombia y la historia práctica y jurídica de la reivindicación de sus derechos.
- Exposición de la razón de ser de los Decretos Ley Étnicos y su diferencia fundamental con la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.
- Precisiones acerca de:
 - El concepto de Enfoque Diferencial Étnico
 - La definición de víctima para grupos étnicos
 - La representación del sujeto colectivo.



Esta información se encuentra en el capítulo titulado *“Importancia de los Decretos Ley Étnicos y su diferencia fundamental con la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras”*.

1.2 Medidas disponibles para el acceso al goce efectivo de derechos

En la segunda parte del texto (Partes 1 a 6) se encuentra toda la información relativa a las medidas de acceso al goce efectivo de sus derechos a la verdad, justicia y reparación disponibles para los grupos étnicos y su implementación.

Las medidas se detallan a través de los siguientes temas:

- Declaración y registro.
- Atención y asistencia.
- Prevención y protección.
- Reparación integral.
- Participación.
- Adecuación institucional.

En cada uno de los temas enunciados se hace énfasis en:

- Los conceptos básicos que hacen la diferencia entre los Decretos Ley Étnicos y la Ley 1448 de 2011.
- La descripción de las medidas disponibles con Enfoque Diferencial Étnico y de sus rutas de acceso.
- La mención de las entidades responsables de implementar las medidas.

2. Objetivos del curso de formación

2.1. Objetivo general

El objetivo general de la formación es **dotar al participante** con las **herramientas teórico prácticas esenciales para la comprensión y apropiación de los elementos centrales del Enfoque Diferencial Étnico** en la implementación de la política pública de atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; al pueblo Rrom; y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En este sentido, se facilita la transmisión y construcción colectiva del conocimiento con los **servidoras y servidores públicos que participan como alumnos en la Escuela de Reparaciones**; ellos a su vez, en el terreno, podrán orientar y aplicar eficazmente las medidas previstas a favor de las víctimas para el goce efectivo de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral en el marco de los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

En este marco se busca desarrollar tres tipos de competencias en el participante:

Competencias a desarrollar		
Competencias específicas	Competencias instrumentales	Competencias actitudinales
Comprensión y apropiación de los conceptos teóricos básicos necesarios para la aplicación del Enfoque Diferencial Étnico en cada tema.	Comprensión y aplicación de los Instrumentos, advertencias, recomendaciones y sugerencias prácticas que ayudan a la implementación de las diferentes rutas.	Desarrollo de sensibilidad en el tratamiento de las medidas con Enfoque Diferencial Étnico; reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.

2.2. Objetivos específicos

Al terminar el curso de formación el participante deberá:

- (i) Conocer y manejar el concepto de Enfoque Diferencial Étnico en la política pública de atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado para la atención a víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades étnicos.

- (ii) Tener un entendimiento básico del marco general de la política pública de atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral a las víctimas y conocer el ámbito de aplicación de los Decretos Ley Étnicos y las diferencias esenciales entre la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y los Decretos Ley Étnicos para la materia objeto de cada capítulo.
- (iii) Conocer y manejar los elementos conceptuales y jurídicos básicos para la interpretación e implementación de los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.
- (iv) Conocer la Ruta Integral de atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral con Enfoque Diferencial Étnico, tal como la definen los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011. Y en particular:
 - a) Conocer todas las medidas disponibles dirigidas a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos.
 - b) Saber cuáles son las entidades de nivel nacional y territorial activas en su implementación.
 - c) Conocer el funcionamiento básico de cada una de las medidas y la ruta para acceder a ellas.
- (v) Poder identificar la medida adecuada a las necesidades y derechos que presenta la víctima perteneciente al grupo étnico que se encuentra atendiendo; saber indicarle a la víctima cuáles son los principales requisitos de acceso a las medidas que necesita.
- (vi) Disponer de elementos culturales básicos que le permitan entender las necesidades de los grupos étnicos desde su cosmovisión particular.

Al principio de cada capítulo encontrará un recuadro con la descripción de los objetivos específicos de aprendizaje relacionados con el capítulo.

3. Principios orientadores del proceso pedagógico

A continuación se presentan los acercamientos teóricos y principios rectores pedagógicos que orientan o guían al(a) formador(a) en su trabajo.

Como primer principio esencial se enuncia el **principio de legalidad**, esto es, las bases constitucionales, normativas y jurisprudenciales que guían la acción del Estado colombiano. La finalidad de este principio es promover y dar cumplimiento a los derechos colectivos de los grupos étnicos e individuales de los sujetos de especial protección. Se trata de acatar valores, principios y normas que garantizan y protegen la diversidad cultural como base y fundamento de la nacionalidad colombiana. En consecuencia, la interpretación y aplicación de las normas no se dejan a la discrecionalidad de los servidores y servidoras públicos, sino que por el contrario la acción estatal en la materia obedece al sistema jurídico colombiano, y siguiendo estrictamente la jerarquía normativa que corresponde a un Estado social de derecho, pluralista y participativo.

En concordancia con este principio, para el cumplimiento de los fines del Estado, las necesidades de formación de los servidores y servidoras públicos están determinadas por las competencias que deben cumplir las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y las que le corresponden a la Unidad para las Víctimas en su doble papel de coordinador del sistema y de responsable de ejecutar funciones misionales.

Un segundo elemento fundamental es la **“teoría de la organización capaz”**, planteada por Kaplan y Senge¹, en la que se retoman algunos elementos centrales, entrelazados bajo la siguiente secuencia:

Marco conceptual: refleja el entendimiento de la organización sobre su entorno. En este caso, una comprensión común de todos los miembros de la organización sobre el Enfoques Diferenciales Étnicos.

Actitud organizacional: incorpora la confianza de actuar dentro y sobre el mundo de manera que la organización piense en ser efectiva, lograr impactos y aceptar una responsabilidad adaptada a las condiciones sociales y físicas de su entorno.

Visión y estrategia: se trata de la interacción entre el entendimiento de un contexto y la responsabilidad particular que genera la visión organizacional y la apropiación de la misma por parte de sus miembros.

¹ Kaplan, Allan y Senge Peter (1999), *“The Developing Of Capacity”*, pág. 36, disponible en: www.cdra.org.za, última consulta septiembre 2013.

Estructuras y procedimientos claros y diferenciados: es decir: principios que reflejen, den soporte y respaldo a la visión y estrategia. En una organización capaz la estructura está para proteger, apoyar y posibilitar la visión, la estrategia y la cultura. Si al contrario la estructura es el punto de partida, la organización se vuelve burocrática.

Destrezas, habilidades y competencias individuales relevantes: estas deben generarse en el individuo, porque es la persona humana quien “hace” a la organización.

Capacidad inventiva y evolutiva: se refiere a la capacidad de transformarse cada vez que el mandato y contexto lo requiere. Para ello es necesario desarrollar la habilidad de reflexionar permanentemente sobre los cambios del entorno y de generar respuestas institucionales apropiadas y oportunas.

Recursos materiales suficientes y apropiados: estos permiten la puesta en vigencia de todos los elementos anteriores.

Estos elementos aplicados a la implementación de la política pública con Enfoque Diferencial Étnico son fundamentales para que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en general y la Unidad para las Víctimas en particular sean una “organización capaz”. Por ello es necesario que los servidoras y servidores públicos conozcan y se apropien de estas tres dimensiones: marco conceptual, actitud organizacional, y estructuras y procedimientos.

Otro enfoque importante es el **concepto de aprendizaje significativo**, entendido como el conjunto de conocimientos, actitudes y habilidades que contribuyen a la transformación de la realidad sobre la cual pretenden incidir los participantes en el proceso pedagógico. Aplicado al proceso pedagógico que propone este manual, implica que los conocimientos a ser tratados tienen una relación directa con las competencias asignadas en los Decretos Ley Étnicos y la realidad de las víctimas en los diferentes territorios y circunstancias.

La metodología aquí desarrollada se funda también en la **educación intercultural y el pluralismo jurídico**, cuyos orígenes en Colombia, en cuanto a grupos étnicos, se remontan a la etnoeducación. Se retoma de este enfoque la necesidad de abrir un diálogo de saberes entre miembros de distintas culturas que comparten un mismo espacio geopolítico y requieren un diálogo intercultural, en aras al respeto de la diversidad y la construcción de un modelo de convivencia, que con mutuo respeto aporte a una cultura de paz y de convivencia en el marco del Estado social de derecho.

Además de lo anterior, se tiene en cuenta la **teoría del aprendizaje colaborativo**, para propiciar la construcción colectiva del conocimiento entre los estudiantes y el formador. Jhonson y Johnson² definen este enfoque como: “un sistema de interacciones cuidadosamente diseñado que organiza la influencia recíproca entre los integrantes de un equipo”. La idea básica sobre la cual está construido este concepto es que el aprendizaje se efectúa a través de procesos de interacción graduales entre los miembros del grupo donde todos están comprometidos con el conocimiento. En este sentido, se usan metodologías grupales que favorecen la interacción de los participantes³.

4. Cronograma de las sesiones presenciales

El curso se basa en un formato de cuatro sesiones presenciales de ocho horas (cuatro días). En la siguiente tabla se presentan las actividades a desarrollar para cada día. La organización exacta de la sesión presencial (refrigerios, hora de almuerzo, entre otros) queda en manos del(de la) formador(a). El tiempo estimado es indicativo y debe adaptarse al conocimiento previo de los participantes al curso.

Tema	Tiempo	Objetivos	Metodología / Materiales
Primer día			
Instalación y presentación de participantes y formador.	30 min.	Conocer el grupo y el(la) formador(a).	Presentación personal de cada participante y del(de la) docente. Posiblemente un juego de rol para romper el hielo.
Introducción general a la diversidad étnica en Colombia.	1 hora	Contextualizar a los participantes sobre la diversidad étnica en Colombia.	Presentación del(de la) formador(a) con base en el texto del manual. Preguntas de los participantes. Conclusiones.

² 1998.

³ Ver: “<https://sites.google.com/a/misena.edu.co/aprendizaje-en-el-sena/estrategias-didacticas/apredizaje-colaborativo>”, online, SENA. Consultado noviembre 2013.

Tema	Tiempo	Objetivos	Metodología / Materiales
Introducción a los fundamentos del concepto del Enfoque Diferencial Étnico en el marco de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.	2 horas	Reflexionar sobre las bases sobre: <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos constitucionales. - Diversidad cultural como característica del Estado colombiano. - Estado social de derecho y los fines del Estado. - Diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad colombiana. - Obligaciones del Estado de derecho a la igualdad y acciones afirmativas para sujetos de especial protección. - Bloque de constitucionalidad. 	Encuesta sobre cada uno de los conceptos a diligenciar por los participantes. Ronda de participantes sobre los conceptos. Síntesis: el(la) formador(a) hace un resumen de los aportes y complementa para precisar de términos que lo requieran. El/la formador(a) basa en lo desarrollado en el producto un “marco jurídico” que aparece en el cd.
Ámbito y alcance de la definición de víctima, principios rectores y derechos de los Decretos Ley Étnicos.	1 hora y 30 min.	Analizar la definición de víctima, los principios rectores y los derechos de los Decretos Ley Étnicos y su diferencia esencial con la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.	Ronda de los participantes sobre cada tema. Síntesis y complementación del(de la) formador(a). El(la) formador(a) se basa en el contenido del manual de formadores y el producto “Marco jurídico”.
PARTE 1: Declaración y registro.	2 horas	Presentar: <ul style="list-style-type: none"> - El Registro Único de Víctimas (RUV) y el Registro de Tierras. - Los fundamentos de la declaración de hecho victimizante y del componente étnico de los registros. - Los censos en caso de desplazamientos colectivos o masivos o de actos terroristas. - Los titulares del derecho a declarar. - Los plazos para declarar. 	Video clip sobre declaración y componente étnico del Registro Único de Víctimas (RUV). Exposición de los fundamentos culturales y jurisprudenciales del componente étnico del Registro Único de Víctimas (RUV). <u>Análisis de casos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en grupos - Presentación en plenaria - Conclusiones por el(la) formador(a).
Segundo día			
PARTE 2: Atención y Asistencia.	4 horas	Presentar las medidas de atención y asistencia con Enfoque Diferencial Étnico. <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos culturales. - Introducción a los conceptos de atención y asistencia. - Presentación de las ocho medidas. - Enfoque en las diferencias entre lo previsto en los Decretos Ley Étnicos y la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras. 	Video clip sobre ayuda/atención humanitaria con Enfoque Diferencial Étnico. <u>Lluvia de ideas</u> sobre fundamentos culturales y jurisprudenciales de la atención y asistencia. Síntesis y complementación de aportes por el(la) formador(a). <u>Análisis de casos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en grupos - Presentación en plenaria - Conclusiones por el(la) formador(a).

Tema	Tiempo	Objetivos	Metodología / Materiales
PRTE 3: Prevención y Protección	3 horas	Reflexionar sobre: <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos culturales. - Medidas de protección al territorio, a la cultura y a la autonomía. - Medidas dirigidas a sujetos de especial protección. - Planes integrales de protección. - Obligaciones de la Fuerza Pública. 	<u>Exposición</u> sobre fundamentos jurisprudenciales y culturales de las medidas de prevención y protección. <u>Análisis de casos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en grupos. - Presentación en plenaria. - Conclusiones por el(la) formador(a).
Tercer día			
PARTE 4: Reparación integral	1 hora y 30 min.	Analizar y reflexionar sobre los conceptos básicos de reparación: <ul style="list-style-type: none"> - Tipología de daños. - Fundamentos culturales. - Definición del derecho a la reparación y sus componentes. - Distinción y complementariedad entre reparación colectiva e individual. 	<u>Video clip</u> sobre reparación integral. Ronda de conocimiento: los participantes aportan sus saberes previos sobre los fundamentos del derecho a la reparación. Síntesis del formador: resumen de aportes y complementación.
	15 min.	Explicar la metodología a usar para esta parte: un caso transversal para ilustrar todas las medidas y rutas.	Caso a escoger desde la base de casos del cd. O caso emblemático de la región que interese a los participantes. El formador puede escoger otro caso para contrastar el caso escogido por los participantes.
	4 horas	Reparación colectiva: los Planes Integrales de Reparación Colectiva y todas las medidas que incluyen.	Ronda de conocimiento. Síntesis del formador: resumen de aportes y complementación. <u>Análisis de casos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en grupos. - Presentación en plenaria. - Conclusiones por el(la) formador(a).

Tema	Tiempo	Objetivos	Metodología / Materiales
PARTE 4: Reparación integral (continuación)	2 horas	Reparación individual: <ul style="list-style-type: none"> - Especificidades de la reparación individual y complementariedad con la colectiva. - Daño individual con impacto colectivo. - Sujetos de especial protección. - En el marco de la indemnización: relación entre las distintas normas (L. 418, Decreto 1290, entre otros), relación con vías judiciales y contrato de transacción. 	Ronda de conocimiento. <u>Análisis de casos (un caso para cada tema específico):</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en grupos. - Presentación en plenaria. - Conclusiones por el(la) formador(a).
Cuarto día			
PARTE 4: Reparación integral	1 hora	Reparación individual: <ul style="list-style-type: none"> - Especificidades de la reparación individual y complementariedad con la colectiva. - Daño individual con impacto colectivo. - Sujetos de especial protección. - En el marco de la indemnización: relación entre las distintas normas (L. 418, Decreto 1290, entre otros), relación con vías judiciales y contrato de transacción. 	Presentación en plenaria de la resolución de los casos y síntesis de cada caso.
	2 horas	Restitución de derechos territoriales.	Ronda de conocimiento. Síntesis del formador: resumen de aportes y complementación (enfoque en conceptos básicos: tipo de territorio). <u>Análisis de casos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en grupos. - Presentación en plenaria. - Conclusiones por el(la) formador(a).

Tema	Tiempo	Objetivos	Metodología / Materiales
PARTE 5: Participación	1 hora 30 min.	<p>Presentar y reflexionar sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos constitucionales y legales. - Espacios nacionales de concertación propios de los grupos étnicos. - Comités Territoriales de Justicia Transicional. - Mesas de Víctimas. - Concertación en las rutas de retorno y reubicación. - Coordinación en los planes de protección. - Otros espacios de participación. 	<p>Video clip: participación indígena en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). <u>Exposición:</u> Fundamentos constitucionales y legales. <u>Trabajo en grupos.</u></p> <p>Grupo 1: Espacios exclusivos de los grupos étnicos y el Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios nacionales. - Comités de monitoreo y seguimiento en la implementación. <p>Grupo 2: Espacios mixtos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comités Territoriales de Justicia transicional. - Mesas de Víctimas. - Representación en otras instancias. <p>Grupo 3: Aplicación de medidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censo en casos de desplazamiento masivo y actos terroristas. - Consulta previa en reparación. - Concertación en las rutas de retorno y reubicación. <p>Plenaria.</p> <p>Conclusiones.</p>
Parte 6: Adecuación Institucional	1 hora	<p>Reflexionar sobre y analizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principios de la administración pública para la gestión institucional. - Subcomité de enfoque diferencial. - Dirección de Asuntos Étnicos y Comité de Enfoques Diferenciales Unidad para las Víctimas Dirección de Asuntos Étnicos (Unidad para la Restitución de Tierras). - Funciones del Ministerio del Interior: Direcciones de comunidades indígenas y pueblo Rom y de comunidades Negras; Coordinación Nación Territorio. - INCODER: Grupos de trabajo sobre víctimas de grupos étnicos. - Relación con el Ministerio Público. - El CONPES y la política pública para víctimas de grupos étnicos. 	<p><u>Ronda de conocimientos y experiencias</u> sobre transversalización y fundamentos jurisprudenciales.</p> <p>Intervención de los participantes.</p> <p>Síntesis: Sistema de corresponsabilidad, principio de solidaridad.</p> <p>Conclusiones.</p>

Tema	Tiempo	Objetivos	Metodología / Materiales
Evaluación	1 hora	Aciertos, desaciertos y recomendaciones temáticas y metodológicas.	<p>Passar un formato a los participantes sobre evaluación de cada tema en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertinencia. - Claridad de los temas. - Calidad del facilitador. - Materiales de apoyo. - Tiempos. - Balance sobre nuevos aprendizajes obtenidos.

5. Recomendaciones para el estudio de casos

5.1. Construcción de casos

- En el momento de conformar los grupos para el análisis de los casos, intentar mezclar los participantes para obtener perspectivas diferentes.
- Escoger entre casos “abiertos” y casos “cerrados” o proponer una mezcla de estos dos tipos de casos (según el objetivo).
- No intentar poner todos los elementos de análisis en el mismo caso.
- Completar el caso con algunas preguntas que orienten la resolución.
- Dentro del caso buscar distinguir contextos personales, jurídicos, administrativos, entre otros.
- Prever un tiempo suficiente para la resolución de los casos.

5.2. Estudio de casos

Los casos a estudiar deben contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la comunidad o pueblo (puede ser real o ficticio para proteger la identidad del sujeto al cual se le va a aplicar la ruta).

- Lugar de ubicación del territorio de origen o de desplazamiento (según el caso).
- Hechos victimizantes: resumen y fecha de ocurrencia.
- Para reparación y restitución: daños y afectaciones ocasionados.
- Para retornos y reubicaciones: lugares en los cuales se encuentran las familias o comunidad desplazada.
- Opción 1: para cada jornada pedagógica, llevar una presentación en papel en la que se describa el caso a tratar.
- Opción 2: en la primera ronda de las mesas los participantes definen un caso.

Recomendaciones generales para la atención a víctimas étnicas

- Es indispensable verificar que las víctimas de grupos étnicos comprendan plenamente el español y se hagan entender en este idioma; esto teniendo en cuenta que no basta con un español básico, sino que debe tenerse la certeza de que el nivel es suficiente para la realización de los trámites⁴.

En caso de que la víctima no hable español o presente alguna discapacidad de habla o escucha, **es obligación garantizar el apoyo de un intérprete de confianza** o la atención por parte de un servidor público con las características necesarias para brindar una atención acorde con las características culturales de las víctimas.

Usted puede contactar la Unidad para las Víctimas o la Defensoría del Pueblo para obtener más información y contactos de personas que son intérpretes de confianza.⁵

- Las víctimas pertenecientes a grupos étnicos se benefician de **atención preferencial y prioritaria** en todos los procesos relacionados con la atención, asistencia y reparación integral.
- Es importante preguntarle a la víctima si ha rendido declaración ante el Ministerio Público después del hecho victimizante que sufrió. Luego es esencial informarse sobre el estado de

⁴ En este punto refiérase también a lo previsto en el Decreto 381 de 2010 sobre lenguas nativas.

⁵ Al final de esta cartilla encontrará una lista de las direcciones territoriales de la Unidad para las Víctimas.

registro de la víctima. Si usted no dispone de un acceso al Registro Único de Víctimas (RUV) puede consultar el estado del proceso de registro con la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas a través de un correo electrónico dirigido a acreditacionruv@unidadvictimas.gov.co, o debe remitir la víctima al Punto de Atención y Orientación más cercano (un listado actualizado está disponible en la página web de la Unidad para las Víctimas, <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/servicio-ciudadano/puntos-atencion>).

- Las víctimas siempre pueden acudir **al Punto de Atención y Orientación** más cercano o comunicarse con el **Centro de Contacto** de la Unidad para las Víctimas al 018000 911 119 (nacional) o 4261111 (Bogotá).
- Es importante recordarle a la víctima que **cada caso es objeto de un análisis particular**. Nada es automático. Esto permite garantizar la aplicación del enfoque diferencial a cada caso.
- En casos de **menores de edad** (con o sin acompañante de su núcleo familiar o representante legal), es indispensable poner el caso en conocimiento de las entidades competentes (ICBF, Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspección de Policía) y de las autoridades étnicas respectivas.
- La carga de la prueba le corresponde al Estado en todos los procesos relacionados con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. No obstante, se pueden agilizar algunos procedimientos aconsejándole a la víctima que **presente siempre todos los documentos que ella considere puedan aportar al proceso que se encuentra tramitando**. La presentación de un documento de identidad no es un requisito para acceder a las medidas, pero se recomienda presentarlo. Si no se tiene cédula, orientar a la víctima para su expedición o duplicado.
- Recuérdale a la víctima que todos los trámites para acceder a las medidas previstas por los Decretos Ley Étnicos son gratuitos y no requieren de abogado o intermediario. Si usted tiene conocimiento de “tramitadores” pongan el hecho en conocimiento de las autoridades competentes (la Fiscalía General de la Nación, la Personería, la Defensoría del Pueblo, y si hay funcionarios públicos implicados, también la Procuraduría General de la Nación,

⁶ Correos mandados a esta dirección deben provenir de un correo electrónico institucional y contener los nombres, apellidos y el número de cédula de ciudadanía de la víctima.

el grupo antifraudes de la Unidad para las Víctimas y las oficinas de control interno de las entidades a las cuales pertenezcan dichos funcionarios).

- Señor funcionario recuerde que en virtud de la normatividad anti-discriminación (Ley 1482 de 2011) está terminantemente prohibido cualquier acto racista o discriminatorio en el ejercicio de sus funciones. Incurrir en cualquier tipo de tratamiento discriminatorio puede dar lugar a sanción disciplinaria y pena privativa de la libertad.
- Recuerde mandar siempre de manera oportuna los formatos de declaración u otros, pues de su oportunidad depende la valoración y el acceso a las medidas en favor de la víctima.



Glosario de conceptos esenciales

Conceptos generales

Acciones afirmativas: En concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, mediante la Sentencia C-371 de 2000⁷ la Corte Constitucional define como tales las *“políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan”*.

Ancestralidad: Definida por la Real Academia de la Lengua en dos acepciones: en la primera es lo perteneciente o relativo a los antepasados. En la segunda lo tradicional o de origen remoto. La importancia de este concepto para la implementación de los Decretos Ley Étnicos radica en los derechos territoriales derivados del origen ancestral. Estos, que han sido considerados baldíos por la legislación agraria, únicamente pueden titularse a las comunidades originarias, cualquier acto jurídico es nulo, y si está relacionado con el conflicto armado, se considera despojo. Igualmente el concepto sirve para identificar prácticas de enfoque diferencial para la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas de grupos étnicos.

Atención: Acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

Atención humanitaria: Apoyo humanitario brindado a las personas que han sufrido desplazamiento forzado.

Autoridad espiritual: Miembros de la comunidad portadores de valores y conocimientos que orientan la vida en comunidad. En algunos pueblos son determinantes para el manejo del territorio y la convivencia. Entre otras cosas pueden ejercer prácticas curativas, servir de consejeros, dirigir rituales de armonización, entre otros.

⁷ Sentencia C-371 de 2000, sobre participación de la mujer en niveles decisorios de diferentes ramas y órganos del poder público “Ley de Cuotas”. Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

Autoridad administrativa: Miembros de la comunidad que ejercen cargos de representación, autoridad para resolución de conflictos o control social. Pueden ser o no simultáneamente autoridad espiritual. Cada pueblo tiene sus propias normas y procedimientos propios para la definición de requisitos, elección o sanciones. Para efectos de la implementación de los Decretos Ley Étnicos es importante, porque es la autoridad administrativa (colegiada o unipersonal) quien ejerce la representación, y por tanto, a través de ella se adelantan los procesos de concertación, participación y consulta previa.

Ayuda humanitaria: El apoyo humanitario brindado a las personas que han sufrido hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado

Asistencia: Conjunto de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Confinamiento: Modalidad de abandono de los territorios. Consiste en el aislamiento de la comunidad o de parte de ella, que por motivos relacionados con el conflicto armado está impedida para movilizarse dentro o fuera de su territorio, ya sea de manera permanente o en determinados períodos del día. Por ejemplo, la siembra de minas antipersonal impide el traslado de las personas a sus parcelas o chagras, no pueden ejercer prácticas como pesca, caza, recolección o ejercicio de rituales; por amenazas al derecho a la vida tampoco pueden visitar a otros parientes, comunidades o dirigirse a los centros urbanos. También se da el caso de vedas de movilización que se realizan entre las cinco de la mañana y las cinco de la tarde. De este modo se limita el ejercicio de prácticas ya sea relacionadas con el ejercicio del gobierno comunitario, productivas o culturales, trayendo consecuencias graves para la seguridad alimentaria, la cohesión del tejido social, o para la transmisión y reproducción de conocimientos ancestrales.

Consulta previa: En la Sentencia T-376 de 2012⁸ de la Corte Constitucional, se define como un derecho fundamental *"en cabeza de las comunidades (...) el cual consiste en ser consultadas antes de la toma de cualquier decisión legislativa o administrativa que las afecte"*. En la mencionada decisión judicial se cita el fallo de unificación SU-039 de 1997⁹, en el cual se precisó que

8 Sentencia T-376 de 2012, sobre Derecho Fundamental a la Consulta Previa. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.

9 SU-039 de 1997, Derechos Fundamentales de la Comunidad Indígena. Magistrada ponente Antonio Barrera Carbonell.

es un derecho fundamental porque concreta mandatos constitucionales, como el principio de participación de grupos particularmente vulnerables, la diversidad cultural y los compromisos adquiridos por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, frente a los pueblos étnica o culturalmente diversos¹⁰.

Daño colectivo: Se presenta cuando se ven afectada la integridad cultural, los derechos y bienes colectivos de los grupos étnicos, sin importar el número de personas individualmente afectadas. Son ejemplo de bienes colectivos: las sedes de gobierno étnico o de sus asociaciones de autoridades, las escuelas, centros de salud u otros de beneficio comunitario, que no le pertenecen a ningún miembro individualmente considerado.

Daño individual: Comprende afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales a los miembros de un grupo étnico individualmente considerados.

Daño individual con efecto colectivo: Se presenta cuando el daño sufrido por el miembro de una comunidad pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral de esta comunidad o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo¹¹.

Desplazamiento colectivo: Es aquel en el que es víctima la totalidad de grupo étnico o, en su defecto, cuando recaiga sobre diez hogares o personas. Se consideran bajo esta categoría, los hechos victimizantes que ocasionan varios desplazamientos de forma individual.

Desplazamiento individual: Es aquel que recae sobre menos de 10 hogares o 50 personas.

Familia extensa: Familia compuesta por más de una unidad nuclear (padre, madre e hijos). Pueden coexistir bajo un mismo techo, un mismo asentamiento humano o en el caso del pueblo Rrom hacer parte de una misma Kumpania. Se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías. Para efectos de la aplicación de los Decretos Ley Étnicos es necesario identificar las pautas y normas de relacionamiento y derechos de acuerdo con la propia cultura.¹²

10 Corte Constitucional, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-376-12.htm>.

11 Por ejemplo el asesinato o desaparición de un palabrero, kuraka chamán, personal docente, curanderos y otras personas que cumplen funciones determinantes para la reproducción y cohesión cultural.

12 Por ejemplo: entre los Wayúu los principales derechos se derivan de la línea materna (herencia por los tíos maternos); los vínculos con el territorio dan derechos diferenciales por adscripción materna o paterna. En los pueblos amazónicos predomina el patrón patrilineal. Entre las comunidades negras el uso de la tierra está determinado por troncos familiares.

Garantías de no repetición: Aquellas medidas orientadas a eliminar las causas estructurales que subyacen a los hechos victimizantes que vulneran los derechos colectivos e individuales.

Indemnización: Compensación económica por un daño recibido, puede ser individual o colectiva.

Prevención temprana: La acción de identificar las causas que generan las violaciones en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y adoptar medidas para evitar su ocurrencia.

Prevención urgente: Acciones, planes y programas adoptados ante la inminencia de una violación de derechos para desactivar las amenazas contra los derechos y mitigar los efectos de su ocurrencia.

Protección: Medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

Rehabilitación: Conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigido al establecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

Reparación colectiva (para víctimas étnicas): Conjunto de medidas materiales o simbólicas definidas, mediante consulta previa, por los grupos étnicos que hayan sufrido daños como consecuencia de las violaciones e infracciones contempladas en el artículo 3° de los decretos étnicos, con el fin de compensar y mitigar los daños a la integridad cultural, el territorio, el medio ambiente, la autonomía y otros derivados de derechos colectivos vulnerados por el conflicto armado o sus factores subyacentes y vinculados. Las medidas de reparación colectiva se dirigen también a los daños individuales con impacto colectivo.

Reparación integral: Medidas que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica.

Restitución: Medidas de reparación que propenden por el restablecimiento de la situación anterior a la victimización en términos de los Decretos Ley.

Satisfacción: Aquellas acciones de reparación que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. Estas medidas se adoptan según el caso. Por ejemplo: realizar nuevamente

un proceso judicial, reformas legislativas, tipificación de delitos, ubicación, traslado y exhumación de restos mortales, erigir monumentos, colocar placas memoriales o individualizar con el nombre de las víctimas determinada calle, escuela.

Sujetos de especial protección: Son aquellas personas que debido a su mayor vulnerabilidad por su condición étnica, de género, su edad o su discapacidad física, sensorial y psíquica presentan una situación de especial vulnerabilidad en razón del impacto desproporcionado que resulta de las violaciones de DDHH o infracciones al DIH que han sufrido. Los miembros de grupos étnicos son sujetos de especial protección. Esta es la base para el doble blindaje de protección de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, ya que el ejercicio de los derechos colectivos no debe invisibilizar o vulnerar los individuales, y viceversa.

Sujeto colectivo de derechos: Para efectos de la implementación de la política pública relacionada con el conflicto armado, esta denominación genérica corresponde a asociaciones, partidos políticos o grupos de personas que son objeto de hechos victimizantes, y tienen derecho a reclamar las medidas previstas en nuestro régimen jurídico. Como ejemplos pueden citarse la Unión Patriótica, el gremio de periodistas, asociaciones de mujeres, entre otros. Los pueblos y comunidades indígenas son sujetos colectivos de derechos, pero para efectos de la implementación de los Decretos Ley Étnicos no necesariamente coinciden con los sujetos de reparación.

Sujeto colectivo étnico de reparación: En términos de los Decretos Ley Étnicos se trata del pueblo, la comunidad o el conjunto de comunidades pertenecientes a un pueblo que han sufrido hechos victimizantes y pueden reclamar como tal el goce efectivo de derechos tanto de manera colectiva, como de sus miembros individualmente considerados. Para la comprensión de este concepto es importante la definición dada por la Corte Constitucional en varias sentencias de tutela, entre ellas la T-380 de 1993¹³, en el sentido de que *“Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (Constitución Política artículo 88). En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones (...) correspondientes.”*

¹³ T-380 de 1993, Comunidad Indígena/Derechos Fundamentales/Derecho a la Vida/Derecho a la Subsistencia Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

De conformidad con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 que delimita jurídicamente los pueblos y comunidades a los cuales van dirigidos los decretos étnicos es importante definir que la mayoría de los sujetos son étnico-territoriales: conservan total o parcialmente una cultura ancestral, esto es, una cosmovisión, una historia o genealogía común, prácticas productivas colectivas, terapéuticas, patrones de enseñanza, roles, valores, normas implícitas y explícitas, formas de organización social y política y generalmente una lengua. Además, comparten bienes indivisibles o colectivos, lo que hace posible que los sujetos mismos se designen como unidad. Es de anotar que la mayoría comparten un territorio ancestral ya sea titulado, en proceso de titulación o tituable colectivamente. Los gitanos no corresponden a esta categoría, pues dado su carácter itinerante no tienen vínculos culturales con la tierra.

También debe aclararse que las tribus urbanas, o grupos de inmigrantes que comparten una cultura común no tienen el carácter de sujeto colectivo étnico para los efectos de la implementación de los decretos ley.

Sujeto colectivo mixto: Comunidades compuestas por miembros de diferentes culturas que comparten un mismo territorio, y que para efectos de la aplicación de los Decretos Ley Étnicos, además fueron víctimas de los mismos hechos¹⁴.

Sujeto de reparación colectiva étnico: Sujetos que se definieron en los conceptos anteriores, pero que a su vez fueron víctimas del conflicto armado en los términos del artículo 3° de los decretos ley, y por tanto tienen derecho a las medidas de reparación establecidas en ellos de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales sobre la materia.

Territorios interétnicos: No es una categoría legal, pero es importante tenerla en cuenta considerando que en la implementación de los Decretos Ley Étnicos se han identificado casos de territorios que son compartidos por miembros de varios grupos étnicos, los cuales generalmente tienen acuerdos de convivencia para el manejo compartido del territorio. Pueden haber sufrido hechos victimizantes comunes perpetrados por los mismos actores armados. Por ejemplo: la región del Naya en los departamentos del Valle y Cauca (habitada por comunidades negras e indígenas); el gran resguardo del Vaupés (en el cual coexisten más de 20 etnias); el resguardo Predio Putumayo en la Amazonia (compartido por numerosos pueblos indígenas); el corregimiento de Puerto López

¹⁴ En Buenos Aires (Cauca) y la India (Magdalena Medio) son comunidades campesinas y afrocolombianas. En el Naya son indígenas y afrocolombianos. En el departamento de Santander se encuentra la Asociación de Trabajadores Campesinos de Carare, el sujeto de reparación es la ATCC que incluye una comunidad afrocolombiana.

en el municipio de El Bagre (Antioquia), territorio compartido por comunidades negras, indígenas y campesinos; el territorio de la ATCC en la vereda La India (Magdalena Medio), compartido desde hace varias décadas por campesinos y comunidades negras; el corregimiento de Machuca en el municipio de Segovia (Antioquia) en el cual coexisten varios consejos comunitarios de comunidades negras, con población campesina.

En estos casos los sujetos colectivos para la formulación del Plan de Reparación, de las rutas concertadas de retorno y de otros acuerdos para la implementación de medidas, lo definen en consenso las mismas comunidades de conformidad con sus normas, procedimientos propios y acuerdos de convivencia. Existen tres opciones para la definición del sujeto colectivo: 1) que el sujeto sea el conjunto de comunidades de composición interétnica; 2) que el sujeto esté conformado por cada comunidad de manera independiente; 3) que el sujeto esté conformado por las comunidades de cada grupo étnico de manera independiente.

Conceptos específicos aplicables a las comunidades y pueblos indígenas

Cabildo: Formas de gobierno comunitario de origen colonial que existen en gran parte de las comunidades indígenas. Para efectos de la representación del sujeto colectivo debe definirse si se trata de un cabildo local o menor, o un cabildo mayor. Por ejemplo, en el caso del retorno de los Embera del Alto Andágueda la ruta concertada se define con el cabildo mayor que agrupa alrededor de 14 comunidades. En este caso participan los cabildos menores, pero la negociación se cierra con el primero.

Comunidad: Segmentos o núcleos poblacionales pertenecientes a un pueblo, los cuales tienen unidad política, territorial y cultural¹⁵.

Parcialidad: Conjunto de familias pertenecientes a un pueblo indígena que no necesariamente cuentan con un territorio.

Pueblo: Según el artículo 1º del Convenio 169 de la OIT, son pueblos: (a) los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias

¹⁵ Por ejemplo, "La Boquilla", comunidad perteneciente al pueblo palenquero, o el conjunto de comunidades del territorio colectivo de Cocomopoca.

costumbres o tradiciones o por una legislación especial, y (b) los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena o tribal es un criterio fundamental para determinar la existencia de un pueblo.

Pueblos en aislamiento voluntario¹⁶: Grupos o segmentos de grupos que, tras un contacto intermitente con las sociedades mayoritarias o envolventes, como estrategia de sobrevivencia vuelven al aislamiento y rompen las relaciones que tuvieron con dichas sociedades¹⁷. En su mayoría, los pueblos aislados viven en bosques tropicales y/o zonas de difícil acceso no transitadas, lugares que muy a menudo cuentan con grandes recursos naturales.

Pueblos no contactados: Grupos indígenas que llevan siglos viviendo en las selvas, fuera de los contactos ocasionales con miembros de su mismo pueblo o de otros con los cuales comparten territorios afines. Se mantienen como clanes independientes y aislados y desconocen la existencia del país. Su grado de vulnerabilidad es mayor, pues carecen de medios de defensa frente a todo tipo de agresiones externas cuyos efectos pueden ser más devastadores.

Pueblos en contacto inicial: Aquellos que mantienen un contacto reciente con la población mayoritaria. Pueden ser también pueblos que a pesar de mantener contacto desde tiempo atrás nunca han llegado a conocer con exactitud los patrones y códigos de relación de la población mayoritaria. Esto puede deberse a que estos pueblos mantienen una situación de semi-aislamiento, o a que las relaciones con la población mayoritaria no son permanentes, sino intermitentes.

16 Para esta definición, la de “pueblos no contactados” y “pueblos en contacto inicial”, ver: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2012), “Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay”, Resultado de las consultas realizadas por OACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, Ginebra: Naciones Unidas.

17 Según Rodolfo Stavenhagen, ex relator de Naciones Unidas para pueblos indígenas, contrariamente a la imagen difundida no se trata de pobladores primogénitos, “aún no contactados por la civilización, sino de poblaciones que huyen desde hace generaciones de contactos que para ellos han sido extremadamente violentos y mortíferos, y que les ha llevado a refugiarse en las selvas.”

Reserva indígena: Figura jurídica a través de la cual el Estado destina un territorio para garantizar el asentamiento y formas de vida de pueblos indígenas. La mayoría de las reservas se han convertido en resguardos. La propiedad de estas solamente puede ser otorgada a los mismos pueblos o comunidades que las habitan.

Resguardo: Figura jurídica de origen colonial, la cual consiste en un título colectivo con destino a una o varias comunidades indígenas. Estas pueden pertenecer a uno o varios pueblos.

Resistencia: Aquellas estrategias de sobrevivencia de pueblos o comunidades para hacer frente al conflicto armado. La experiencia más difundida es la del pueblo Nasa en el Norte del Cauca a través de la guardia indígena.

Territorio ancestral: Aquellos territorios sobre los cuales la comunidad o pueblo ejercen la posesión colectiva. Incluye también la ocupación de un espacio donde se recrea la cultura, el reconocimiento de sus formas de vida, de producción y de organización propias. Este espacio de vida también involucra la reproducción de valores, conocimientos, saberes y la armonía con la naturaleza. No necesariamente tiene que ser el territorio de ocupación precolombina, dado que debido al impacto de las diferentes olas colonizadoras debieron migrar y asentarse en otros lugares que les permitieran la supervivencia física y la pervivencia cultural. Este concepto aplica también para las comunidades negras étnico territoriales definidas en la Ley 70 de 1993, y que ocupan territorios durante siglos, desde la época de la esclavitud.

Título colonial: Aquellos títulos otorgados por la corona española, a través de cédulas reales ya sea mediante la figura de resguardos, o entente cordial para algunas comunidades negras.

Título de origen republicano: Son aquellos títulos de resguardo expedidos por el Estado después de la independencia frente a la corona española.

Pueblo tribal: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo ha definido como *“un pueblo que no es indígena a la región [que habita] pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”*. Esta definición concuerda con lo establecido en el artículo 1.1. (a) del Convenio 169 de la OIT¹⁸.

18 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, disponible en: <http://cidh.org/>

Sitio sagrado: Áreas de tierra o agua que tienen un significado espiritual especial para los pueblos y las comunidades indígenas. Son un subconjunto de “los sitios sagrados”, que son una categoría más amplia de áreas de especial significado espiritual para los pueblos y las comunidades que incluye principalmente áreas naturales (tales como bosques), pero también las áreas construidas por los seres humanos o monumentos (tales como templos). Muchos de los sitios sagrados construidos, o monumentos, están localizados en áreas con un gran valor natural que es generalmente reconocido por las creencias religiosas en cuestión¹⁹.



countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm.

- 19 Wild, Robert y Mcleod, Christopher (ed.) (1998), “Sitios Naturales Sagrados. Directrices para Administradores de Áreas Protegidas”, Grupo de Especialistas sobre Valores Culturales y Espirituales de las Áreas Protegidas de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, en colaboración con el Programa Hombre y Biosfera de la UNESCO.

Conceptos específicos aplicables al pueblo Rrom o gitano

Identidad cultural: Se es Rrom o gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco. Los Rrom comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico (Kriś Rromani), unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras culturales que los distinguen de otros grupos étnicos.

Sin perjuicio de la descendencia patrilineal, los hijos e hijas de una mujer Romany y padre Gadzho (no Gitano) que vivan en Kumpania serán considerados como Rrom.

Kriś: Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Rromengué) de determinada Kumpania con el propósito de resolver una controversia y tratar asuntos internos.

Kriś Rromaní: Sistema jurídico propio del grupo étnico Rrom o gitano, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo étnico tienen el deber de acatar y hacer cumplir.

Kumpania: Conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia, se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país.

Nomadismo: Para los Rrom, el acto físico de ir de un lugar a otro es apenas un aspecto de su identidad cultural y de su estilo de vida. Dado que el nomadismo significa ante todo una manera de ver el mundo, una actitud particular respecto a la vivienda, al trabajo y a la vida en general, el nomadismo sustenta y da vida a una cosmovisión particular y radicalmente diferente a la que ostentan los pueblos sedentarios.

Rromaní o Rromanés: Lengua gitana o idioma Rromanés. El idioma de los gitanos pertenece a la familia de las lenguas indoeuropeas. La Shib Rromani (lengua gitana) actualmente es hablada como lengua materna en varios países incluyendo Colombia.

Seré Rromengué: Es el hombre casado, con hijos, sobre el cual, por su prestigio, conocimiento de la tradición, capacidad de construir consensos, habilidad en la palabra, en el cual recae la autoridad de un determinado patrigrupa o grupo familiar extenso.

Conceptos específicos aplicables a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras²⁰

Afrocolombianos. Concepto de carácter eminentemente político, utilizado desde hace algunas décadas por los líderes de la comunidad negra con el fin de reivindicar o destacar su ancestría africana. En los últimos años el uso de este etnónimo se ha generalizado al punto que se utiliza indiscriminadamente con la palabra negro de acuerdo con el nivel de conciencia o la ubicación política o concepción histórica de quien la usa. A su vez se ha erigido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana.

Comunidades negras: De acuerdo con la Ley 70 de 1993, es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Palenqueros: La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates, Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano.

Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia: Los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe²¹.

²⁰ A continuación "comunidades afrocolombianas" o "comunidades NARP".

²¹ Primer boletín informativo del subcomité de Enfoque Diferencial Étnico del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), pp. 2-3.

Mapa de Títulos colectivos Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras



Tabla de autoridades de los grupos étnicos

	Comunidades y pueblos indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Nivel nacional	<p>Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.</p> <p>Comisión Nacional de Territorios.</p>	<p>Kriss Rromany.</p> <p>Mesa Nacional de Diálogo Rrom.</p>	<p>Alta Consultiva de alto nivel para las comunidades NARP.</p>
Nivel regional	<p>Mesa Regional Amazónica.</p> <p>Mesa de concertación para el pueblo Awa.</p> <p>Asociaciones de autoridades reconocidas en cumplimiento del Decreto 1088 de 1993¹.</p>	<p>Las Kumpanias.</p>	<p>Consejos comunitarios para los territorios titulados o en proceso de titulación colectiva².</p> <p>En los territorios que no tienen titulación colectiva la figura de autoridad es la que la comunidad en su representación colectiva reconozca.</p>
Nivel local	<p>Cabildos locales o menores, cabildos mayores, capitanías, jefes de clan y otros según cada pueblo.</p>	<p>Representantes de cada Kumpanias.</p>	<p>Comunidad Raizal de San Andrés: organizaciones de base.</p> <p>Comunidades Palenqueras: Consejo de Ancianos como máxima autoridad tradicional.</p>

Diversidad étnica en Colombia

Las políticas públicas para grupos étnicos han tenido cambios significativos en la historia de nuestro país. En la primera edición del “Fuero Indígena” del Ministerio de Gobierno, el conocido abogado Roque Roldán hace un recuento en donde se identifican las siguientes etapas:

1. **Abolicionista (1810-1890):** Es la etapa que buscaba integrar a los indígenas a la vida de la República bajo instrumentos de discriminación, sometimiento y abolición de los resguardos. Los indígenas reaccionaron con resistencia pasiva.

2. **Reduccionista (1890-1958):** En esta etapa se suspendió temporalmente la disolución de los resguardos y empezó a promoverse la integración a la sociedad nacional de los indígenas “salvajes” que se fueron reduciendo a la vida civil, y dejando en competencia marginalidad a las comunidades de selva y llano.
3. **Integracionista (1958-1980):** Corresponde a la era en que tuvo lugar “la violencia” y coincide con la ola de reformas agrarias en América Latina. Durante este período los impactos del conflicto armado en las comunidades fueron ignorados, y en su lugar se promovió la titulación individual, exigiendo a las comunidades los mismos requisitos que a los colonos y la población campesina.

La resistencia de las comunidades fue pasiva, algunos miembros de ellas se integraron a distintos grupos de autodefensa de la época para salvaguardar sus vidas, otros huyeron a los centros urbanos, y algunos fueron trasladados a la Amazonia, como fue el caso de la comunidad de Yaguara II (compuesta por indígenas Pijaos del Sur del Tolima). A nivel organizativo muchas comunidades se integraron al movimiento campesino para emprender la lucha por la tierra, luego se independizaron y dieron lugar al movimiento indígena contemporáneo que exigía la titulación colectiva de la tierra a través de resguardos.

4. **Colaboracionista (1980-1991):** En esta fase el movimiento indígena organizado demanda del Estado el reconocimiento de sus derechos colectivos en materia de cultura, educación, salud, territorio y desarrollo económico. Fue en esta etapa que se expedieron las principales normas de la legislación indígena, previas al proceso constituyente de 1991. La principal forma de resistencia fue la negociación y la toma de tierras por vías de hecho.

Para la población afrodescendiente, aparte de la abolición de la esclavitud en el siglo XIX, la invisibilización y marginalidad fue la constante en la definición e implementación de la política pública. Cabe anotar que sobre los territorios ancestrales de las comunidades negras no se les reconocía ningún derecho, ni individual, ni colectivo.

5. **Pluralista:** En este período se expide el Convenio 169 de la OIT, y tiene lugar la Asamblea Constituyente. En esta los indígenas tuvieron representación, y en alianza con organizaciones de comunidades negras y raizales lograron el reconocimiento de Colombia como nación multiétnica y pluricultural, derechos territoriales, autonomía para el gobierno, jurisdicción especial indígena y derecho a la participación política. Para las comunidades negras se

expidió el artículo 56 transitorio que da pie a la legislación especial actualmente conocida. Es en este período en que por vía jurisprudencial, mediante la Sentencia 864 de 2008 se reconocen derechos étnicos a la población Rrom o gitana, para ser beneficiados por el Convenio 179 de la OIT. En este período se incorporan al bloque de constitucionalidad los convenios internacionales de derechos humanos.

Hasta antes de llegar a esta etapa, constitucionalmente las minorías étnicas eran sujetos de derecho a los cuales se les aplicaba el principio de igualdad como ciudadanos. Una de las grandes novedades en este período es la consagración de la diversidad cultural como fundamento de la nación colombiana, y un nuevo contenido al principio de igualdad, que incorpora a través del artículo 13 de la Constitución Política las acciones afirmativas, y por tanto, la obligación del Estado de adoptar medidas especiales en favor de la población más vulnerable.

La diversidad cultural fue incorporada desde la definición del modelo de Estado, social de derecho, pluralista y participativo (artículo 1); como derecho de los pueblos y obligación estatal, mediante los artículos 7º, 10 y 70. Establece los derechos inalienables al territorio para todos los grupos étnicos a través del artículo 63; consagra la jurisdicción especial indígena, para administrar justicia en sus territorios a través de sus propias autoridades según el artículo 246; el derecho a la consulta previa en relación con recursos naturales en el artículo 330, parágrafo. Para definir una legislación en favor de comunidades negras se expidió el artículo 56 transitorio, que dió lugar luego a la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En este orden de ideas, en la política pública, el Estado reconoce derechos colectivos a los pueblos indígenas que con o sin conflicto armado implican obligaciones en su favor. Es en este marco, en el cual deben interpretarse los Decretos Ley Étnicos e implementarse la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, bajo parámetros que se detallarán en este manual.

Es en esta fase de la política de Estado para grupos étnicos, en la cual se incorpora la justicia transicional, una de cuyas principales dimensiones es el carácter restaurador y transformador.

Importancia de los Decretos Ley Étnicos y su diferencia esencial con la Ley 1448 de 2011

Objetivos específicos de aprendizaje:

- Establecer cuál es el origen de los Decretos Ley Étnicos.
- Establecer el significado del concepto de Enfoque Diferencial Étnico en el ámbito de aplicación de los decretos ley.
- Identificar los elementos constitutivos del concepto de víctima en el marco de los decretos ley.
- Definir los conceptos básicos de representación de los sujetos colectivos étnicos de derechos.

La importancia de los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 radica en el reconocimiento que el conflicto armado en Colombia ha tenido un impacto desproporcionado sobre los grupos étnicos, ocasionando daños a la cultura, violación y riesgos al derecho a la vida colectiva e individual y al medio ambiente. La diferencia esencial con la Ley 1448 de 2011 se deriva del proceso de consulta previa para su expedición y el Enfoque Diferencial Étnico de la política pública de atención, asistencia y reparación integral para grupos étnicos. Concretamente este enfoque se expresa principalmente en las comunidades o pueblos como sujeto colectivo; los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado; el territorio como víctima para los pueblos indígenas; el establecimiento del componente étnico de los registros de víctimas y de tierras. Adicionalmente, la creación de las Direcciones de Asuntos Étnicos en la Unidad para las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras con funciones relacionadas con la reparación y la transversalización del Enfoque Diferencial Étnico.

1. Razón de ser de los Decretos Ley Étnicos

El Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la Constitución Política de 1991 y la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas consagran el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectar pueblos y comunidades étnicas.

El proceso de consulta previa no se surtió para la expedición de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, es por ello que su artículo 2° excluye explícitamente a las comunidades étnicas de su ámbito de aplicación, y para la regulación de lo pertinente a grupos étnicos en atención, asistencia y reparación integral, mediante el artículo 205, el Congreso de la República otorgó facultades al Presidente de Colombia **para la expedición de decretos con fuerza de ley**, previa realización de la consulta previa.

En coordinación con la Mesa de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Mesa de Diálogo Rrom, acordaron, diseñaron y llevaron a cabo eventos nacionales y regionales de consulta que culminaron con la expedición de los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 el 9 diciembre de 2011.





Derecho a la consulta previa

Es el derecho de los grupos étnicos a decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, y a participar en la formulación y aplicación de los planes y programas de desarrollo, nacionales o regionales que los afecten. Es de máxima importancia para las comunidades porque de su correcta realización dependen sus condiciones de vida, salud, y educación, así como la garantía de derechos territoriales (incluyendo los recursos naturales).

Según el Convenio 169 de la OIT, para ser válida la consulta debe tener las siguientes características: previa; de buena fe; a través de las instituciones representativas de las comunidades y pueblos; mediante los procedimientos apropiados a las circunstancias y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas por el Gobierno. El Estado tiene la obligación de asumir los costos económicos.

En Colombia el proceso se lleva a cabo con la presencia del Defensor de Pueblo o su delegado y del Procurador General de la Nación o su delegado.

2. Normatividad aplicable

Los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 son las normas aplicables para regir la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de grupos étnicos. Su interpretación y aplicación se hace de manera integral con el Convenio 169 de la OIT y otros convenios internacionales relacionados con derechos étnicos. Igualmente, su aplicación se armoniza con la legislación especial indígena, afrocolombiana y Rrom.

Los Decretos Ley Étnicos deben interpretarse y aplicarse siguiendo el orden jerárquico que corresponde al sistema jurídico colombiano así:

- a. La Constitución Política Nacional, principalmente en sus artículos 1º, 7º, 10, 63, 79 y 55 transitorio (desarrollado mediante la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios).
- b. Los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso colombiano: Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991), la Convención Internacional

para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ratificada mediante la Ley 1482 de 2011).

- c. Los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 del 9 de diciembre de 2011.
- d. Los autos emanados de la Corte Constitucional a partir de la Sentencia T-025 de 2004, *"Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución -tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad-."*²² Principalmente el Auto 004 de 2009²³ para comunidades indígenas y el Auto 005 de 2009²⁴ para comunidades NARP. Así mismo otros más específicos como el Auto 382 de 2010²⁵ para la protección de la comunidad indígena Hitnu, el Auto 174 de 2011 para el Pueblo indígena Awá y el Auto 173 de 2012 para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak.
- e. Subsidiariamente la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras) y sus decretos reglamentarios.
- f. De manera complementaria se aplican otras normas relacionadas y conexas con los derechos colectivos de los grupos étnicos y la representación de los mismos, entre ellas se destacan: la Ley 89 de 1890, Ley 70 de 1993, Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, y el Plan Nacional de Desarrollo.

Los decretos étnicos tienen **el mismo rango de la Ley 1448 de 2011**. Por lo tanto:

- No están subordinados a esta ley.

²² Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t025-04.htm>.

²³ Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-025 de 2004.

²⁴ Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-025 de 2004.

²⁵ Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y Auto A004 de 2009.

- La Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y/o sus decretos reglamentarios no aplican a casos de víctimas étnicas, salvo:
 1. Cuando hay una remisión expresa a ellos desde un decreto ley.
 2. En lo no previsto por los decretos ley, a favor de las víctimas.
 3. En virtud del principio de favorabilidad, si así lo decide la víctima.

En caso de algún vacío en los decretos étnicos o de contradicción entre éstos y la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras u otras normas, aplica el **principio “pro víctima”** en virtud del cual se aplica siempre la norma más favorable a la protección y garantía de derechos de la víctima. Esto deriva de una disposición expresa del Convenio 169 de la OIT en el cual se establece que los miembros de los pueblos deben gozar como mínimo de los mismos derechos que los demás ciudadanos.

Los tres decretos étnicos tienen el mismo rango. En aplicación de los principios de analogía y de igualdad, si se presenta un vacío en un decreto étnico este deberá suplirse primero con referencia a los otros decretos étnicos y luego a la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Esto no significa que cada decreto étnico pierda su especificidad. Por el contrario, se aplican los principios de favorabilidad y de integración normativa, los cuales dicen expresamente que la interpretación y aplicación de los decretos étnicos se fundamentará en los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales que resulten más favorables al restablecimiento y vigencia de los derechos de los grupos étnicos (artículo 34 Decreto Ley Étnico 4633; artículo 36, Decreto Ley Étnico 4634; arts. 21 y 155 Decreto Ley Étnico 4635 de 2011). Además, el último artículo de cada una de las tres disposiciones citadas ordena la derogación de todas las normas que le sean contrarias.

3. Concepto de Enfoque Diferencial Étnico

La Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación Integral para Víctimas miembros de Grupos Étnicos es la misma establecida en la Ley 1448 de 2011, salvo algunas especificidades en cuanto a principios, contenidos y procedimientos derivados del enfoque diferencial étnico de derechos.

El Enfoque Diferencial Étnico de derechos es un método de análisis y una guía de principios para la adopción e implementación de la política pública con grupos étnicos. En el ámbito de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado son cinco los elementos que lo determinan:

- a. ***El impacto desproporcionado del conflicto armado sobre los grupos étnicos.*** Siendo grupos minoritarios, históricamente marginados y excluidos y con características culturales diversas, los efectos negativos producidos por el conflicto armado interno son de tal magnitud que ponen en riesgo la supervivencia física y la pervivencia cultural de los grupos étnicos.
- b. ***El sujeto colectivo como eje de la política pública.*** Los principales titulares de derechos son los pueblos y comunidades como sujetos colectivos²⁶.
- c. ***La adecuación de la institucionalidad del Estado.*** La Corte Constitucional ordena a las instituciones del Estado adaptarse a los derechos y necesidades de los grupos étnicos y no a la inversa. Esto es, adecuar la oferta institucional, la capacidad presupuestal y el personal idóneo para atender las necesidades de los pueblos y comunidades étnicas.
- d. ***El doble blindaje del enfoque diferencial.*** Los derechos de los sujetos de especial protección (mujeres, infancia, personas de la tercera edad o personas con capacidades especiales) no se diluyen o subsumen en los derechos colectivos de los grupos. Por otra parte, el reconocimiento de los derechos de sujetos de especial protección no puede ir en contravía de los derechos del pueblo o comunidad.
- e. ***La participación.*** Además del derecho que tienen en los espacios mixtos de representación los grupos étnicos tienen sus propios espacios de concertación con el Estado para la definición e implementación de la política pública. En la implementación de las medidas previstas en los decretos étnicos debe garantizarse la participación de la comunidad, ya sea mediante rutas concertadas (retornos y reubicaciones), o en la consulta previa (planes integrales de reparación colectiva).

²⁶ Los cuales, en reiterada jurisprudencia no se limitan a la sumatoria de víctimas individuales.

4. Definición de víctima para grupos étnicos

En términos del artículo 3° de los Decretos Ley Étnicos se consideran víctimas los grupos étnicos como sujetos colectivos y sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al Derecho Internacional Humanitario por hechos ocurridos a partir del 1° de enero del 1985 y que guarden relación directa con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

Por lo tanto la definición de víctima consta de cuatro dimensiones cumulativas:

Dimensión personal: Se consideran víctimas a los grupos étnicos como sujeto colectivo y cada uno de sus integrantes individualmente considerados. Además se reconoce el territorio como víctima.

Definición de víctima			
	Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Sujeto colectivo	Pueden ser un pueblo, una comunidad, o un conjunto de comunidades pertenecientes a uno o varios pueblos.	El pueblo Rrom o gitano y cada una de las Kumpania.	Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Territorio	El territorio, teniendo en cuenta el vínculo especial que lo une a la comunidad según las distintas cosmovisiones.	Se aplica la noción de tierras y procedimientos de la Ley 1448 de 2011, considerando que lo esencial para este pueblo es el libre tránsito. Se protegen predios individuales o de Kumpania específicas, según cada caso.	Aunque no se define formalmente el territorio como víctima, el artículo 40 del Decreto Ley Étnico 4635 de 2011 reconoce la estrecha relación entre el territorio y las comunidades.
Sujeto individual	Cada integrante individualmente considerado.		

Dimensión colectiva: Inclusión del pueblo o comunidad como sujeto colectivo, que ha sufrido daños en los términos que definen los decretos étnicos (no se limita a la sumatoria de sus miembros individualmente considerados).

Dimensión personal: Los miembros de los pueblos o comunidades que han sufrido daños en los términos que definen los decretos étnicos

Dimensión material: Las víctimas deben haber sufrido un **daño** en los términos definidos en los decretos étnicos, las cuales varían teniendo en cuenta las particularidades de cada pueblo:

Definición de daño		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Daño a la integridad cultural: La afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos.	Daño a la integridad étnica y cultural: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pérdida o deterioro de capacidad para la reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de identidad. 2. Pérdida de la capacidad laboral. 3. Limitación e impedimento del ejercicio de las actividades identitarias de los Rrom como son la itinerancia, la transhumancia o nomadismo y pérdida de capacidad de locomoción. 4. Afectación de las actividades económicas tradicionales. 5. Desplazamiento forzado invisibilizado. 6. Quebrantamiento y debilitamiento de sus formas organizativas. 7. Afectaciones al ámbito material y los sistemas simbólicos o de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual como fundamento identitario. 	Daño a la integridad cultural: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pérdida o deterioro de la capacidad para la reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de identidad. 2. Imposibilidad de desarrollar o transmitir sus saberes ancestrales. 3. Afectaciones a los derechos territoriales, el patrimonio cultural y simbólico de las comunidades, las formas de organización, producción y representación propias. 4. Afectación a los elementos materiales y simbólicos sobre los que se funda la identidad étnica cultural.
Daño al territorio.	Daño por restricción a la libre circulación ²⁹ .	Daño ambiental y territorial.
Daño a la autonomía e integridad política y organizativa.		Daño por racismo y discriminación racial.

Dimensión temporal: El daño debe presentarse **por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985**. Las víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a medidas de reparación simbólica, a la verdad y a las garantías de no repetición.

Dimensión de contexto: El daño es una **consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos** ocurridas en el marco del conflicto armado interno.

Crímenes de lesa humanidad

El concepto de crímenes de lesa humanidad surge para proteger a la población civil de los delitos cometidos durante la guerra pero sin relación directa con ella. Esto es, crímenes de índole racial, políticos, género u otras razones discriminatorias. Se empieza a usar en 1915 en relación al genocidio de los Armenios, y luego, en 1923 se empieza a aplicar en el tratado de Lousiana firmado entre Turquía y las Potencias Aliadas. Sin embargo, llega a cobrar real importancia durante y después de la Segunda Guerra Mundial.



Infracciones graves y manifiestas del Derecho Internacional Humanitario²⁷

INFRACCIONES GRAVES ESPECIFICADAS EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 Y EN EL PROTOCOLO ADICIONAL I DE 1977³⁰	
Infracciones graves especificadas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (artículos 50, 51, 130 y 147, respectivamente)	Infracciones graves especificadas en el IV Convenio de Ginebra de 1949 (artículo 147)
<ul style="list-style-type: none"> a. Homicidio intencional. b. Tortura o tratos inhumanos. c. Experimentos biológicos. d. El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos. e. Atentados graves contra la integridad física o la salud. f. Destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, lícita y arbitrariamente. <p>(Esta disposición no está incluida en el artículo 130 del III Convenio de Ginebra).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La deportación o el traslado ilegal. - La detención ilegal de una persona protegida. - La toma de rehenes.
Infracciones graves especificadas en el Protocolo Adicional I de 1977 (artículos 11 y 85)	
<ul style="list-style-type: none"> - Poner gravemente en peligro, mediante una acción u omisión deliberada, la salud o la integridad física o mental de las personas en poder de la parte adversa o que estén internadas, detenidas o privadas de cualquier otra forma de libertad a causa de un conflicto armado, hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles. - Lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos. - Hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas 	<ul style="list-style-type: none"> - Las prácticas del apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal.

²⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja (2004), "Represión penal: el castigo a los crímenes de guerra". Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario, disponible en: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/represion_penal.pdf, última consulta mayo 2014.

Factores subyacentes y vinculados al conflicto armado

A partir de la jurisprudencia de los Autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional emanados de la Sentencia T-025 de 2004, se encuentran los siguientes fundamentos y bases para entender el concepto de “factores subyacentes y vinculados al conflicto armado”²⁸:

El despojo territorial simple. Actores con intereses económicos sobre las tierras y recursos naturales de propiedad de las comunidades indígenas -sea porque forman parte de sus resguardos, porque están en proceso de titulación, porque forman parte de los territorios de proyección y ampliación de los resguardos, o porque forman parte de su territorio ancestral y aún no han sido reconocidas como tales por las autoridades-, así como por parte de colonos que invaden sus territorios.

El desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas en territorios indígenas. Especialmente preocupante en este sentido es la presencia registrada de cultivos ilícitos -principalmente coca- y el desarrollo dentro de sus territorios, por actores externos, de distintas actividades vinculadas al tráfico de drogas.

Fumigaciones de cultivos ilícitos sin el lleno de los requisitos de consulta previa ordenados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-383 de 2003. Efectos indiscriminados tanto en los cultivos lícitos de pancoger y de subsistencia de las comunidades, como en el hábitat de subsistencia (para caza, pesca, bosque).

Procesos socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra. La pobreza y sus consecuencias; la inseguridad alimentaria y sus consecuencias; agravada por el conflicto armado, restricciones de movilidad; condiciones de salud deterioradas que se agravan por el conflicto armado; la invisibilidad preexistente por censos y estadísticas divergentes; debilitamiento étnico y social y la aculturación prevaletentes.

²⁸ Los enumerados son algunos de los factores subyacentes al conflicto armado de acuerdo con los autos. Puede haber otros diferentes y en cada caso se deberá establecer si los hechos que generan daño tienen conexión con el conflicto armado.

La tierra como factor común subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto. El territorio, en su dimensión simbólica, como recipiente y reproductor de distintas dinámicas culturales, tiene una sensibilidad especial al tratarse de comunidades étnicas.²⁹

La deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos lo cual aumenta su vulnerabilidad frente a los actores armados.

El daño puede resultar también de la vulneración de los **derechos fundamentales y colectivos especiales de los grupos étnicos**. Para efectos de identificar los daños derivados de la vulneración a estos derechos es indispensable recurrir a lo establecido por el Convenio 169 de la OIT. En virtud de esta norma los derechos de más frecuente violación son:

- a. El **derecho a la cultura propia**. Comprende identidad, valores, formas de organización social y económica de los grupos étnicos, sus propias instituciones; así como sus prácticas sociales, políticas, jurídicas, culturales, espirituales y religiosas.
- b. El **derecho al derecho propio**³⁰. Comprende las prácticas y concepciones en la administración de justicia de los grupos étnicos.
- c. El **derecho a la tierra y el territorio**. Comprende el derecho a la titulación, las formas de posesión colectiva del territorio y la relación cultural y espiritual de los grupos étnicos con el territorio. Incluye el derecho de administrarlo y participar en los beneficios. En este marco una obligación muy importante del Estado es prevenir y sancionar la intrusión de terceros ilegítimos. En este aspecto, tener en cuenta la condición itinerante del pueblo Rrom.
- d. El **derecho de consulta previa y participación**. Se trata del derecho fundamental de los grupos étnicos a decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo económico, social y cultural del país; y a participar en la formulación y aplicación de los planes y programas de desarrollo, nacionales o regionales, que los afecten.

²⁹ Corte Constitucional, Auto 004 de 2009, protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

³⁰ En el lenguaje de los decretos étnicos se denomina Derecho Mayor, Ley Propia o Ley Natural.

5. Representación del sujeto colectivo

El sujeto colectivo es representado por sus autoridades. Es de suma importancia definir bien el sujeto colectivo y sus representantes para todos los procesos y las medidas de atención, asistencia y reparación integral. En todo caso se recomienda la interlocución con la autoridad política reconocida y tener en cuenta las pautas sugeridas en el componente étnico del Formato Único de Declaración (FUD). En ningún caso es el funcionario público quien tiene autoridad para decidir sobre este punto sino las propias víctimas de acuerdo con la normatividad especial vigente para grupos étnicos.

En ningún caso, se le puede exigir a la comunidad la prueba de la representación. Son las entidades que requieran esta información quienes tienen que conseguirla. Pueden solicitarse a:

Autoridad que pueda certificar la representación del sujeto colectivo		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
De conformidad con el artículo 3° de la Ley 89 de 1890, los cabildos indígenas se posesionan ante la comunidad y las actas se registran ante el alcalde de cada municipio.	Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.	Ministerio del Interior, Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Por lo tanto, las autoridades que disponen de información sobre la representación son:	Las autoridades Rrom, organizaciones Rrom, representantes respectivas son las competentes para expedir certificaciones en el evento que sean solicitadas por las instituciones competentes de la atención, asistencia y reparación integral y restitución de tierras de las víctimas Rrom o gitanas	
Las alcaldías de los territorios de origen.		
El Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.		

Si varias autoridades o asociaciones de autoridades reclaman la representación debe solicitarse la certificación al Ministerio del Interior, y si existe algún conflicto se recomienda propiciar mecanismos de conciliación y entendimiento para dirimir estas diferencias³¹.

Para garantizar los derechos a las verdaderas víctimas y evitar suplantaciones, en aplicación de la Ley 70 de 1993 y reiterada jurisprudencia, se considera importante tener en cuenta que si la víctima es una comunidad negra, ésta es la titular de los derechos y su representación corresponde al consejo comunitario. El hecho de que miembros de las comunidades como personas individuales y en ejercicio del derecho de asociación conformen organizaciones de base o de otro tipo, no significa que estas puedan sustituir la representación de la comunidad a que le corresponde a través del consejo comunitario.



³¹ El Ministerio del Interior tiene un equipo de trabajo especializado en litigios.

Cuadro Normativo Importancia de los Decretos Ley Étnicos

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Título 1, disposiciones generales, artículo 1° a 40.	Atención y reparación integral a las víctimas de comunidades indígenas.
Auto 004 de 2009 Corte Constitucional.	Auto 004 /2009 de la Corte Constitucional.	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T025 de 2004.
Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991).	Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 15, 27 y 28.	Protección de los derechos fundamentales y ancestrales de las comunidades étnicas (consulta previa y otros).
Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.	Artículos 2° y 3°.	Derecho Internacional Humanitario. Segregación racial.
Decreto 1397 de 1996.	Artículo 1°.	Creación de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
Decreto 387 de 1997.	Artículo 10 numeral 8.	Desplazamiento forzado.
Ley 418 de 1997.		El acceso prioritario, especial y preferente de las víctimas a los servicios sociales del Estado, conforme hace parte de la asistencia humanitaria.

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Artículos 1° a 48, Título 1, disposiciones generales.	Atención y reparación integral a las víctimas del pueblo Rrom o gitano.
Decreto 2957 de 2010.	Texto completo.	Creación y asigna funciones a la Comisión Nacional de Diálogo Rrom, como instancia de interlocución con el Estado en el nivel nacional.
Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991).	Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 15, 27 y 28.	Protección de los derechos fundamentales y ancestrales de las Kumpania (consulta previa y otros).
Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.	Artículos 2° y 3°.	Derecho Internacional Humanitario. Segregación racial.

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto 387 de 1997.	Artículo 10 numeral 8.	Desplazamiento forzado.
Ley 418 de 1997.		El acceso prioritario, especial y preferente de las víctimas a los servicios sociales del Estado, conforme hace parte de la asistencia humanitaria.
Decreto 2957 de 2010.	Artículos 4° y 7°.	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o gitano.
Decreto 582 de 2011.	Artículo 3°.	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	Título 1, artículos 1° a 49, disposiciones generales	Sobre el objeto del decreto ley, la definición de víctima, las definiciones generales y derechos de las víctimas.
Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional.	Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional.	CONSTATAR que los individuos y las comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento y confinamiento no son tratados de manera acorde con su status como sujetos de especial protección constitucional.
Decreto 3770 de 2008.	Artículos 1° a 3°.	Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991).	Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 15, 27 y 28	Protección de los derechos fundamentales y ancestrales de las comunidades étnicas (consulta previa y otros).
Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	Artículos 2° y 3°.	Segregación racial.
Decreto 387 de 1997.	Artículo 10 numeral 8.	Desplazamiento forzado.
Ley 418 de 1997.		El acceso prioritario, especial y preferente de las víctimas a los servicios sociales del Estado, conforme hace parte de la asistencia humanitaria
Ley 70 de 1993.	Artículos 1° a 10.	Por medio de la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Tiene por objeto "reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva."
Sentencia 864 de 2008, Corte Constitucional.		Argumentación relacionada a la calidad de pueblos tribales y derechos reforzados en las mismas condiciones que los pueblos indígenas. Aplicación del Convenio 169 de la OIT los demás grupos étnicos del país.

Guía Pedagógica

Importancia de los Decretos Ley Étnicos y su diferencial esencial con la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras		
Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
¿Cuáles son los fundamentos del Enfoque Diferencial Étnico en el marco de la política pública para la atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado?	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos constitucionales. • La diversidad cultural como característica del Estado colombiano. • El Estado social de derecho y fines del Estado. • La diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad. • Obligaciones del Estado. • Derecho a la igualdad y acciones afirmativas. • Bloque de constitucionalidad. 	<p>Sondeo de conocimientos previos: Encuesta sobre cada uno de los conceptos que diligencian los participantes.</p> <p>Ronda de participantes sobre los conceptos.</p> <p>Síntesis: El facilitador hace un resumen de aportes y complementación para precisión de términos que lo requieran.</p> <p>Intervención de los participantes.</p>

Material adicional

Para complementar la información de este capítulo se recomienda referirse a los siguientes documentos:

1. Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991).
2. CONPES 3726 y su anexo (Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas).
3. Informe de la Comisión de Seguimiento al Congreso de la República sobre la implementación de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras (2013).
4. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), Matriz consolidada de competencias y oferta, entidades del orden nacional.
5. Fronteras interculturales por la paz, la dignidad y la diversidad cultural: víctimas en el exterior.
6. Tabla de sistematización de autos étnicos a julio de 2013.
7. CONPES mujeres étnicas.
8. Propuesta de estrategia de comunicación y pedagogía.
9. Unidad para las Víctimas, Lineamientos para la aplicación del Enfoque Diferencial Étnico en la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, versión 1.
10. ABC Rrom o gitano: Orientaciones Generales para las víctimas Rrom o gitanas.
11. ABC del Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.
12. Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (PAARI), aportes de la Dirección de Asuntos Étnicos, ajustes a 22 de mayo de 2013.

Declaración y registro

Objetivos específicos de aprendizaje:

- Conocer y manejar los elementos básicos relacionados con la declaración de hecho victimizante y la inclusión en el componente étnico del Registro Único de Víctimas y el Registro de Tierras.
- Conocer la ruta de acceso al Registro Único de Víctimas (RUV) y al Registro Único de Tierras abandonadas y despojadas: definición y alcance del derecho, pasos esenciales, entidades responsables, instrumentos.



Parte 1: Declaración y Registro

Existen dos registros. El Registro Único de Víctimas (RUV), para personas y sujetos colectivos, y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para derechos territoriales y territorios. Ambos cuentan con componentes étnicos en los cuales se incorpora de manera específica la información relativa a las víctimas así como sobre el pueblo y comunidad, su ubicación y las variables de caracterización de daños y afectaciones.

El punto de entrada indispensable a la Ruta Integral Étnica es la **declaración de hecho victimizante ante el Ministerio Público en el Formato Único de Declaración (FUD)**, llenando debidamente su componente étnico. El componente étnico detalla la información relativa al grupo étnico, su ubicación y las variables de caracterización de daños y afectaciones.

El FUD debidamente diligenciado se envía a la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas, la cual emite una decisión sobre la **inclusión o no inclusión del sujeto individual o colectivo en el Registro Único de Víctimas (RUV)**.

La inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) se requiere para todas las medidas de la Ruta Integral de Atención, asistencia y reparación integral, excepto:

- a. La ayuda y atención humanitaria inmediata (basta con la declaración).
- b. La restitución de derechos territoriales (basta con que el territorio ingrese al Registro de Tierras).
- c. La solicitud de protección individual o colectiva.
- d. Las medidas de reparación simbólica o memoria histórica que estén por fuera de los planes integrales de reparación.

El Estado debe garantizar la interoperabilidad de los componentes étnicos del RUV y del Registro de Tierras³² para permitir que la información sea compartida en tiempo real por la Unidad para las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras.

³² Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Registro Único de Víctimas (RUV): Registro en el cual se inscriben las personas y sujetos colectivos víctimas del conflicto armado. Cuenta con un componente especial étnico en el que se inscriben como sujetos colectivos los grupos étnicos. En este componente se integra la información específica concerniente a las víctimas y a las violaciones de que trata el artículo 3° de cada uno de los decretos ley.

Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente: Registro en el cual se incluyen las tierras y territorios que han sido abandonados o despojados por causa del conflicto armado o sus factores subyacentes y vinculados.

Cuando se evidencian afectaciones territoriales en la declaración, el Ministerio Público tiene la obligación de remitir la información a la Unidad de Restitución de Tierras para que ésta adelante los trámites tendientes a la protección y restitución de derechos territoriales. **Con esta remisión no se agota el procedimiento para la solicitud de restitución de derechos, pero facilita la labor de las víctimas en lo que tienen que rendir una sola declaración para iniciar ambos trámites.**

1. Titulares del derecho a la declaración

La declaración de hecho victimizante se puede presentar de manera individual o colectiva y por lo tanto existen dos rutas de registro.

En el caso de la ruta colectiva los titulares del derecho a la declaración varían según el grupo étnico:

Titulares del derecho a la declaración como sujeto colectivo

Indígenas	Pueblo Rom	Comunidades Afrocolombianas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Autoridades tradicionales. 2. Asociaciones de cabildo. 3. Autoridades indígenas o Gobernadores de cabildo. 4. Organizaciones indígenas. 5. Ministerio Público, de oficio. 6. Un miembro de la comunidad distinto del representante o la autoridad legítima. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La autoridad Rom o representante de la correspondiente Kumpania. 2. Cuando la autoridad o representante no pueda llevar a cabo dicha declaración, por cualquier circunstancia probada de manera sumaria, ésta podrá ser formulada por cualquier miembro de la comunidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autoridad legítima o el representante de las Comunidades. 2. Cuando la autoridad o representante legal no pueda llevar a cabo dicha declaración, por cualquier circunstancia debidamente documentada, la misma podrá ser formulada por cualquier miembro de la comunidad.

IMPORTANTE

La prueba de la existencia de una autoridad étnica no es un requisito *sine qua non* para recibir la declaración. Para efectos de definir quién es la autoridad legítima debe acudir al principio de la buena fe y recibir la declaración o solicitud de ingreso al registro de quien manifieste su condición de autoridad. Los funcionarios de valoración verifican la información pertinente, por tanto, el Ministerio Público debe recibir las solicitudes que se presenten, haciendo las advertencias necesarias sobre declaraciones infundadas y sus consecuencias penales.

Declaración en caso de atentado terrorista o evento masivo

En caso de atentado terrorista o evento masivo el Ministerio Público, las alcaldías y la autoridad de la comunidad étnica víctima, deben realizar un acta y un censo con una descripción detallada de las condiciones de modo, tiempo y lugar del evento, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron.

Los miembros presentes de la comunidad tienen derecho a nombrar un representante para adelantar el censo. Los miembros de las comunidades que se incluyan en el censo serán incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) a título individual sin que sea necesaria una solicitud de registro individual independiente.

Si en el censo inicial faltaron personas o familias, se debe indicar en el acta, señalando el por qué no fueron incluidas; y posteriormente podrán ser presentadas como víctimas del mismo evento. El mismo procedimiento se aplica para las familias o personas que por el mismo evento se han desplazado individualmente.

2. Plazos para declarar

La solicitud de registro debe presentarse dentro de:

- Cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de los decretos étnicos para los pueblos, comunidades o sus integrantes individualmente considerados que hayan sido victimizados con anterioridad a ese momento y,
- Dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, respecto de los pueblos, comunidades o sus integrantes individualmente considerados que lo hayan sido con posterioridad a la vigencia de los decretos étnicos

Si un evento de **fuerza mayor** impidió presentar la solicitud de registro en los términos establecidos, el plazo se empezará a contar desde el momento en el que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento. El Ministerio Público deberá indagar sobre las circunstancias de fuerza mayor y la víctima deberá informar al respecto en el momento de la declaración.

3. Entidades encargadas de recibir la declaración

Las entidades encargadas de recibir la declaración de hecho victimizante son:

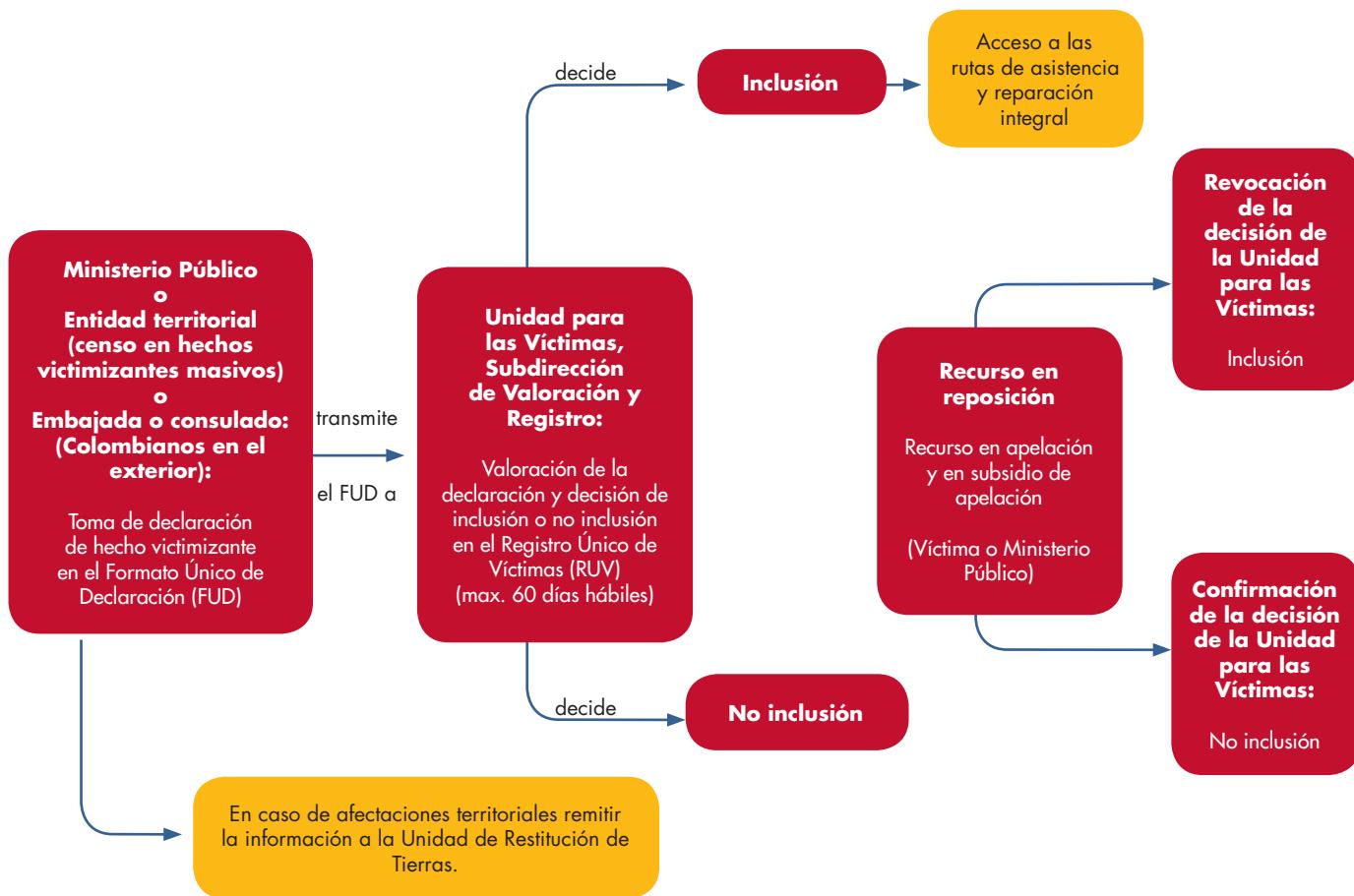
1. Cualquiera de las instituciones que integran el **Ministerio Público** (Defensoría del Pueblo, Personería o Procuraduría).

2. En caso de eventos masivos la entidad territorial receptora del evento masivo coordina la realización de un acta y un censo con una descripción detallada de las condiciones de modo, tiempo y lugar del evento, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron. Participan el **Ministerio Público, las alcaldías y la autoridad de la comunidad víctima**. Si la autoridad de la comunidad no está representada sus miembros pueden nombrar un representante. Las víctimas individuales contenidas en el censo no están obligadas a declarar nuevamente para ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
3. El **Consulado o la Embajada de Colombia** del país donde se encuentre la víctima, si esta se encuentra fuera del territorio nacional.

RECOMENDACIONES

- A. No omitir el diligenciamiento de las variables de Enfoque Diferencial Étnico del FUD, ello significaría cometer un acto discriminatorio el cual puede dar lugar a sanción disciplinaria.
- B. **La prueba de la existencia de una autoridad étnica.** Se puede hacer la declaración sin aportar esta prueba.
- C. Una **información de contacto y de ubicación completa** para la víctima es fundamental para la adopción de medidas en el marco de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- D. Si la víctima ha presentado una solicitud por vía de la Ley 418 de 1997, del Decreto 1290 de 2008 o de la Ley 387 de 1997, **no es necesario que vuelva a presentar una declaración**, al no ser que se trate de hechos diferentes.
- E. Para los casos individuales sin efecto colectivo se seguirán los trámites de la Ley 1448 de 2011. En los casos individuales con efectos colectivos, el ingreso al registro individual se hará simultáneamente con la inclusión del sujeto colectivo, es decir, no necesita realizarse una declaración independiente.
- F. Toda la información de la declaración y registros de las víctimas es de **carácter reservado**, para proteger los derechos de seguridad e intimidad.

Ruta de Registro



Cuadro normativo declaración y registro

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Título VIII, artículos 183 a 190.	Componente étnico de los registros.
Auto 173 de 2012, Corte Constitucional.	Orden No. 4 y Considerando.	Orden a la Registraduría Nacional del Estado Civil que adelante un estudio relacionado con el tema de la identidad de los indígenas Jiw y Nükak desplazados de los departamentos de Meta y Guaviare

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634.	Título V, Cap. II.	Componente étnico de los registros.

Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	Título VI, Cap. II, artículos 146 al 150.	Componente étnico de los registros.
Auto 005 de 2009, Corte Constitucional.	Orden 4, sección VIII.	Plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afrocolombiana de conformidad con los lineamientos señalados en el Auto.
Auto del 18 de mayo de 2010, Corte Constitucional.	Orden 3.	Finalización del proceso de caracterización y censo de las comunidades de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó amparadas por el título colectivo.
Auto 045 de 2012, Corte Constitucional	Orden 3.	Agilizar la caracterización socioeconómica de las comunidades de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó
Auto 299 de 2012, Corte Constitucional.	Orden 1.	Respuesta a las solicitudes elevadas por el Ministerio del Interior en informe del 26 de julio de 2012 y evaluación en relación con las órdenes dadas en los Autos del 18 de mayo de 2010, y 045 y 112 de 2012, con el fin de proteger a las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó víctimas de desplazamiento forzado.
Sentencia T-823 de 2012, Corte Constitucional.	Fundamentos y parte resolutive relacionados con la representatividad de las comunidades negras.	Se ordena al Ministerio del Interior que expida nuevas directrices para llevar a cabo las elecciones de los representantes de las comunidades negras ante las comisiones consultivas de Alto Nivel y departamentales en un término no superior a seis meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de esta providencia, en particular, teniendo en cuenta un enfoque diferencial de esta población.

Guía Pedagógica

	Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
Declaración y registro	¿Cuáles son los fundamentos culturales y jurídicos que orientan el procedimiento de declaración y registro?	Fundamentos culturales y jurídicos de la declaración y el registro.	<p>Video clip: Introducción al tema.</p> <p>Ronda de aportes.</p> <p><u>Síntesis y conclusiones</u> sobre fundamentos jurisprudenciales y culturales de la atención humanitaria basados en los planes y modelos de vida.</p> <p>Análisis de casos.</p> <p>Trabajo de grupos.</p> <p>Plenaria.</p> <p>Conclusiones.</p>
	¿Cuáles son las diferencias entre el Registro Único de Víctimas (RUV) y el Registro de Tierras?	<p>Registro Único de Víctimas (RUV) (mesa 1)</p> <p>Registro de Tierras (mesa 2)</p> <p>Plazos para declarar y entidades que reciben la declaración (mesa 3)</p>	<p>ESTUDIOS DE CASO:</p> <p>Paso 1. Se designan parejas: 1 moderador y relator, quienes se ubican en cada una de las mesas de trabajo previamente numeradas.</p> <p>Paso 2. El resto de los participantes se dividen en 3 grupos.</p> <p>Paso 3. Cada grupo se ubica en una mesa de trabajo y realiza el estudio de caso bajo la coordinación del moderador durante media hora (ver recomendaciones para el estudio de caso).</p> <p>Paso 4. Los grupos se rotan a la siguiente mesa. El relator hace una presentación del tema con los aportes del grupo anterior y de acuerdo con la guía incorporan los nuevos aportes.</p> <p>Paso 5. Se repite el paso anterior, hasta que todos los grupos hayan pasado por cada una de las mesas.</p> <p>PLENARIA. Los relatores presentan una síntesis del estudio de caso en que se sintetizan los aportes de todos los grupos, en el que se presentan los puntos en común y las diferencias.</p> <p>El debate se abre únicamente sobre las diferencias.</p> <p>CONCLUSIONES. El facilitador hace una síntesis general.</p>

Material adicional

Para complementar la información de este capítulo se recomienda referirse a los siguientes documentos:

1. Producto 1 marco jurídico.
2. Formato Único de Declaración.
3. Unidad para las Víctimas (2011), Criterios de valoración de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) para víctimas individuales.
4. Unidad para las Víctimas (2013), Criterios de valoración de las solicitudes de inscripción de sujetos colectivos en el Registro Único de Víctimas (RUV).
5. DAE - CEICOS, Videoclip sobre declaración y registro.



Documentos sugeridos: Las víctimas pueden presentar, de manera opcional, los siguientes documentos en los trámites de declaración³³

ACTO TERRORISTA/ATENTADOS/COMBATES/ ENFRENTAMIENTOS/HOSTIGAMIENTOS

- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité Municipal de Atención de Emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, registro civil de defunción de la persona muerta.
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, afirmación bajo juramento de únicos beneficiarios.

DESAPARICIÓN FORZADA

- Certificado de la actividad económica de la persona desaparecida.
- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Declaración extrajudicial de terceros de único beneficiario, la cual permitirá evidenciar el beneficiario directo de las medidas de reparación a que haya lugar.

AMENAZA

- Certificación de entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).

DESPLAZAMIENTO FORZADO

- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).

³³ Listado establecido sobre la base de la información transmitida por la Subdirección de Valoración y Registro de la UARIV, mayo 2014.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO

- Certificado de cualquier tipo de atención médica o psicológica recibida.
- Certificado o diagnóstico médico.
- Copia de documentos de identidad del (de la) Declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).

SOBRE REPRESENTACIÓN DEL SUJETO COLECTIVO ÉTNICO

- Actas de posesión de cabildos o consejos de comunidades negras en la época de ocurrencia de los hechos y del momento en que se presenta la solicitud.
- Certificación del Ministerio del Interior, si se trata de asociaciones de autoridades étnicas

MINAS ANTIPERSONAL, MUNICIÓN SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO

- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Certificado o diagnóstico médico.
- Certificado de cualquier tipo de atención recibida.

SECUESTRO

- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, registro civil de defunción de la persona muerta.
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, afirmación bajo juramento de únicos beneficiarios

TORTURA

- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, -Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Certificado de cualquier tipo de atención recibida.

DESPOJO Y/O ABANDONO FORZADO DE TERRITORIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- Título de resguardo, tierras colectivas de comunidades negras.
- Copia de solicitud u otros documentos de respaldo sobre titulación, ampliación o saneamiento.
- Copia de escrituras u otros documentos de compraventas a terceros, independientemente de si están o no incluidos en el título del territorio colectivo.
- Para áreas de ocupación colectiva no tituladas, las pruebas documentales que estén en manos de la comunidad u organización étnica.
- Nombres y direcciones de testigos que puedan dar fe sobre la posesión u ocupación ancestral, tradicional o reciente que aleguen las comunidades.

VINCULACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS

- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- Certificado de cualquier tipo de atención recibida.

HOMICIDIO/MASACRE

- Copia de documentos de identidad del(de la) declarante y de las víctimas e integrantes del grupo familiar afectado (registros civiles, tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía).
- Certificación de alguna entidad competente que indique que los hechos se enmarcan en el conflicto armado interno (Defensoría, Procuraduría, Personería, Alcaldía, Fiscalía, Comité municipal de atención de emergencias, o cualquier otra entidad que desarrolle acciones relacionadas con la asistencia, atención o reparación a víctimas).
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, registro civil de defunción de la persona muerta.
- En caso de existir afectación por muerte a causa de este hecho, afirmación bajo juramento de únicos beneficiarios.

SOBRE PERTENENCIA A UNA COMUNIDAD ÉTNICA PARA CASOS INDIVIDUALES

- Certificación de la autoridad étnica respectiva en la que se haga constar que una o varias personas pertenecían a la comunidad en el momento de ocurrencia de los hechos. Puede expedirla la autoridad actual, o si en el pasado fue expedida por una autoridad que no está actualmente en ejercicio, también es válida.
- Si es un caso individual con impacto colectivo, La autoridad certificará qué papel cumplía la persona o personas en el momento de suceder los hechos. Si eran maestros, promotores o agentes de salud, por ejemplo, alguna constancia o certificado de la entidad que los nombró.

OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA CUALQUIER HECHO VICTIMIZANTE

- Fotografías, videos o cualquier otro registro gráfico.
- Publicaciones de libros, investigaciones, entrevistas, recortes de prensa, y similares (teniendo en cuenta que algunas entidades, organizaciones étnicas, de de derechos humanos o investigadores independientes han documentado algunos casos.
- Copias de sentencias judiciales u órdenes de organismos internacionales de derechos humanos, ya que algunos casos están documentados en acciones de tutela, medidas cautelares o acciones ante Naciones Unidas o de la Corte Interamericano de Derechos Humanos.



Atención y Asistencia



Objetivos específicos de aprendizaje:

Concepto general de "atención" y "asistencia":

- Significado (definición).
- Importancia.
- Diferencia entre los dos conceptos (objetivos y alcances).

Significado general del Enfoque Diferencial Étnico en el marco de la atención y asistencia.

Importancia, objetivos, contenido y procedimiento de cada una de las medidas de atención y asistencia.

Conocimiento y capacidades para orientar sobre la ruta para acceder a cada una de las medidas de atención y asistencia con Enfoque Diferencial Étnico.

Brindar los elementos conceptuales y jurídicos básicos para la implementación de las medidas y rutas de atención y asistencia previstas en los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Establecer cuál es el significado de atención y asistencia con Enfoque Diferencial Étnico en el ámbito de aplicación de los decretos ley, los elementos de asistencia en salud, educación, alimentación y alojamiento, reunificación familiar, generación de ingresos/orientación ocupacional, asistencia funeraria e identificación con Enfoque Diferencial Étnico.

Parte 2: Atención y Asistencia

1. Atención

Se entiende por “atención” la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

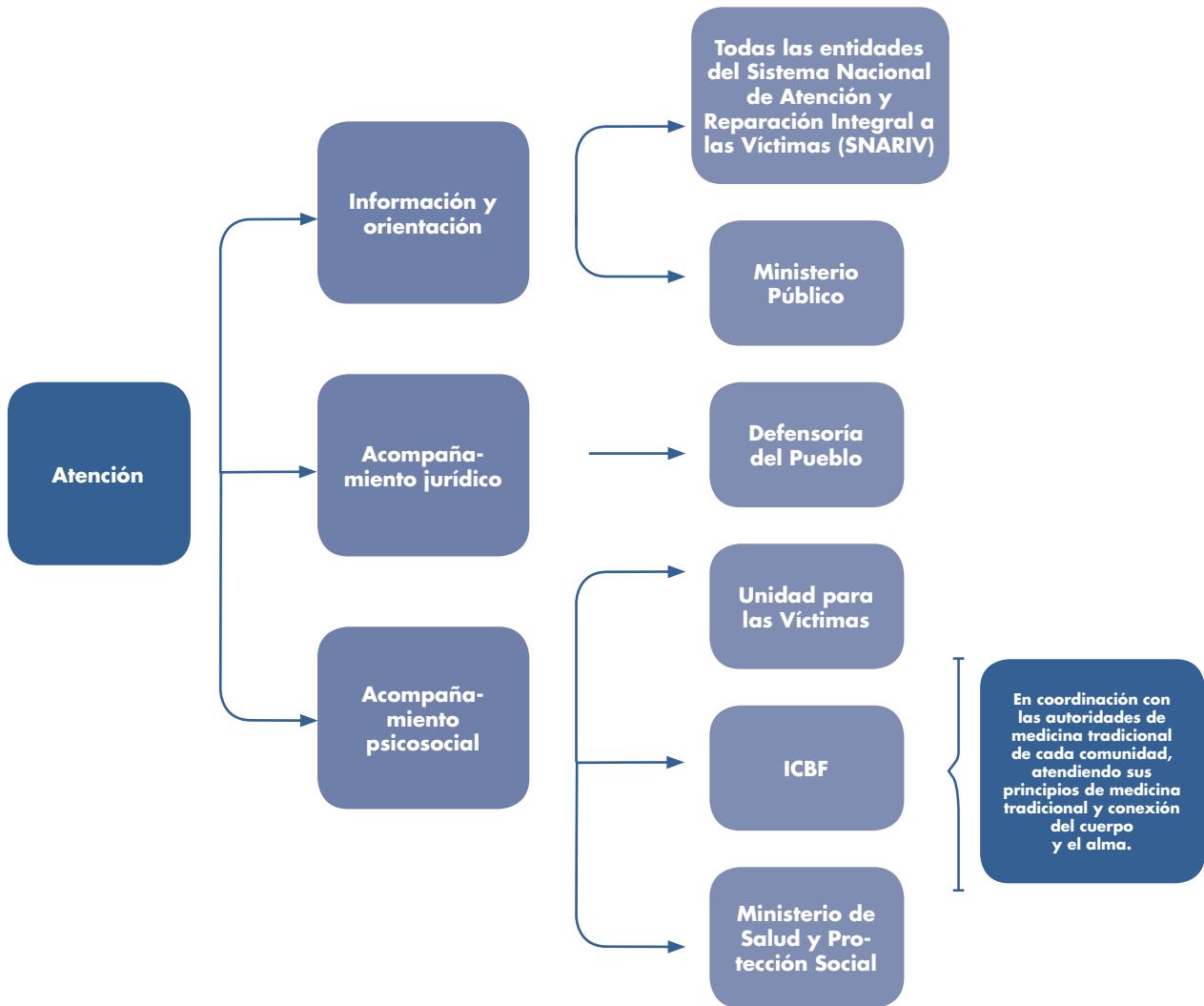
Las víctimas tienen derecho a atención y orientación general en lo relativo a la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y las medidas específicas que esta establece.

A este derecho no implica necesariamente la implementación de una medida o acción específica. Se trata de una obligación de todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) tanto en el orden nacional como en el orden territorial. Algunas entidades tienen unas responsabilidades especiales:

- a. Información y orientación: Ministerio Público.
- b. Acompañamiento jurídico: Defensoría del Pueblo.
- c. Acompañamiento psicosocial: Unidad para las Víctimas, ICBF y Ministerio de Salud y Protección Social.

Todas las entidades estatales competentes para ejecutar las medidas previstas en los decretos étnicos deben contar con personal permanente y especializado en acompañar y asesorar a víctimas, colectivas e individuales, pertenecientes a grupos étnicos. Además, la Defensoría del pueblo debe crear un programa específico para garantizar asistencia jurídica, asesoría, acompañamiento y capacitación a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos.

Ruta de Atención



2. Asistencia

Se entiende por “asistencia” el conjunto de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

El mapa conceptual de la Política Pública de Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas prevé un total de **siete medidas de asistencia** que son:

1. Asistencia funeraria.
2. Salud.
3. Educación.
4. Alimentación y alojamiento temporal.
5. Reunificación familiar.
6. Generación de ingresos/orientación ocupacional.
7. Identificación.

No todas estas medidas están expresamente previstas en los Decretos Ley Étnicos. Cuando no están directamente contempladas, en virtud del principio “pro víctima” y del principio de no discriminación, aplican en los términos de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

2.1. Asistencia funeraria

Siempre y cuando los familiares de la víctima no cuenten con recursos suficientes, las entidades territoriales tienen la obligación de pagar con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios los gastos funerarios de las víctimas que hayan muerto o estuvieran desaparecidas.

En caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto de su lugar habitual de residencia, incluirán, además, los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de la víctima y serán sufragados conjuntamente por el municipio de residencia del destinatario y el municipio de ubicación de los restos fúnebres.

En el caso de víctimas de grupos étnicos la medida debe prestarse teniendo en cuenta el Enfoque Diferencial Étnico, el cual se expresa tanto en las condiciones de cumplimiento de la medida como en la determinación de los beneficiarios o de las víctimas.

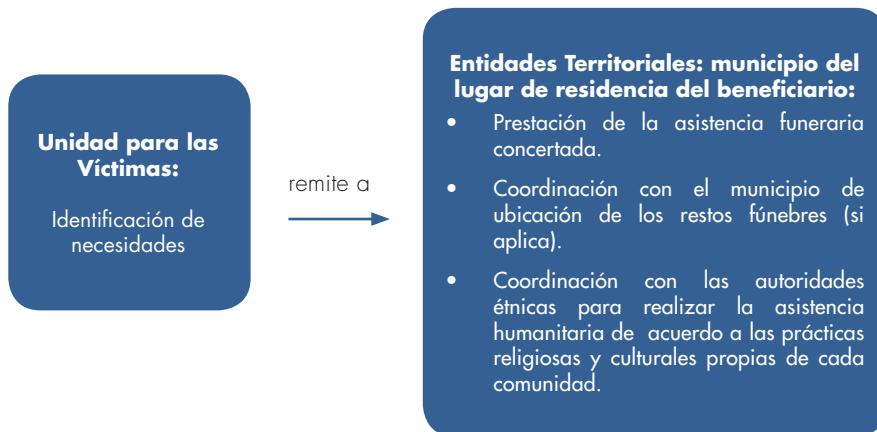
	Enfoque diferencial en asistencia funeraria		
	Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Ejecución de la medida	<p>La asistencia funeraria se debe prestar respetando siempre los usos y costumbres tradicionales de los pueblos o comunidades a los que las víctimas pertenecían.</p> <p>El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte.</p>	<p>La asistencia funeraria se debe prestar respetando siempre la cultura y costumbres tradicionales de las Kumpania del pueblo Rrom o gitano al que pertenecía la víctima.</p>	<p>No se menciona expresamente el derecho a la asistencia funeraria en el Decreto Ley Étnico 4635 de 2011. El derecho es garantizado a las comunidades afrocolombianas en virtud del principio "pro víctima" en los términos de la Ley 1448 de 2011, pero cuidando la aplicación del Enfoque Diferencial Étnico.</p> <p>Se deben considerar las creencias y conceptos sobre la muerte de cada comunidad en el momento de la inhumación.</p>
Determinación de los beneficiarios	<p>En cada caso, consultar los patrones de parentesco y derechos que se derivan de los mismos.</p> <p>No es igual en los clanes matrilineales de los Wayú, que en las familias extensas de los Embera, de las comunidades afrocolombianas o los clanes Rrom.</p>		

Ejemplos

Entre los Wayúu existen cementerios para cada clan y se hacen celebraciones especiales donde participa toda la familia extensa y otros miembros de la comunidad. Si una víctima Wayúu fue enterrada fuera de su territorio, consultar con el jefe de familia cuál es el procedimiento para trasladar los restos al territorio ancestral.

En la costa Pacífica se acostumbra los alabaos y otros ritos que congregan a la comunidad diferenciando cantos u otras prácticas según se trate de niños o adultos. En varias etnias también hay prácticas especiales según la jerarquía o rango de la víctima.

Ruta de la **Asistencia Funeraria**



2.2. Salud

Las medidas en salud tienen tres componentes:

- a. **La atención de urgencias en salud:** Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas tienen la obligación de suministrar atención inicial de urgencias de manera inmediata a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión.
- b. **La afiliación Sistema General de Seguridad Social en Salud:** El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará con las entidades territoriales para que se garantice la vinculación al régimen subsidiado a todos los integrantes de grupos étnicos víctimas del conflicto armado.
- c. **La prestación de servicios de salud:** Los servicios de asistencia médica consistirán, como mínimo en: hospitalización; material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis; medicamentos; honorarios médicos; servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas; transporte; examen del VIH sida y de ETS; servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia; atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

El reconocimiento y pago de los servicios de asistencia en salud, se hará por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) si tienen relación causal directa con acciones violentas que produzcan un daño en el sentido del artículo 3º de los Decretos Ley.

Las medidas de salud deben prestarse teniendo en cuenta siempre el Enfoque Diferencial Étnico. **Ninguna víctima será atendida de acuerdo a la medicina occidental sin su consentimiento previo, libre e informado.**

Enfoque diferencial en salud		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
La atención en salud deberá respetar la cosmovisión y las especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas.	La atención en salud deberá respetar el estilo de vida y las especificidades culturales y ambientales del pueblo Rrom.	Aunque no se precisa nada en específico en el Decreto Ley Étnicos según el Convenio 169 de la OIT, deben adoptarse prácticas curativas y terapéuticas tradicionales de origen ancestral que todavía están vigentes.
La atención se prestará en conformidad con el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural ³⁶ .	Respetará las tradiciones, costumbres y la concepción sobre la salud y la enfermedad.	

Ejemplos

En el caso del parto los Kunas tienen especialistas en cantos terapéuticos que debe acompañar a la mujer. Entre los Emberas tradicionales se acostumbra prácticas chamánicas para proteger al bebé recién nacido, así como ponerle “contras” para evitar el mal de ojo.

Acciones complementarias en salud

- En todo caso se debe buscar el **fortalecimiento de la medicina tradicional**.
- En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo Rrom los decretos étnicos mencionan expresamente como derecho adicional el de beneficiarse de **atención humanitaria en salud de carácter móvil** para atender a las víctimas que no puedan acudir a los centros hospitalarios para recibir la atención en salud en los casos de confinamiento o desplazamiento al interior de sus propios territorios. El Ministerio de Salud hará la coordinación, vigilancia,

³⁴ Ver Ley 1450 de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

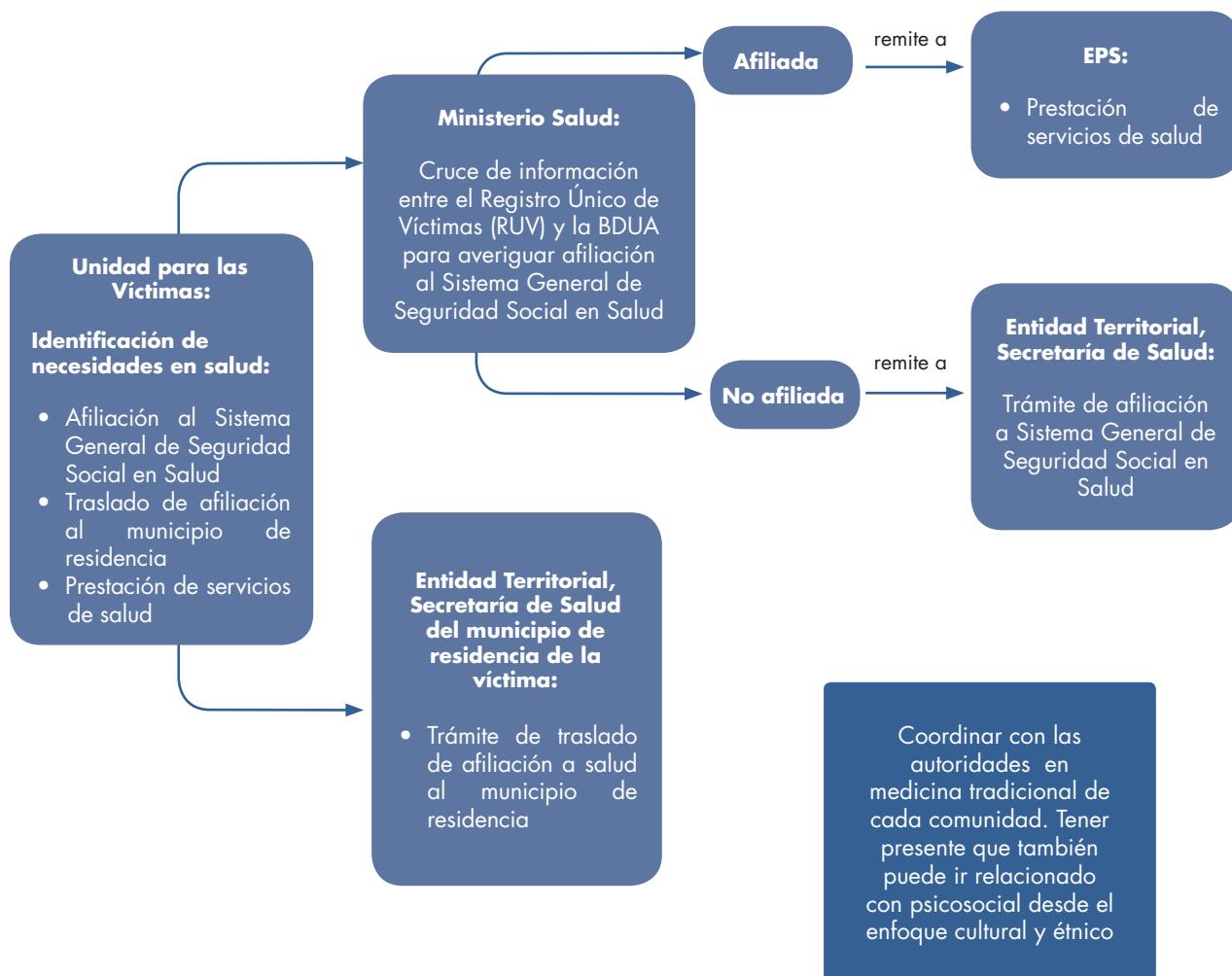
seguimiento y control para verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de las entidades territoriales a las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud, quienes son las encargadas de la ejecución de brigadas móviles. Estas brigadas móviles de salud deberán garantizarse hasta que se haya superado la situación de confinamiento o desplazamiento forzado dentro del territorio de la respectiva comunidad. En aplicación del principio de favorabilidad esto aplica también para las comunidades afrocolombianas.

- c. **Inspección, vigilancia y control en salud:** Le corresponde al Ministerio de Salud o a la Superintendencia Nacional de Salud y las autoridades indígenas, según el caso, ejercer la evaluación y control sobre los aspectos relativos a: (a) Número de pacientes atendidos por pertenencia étnica; (b) Acciones médico-quirúrgicas; (c) Suministros e insumos hospitalarios gastados; (d) Causa de egreso y pronóstico; (e) Condición del paciente frente al ente hospitalario; (f) Efectivo pago al prestador; (g) Negación de atención oportuna por parte de prestadores o aseguradores; (h) Las condiciones de calidad en la atención por parte de IPS, EPS o regímenes exceptuados; (i) Los demás factores que constituyen costos del servicio.

Estas tres acciones existen en el marco del Enfoque Diferencial Étnico, pero no se contemplan en la Ley 1448 de 2011.



Ruta de Salud



2.3. Educación

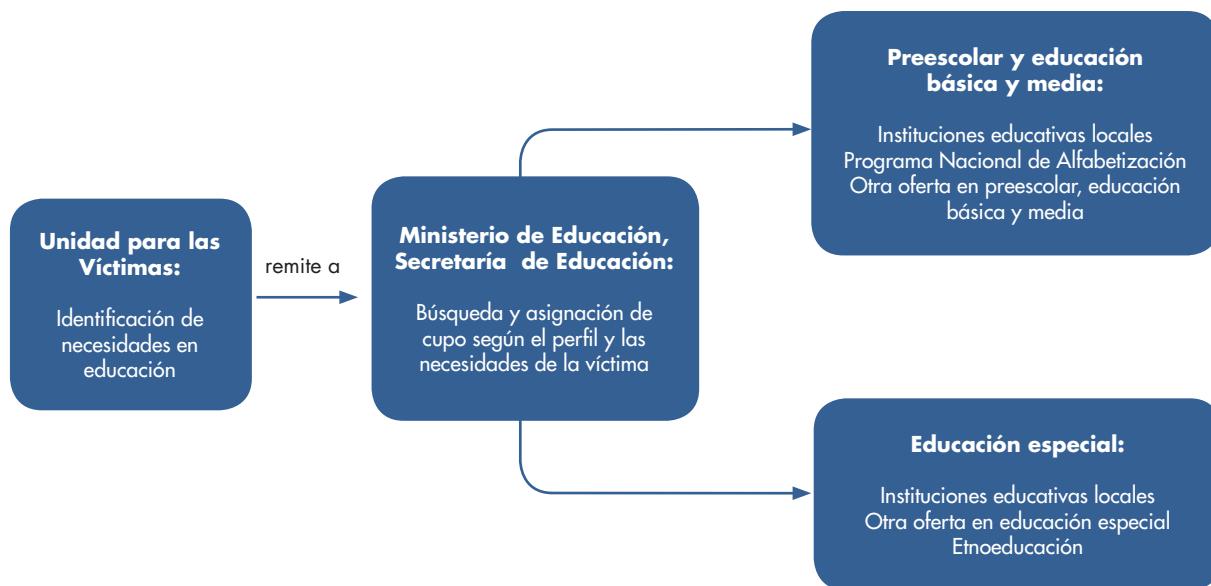
Las víctimas pertenecientes a grupos étnicos tienen el derecho a continuar su proceso educativo, en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP³⁵) en el caso de las comunidades y pueblos indígenas, o del proceso etnoeducativo en el caso de víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o las comunidades afrocolombianas.

Las medidas de educación deben darse teniendo en cuenta siempre el Enfoque Diferencial Étnico.

Enfoque diferencial en educación		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
<p>La educación de las víctimas de pueblos indígenas se realizará en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, establecerán las medidas necesarias para que los integrantes de las comunidades víctimas de la violencia puedan dar continuidad a sus procesos de educación en el marco del SEIP y demás normas legales vigentes.</p>	<p>Según lo establece el Decreto 804 de 1995³⁹, a las víctimas del pueblo Rrom se les garantizará una educación enmarcada en sus prácticas culturales, y libre de discriminación, que procure la pervivencia física y cultural de la Kumpania.</p>	<p>Se garantizará en cabeza del Ministerio Educación, en conjunto con las secretarías territoriales certificadas, una educación que permita a las víctimas afrocolombianas mantener sus tradiciones y cultura que permita el desarrollo de sus procesos etnoeducativos.</p>
<p>Sujetos de especial protección: el Ministerio de Educación en conjunto con las Secretarías de Educación certificadas deben desarrollar estrategias para evitar la discriminación de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas dentro de los establecimientos escolares.</p>	<p>Aplica lo previsto en el Decreto Ley Étnico 4633 de 2011 por aplicación del principio de favorabilidad.</p>	

³⁵ El SEIP se caracteriza por el enfoque bilingüe e intercultural que se expresa entre otros por los siguientes elementos: currículo, integración de saberes propios y la participación de sabios de las comunidades en el proceso educativo para mantener la identidad cultural. Más información Ley 1450 de 2011.

Ruta de las medidas de educación



Además, las normas establecen que las instituciones públicas de educación superior deben establecer procesos para que las víctimas miembros de grupos étnicos puedan, como acción afirmativa, **acceder de manera prioritaria y preferencial** a sus programas académicos.

El Ministerio de Educación Nacional debe incluir a las víctimas étnicas dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones necesarias con el Instituto Colombiano para el Crédito Educativo y los Estudios en el Exterior (ICETEX) para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

El Gobierno Nacional debe adicionar un rubro especial con recursos económicos suficientes al Fondo Álvaro Ulcué Chocué para el pago de matrículas y sostenimiento de los estudiantes indígenas víctimas del conflicto armado.

Estas medidas en educación superior tienen un carácter reparador, por tanto, cuando se definan los planes de reparación deberán tomarse como medidas anticipadas, para evitar la doble reparación.

2.4. Alimentación y alojamiento temporal

Estas dos medidas de asistencia se entregan a través de la ayuda o atención humanitaria. Las medidas de alimentación y alojamiento temporal **no se agotan con la entrega de la ayuda o atención humanitaria ya que existen programas adicionales de alimentación y sostenibilidad que no son excluyentes de la ayuda o atención humanitaria.**

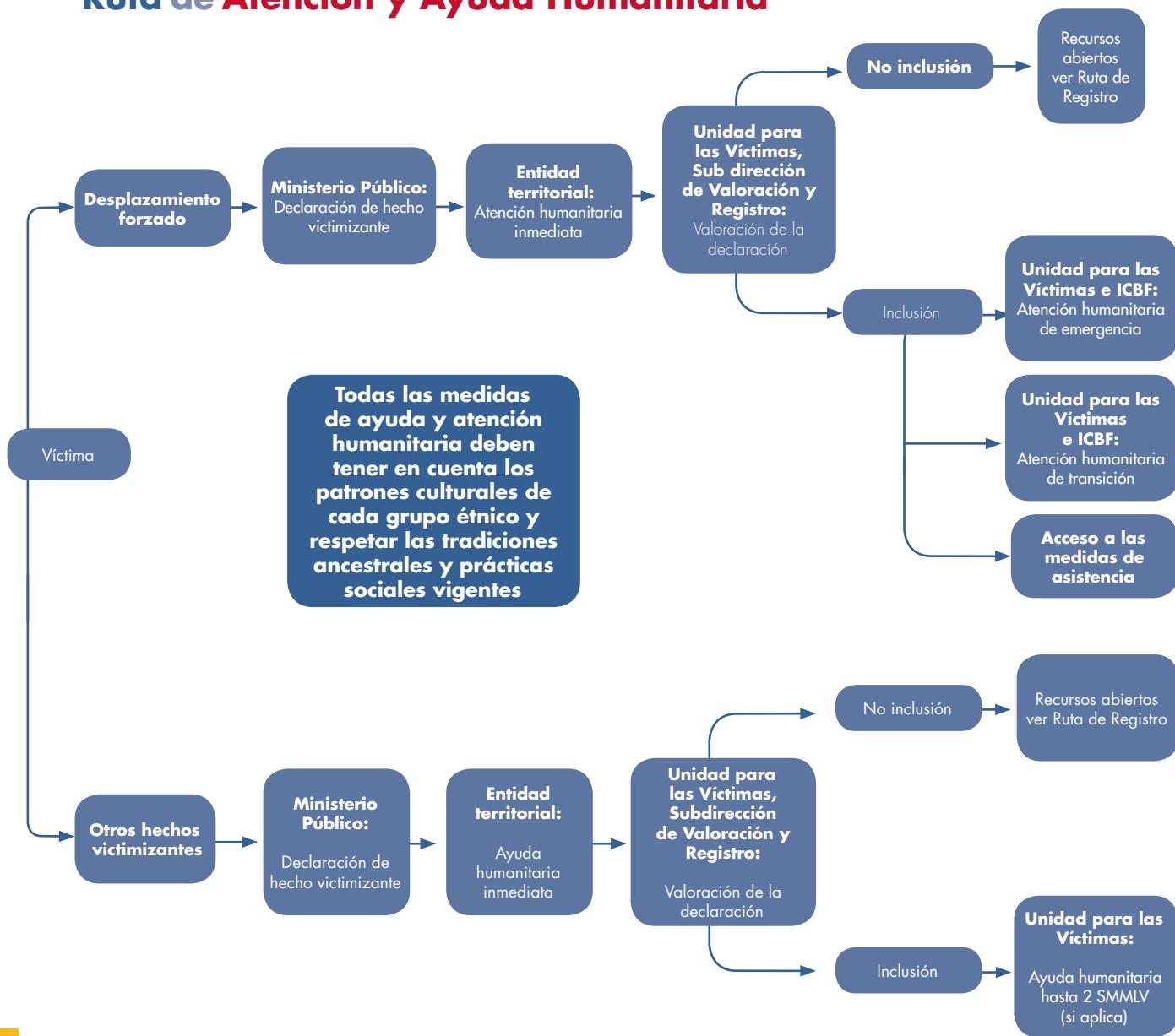
Las víctimas tienen el derecho a recibir atención y ayuda humanitaria de acuerdo con sus necesidades inmediatas que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, proteger, asistir y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

En este punto es indispensable distinguir entre víctimas de desplazamiento forzado (atención humanitaria) y víctimas de otros hechos victimizantes (ayuda humanitaria).

Según el momento y la situación en la que se encuentre la víctima se distinguen varios tipos de atención y ayuda humanitaria que son esencialmente los mismos que los previstos en la Ley 1448 de 2011.

	Tipo de atención o ayuda y momento en el que se presta	Entidades responsables
Víctimas de desplazamiento forzado	<p>Atención humanitaria inmediata: Dirigida a las personas desplazadas que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.</p> <p>A partir de la declaración de hecho victimizante siempre y cuando el hecho que dio lugar al desplazamiento se haya producido en los tres meses anteriores.</p>	Entidad territorial receptora.
	<p>Atención humanitaria de emergencia: A partir de la inclusión del hogar desplazado en el Registro Único de Víctimas (RUV) y por un año.</p>	Unidad para las Víctimas .
	<p>Atención humanitaria de transición: Atención que se les puede brindar a los hogares que se encuentren en situación de emergencia, si aún no cuentan con los elementos necesarios para su subsistencia mínima y los solicitan.</p>	Unidad para las Víctimas para el componente de alojamiento. ICBF para el componente de alimentación.
Víctimas de otros HV	<p>Ayuda humanitaria inmediata: Si el hecho victimizante tuvo lugar en los últimos tres meses y se encuentra en situación de vulnerabilidad acentuada por el mismo.</p> <p>La ayuda se presta por un mes, prorrogable por un mes más.</p>	Entidad territorial.
	<p>Ayuda de hasta 2 SMMLV: Si se presenta una afectación prevista en las condiciones de la Resolución 2349 de 2012 de la Unidad para las Víctimas.</p> <p>Esta ayuda se presta por una sola vez.</p>	Unidad para las Víctimas.

Ruta de Atención y Ayuda Humanitaria



Medidas específicas

Para los grupos étnicos, los Decretos Ley Étnicos precisan tres medidas de atención/ayuda que no están previstas en la Ley 1448 de 2011:

1. **Atención humanitaria especial para desplazamientos colectivos o masivos:** En estos casos, a partir de la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) hasta que se generen las condiciones para el retorno o reubicación definitiva, la Unidad para las Víctimas deberá trasladar al lugar receptor un equipo especializado en atender emergencias. Las necesidades y medidas requeridas se atenderán de manera coordinada entre la Unidad para las Víctimas, el ICBF, el municipio receptor y la autoridad indígena de la comunidad o el representante del colectivo.

Aunque esta medida no se prevé expresamente en el Decreto Ley Étnico 4635 de 2011, por principio de igualdad y no discriminación, se recomienda aplicarlo también para las comunidades afrocolombianas.

2. **Atención a comunidades receptoras de desplazamientos colectivos o masivos:** Cuando un grupo étnico, por circunstancias de fuerza mayor, acoja en su territorio de manera temporal a los miembros de un desplazamiento colectivo o masivo, la comunidad receptora también podrá ser destinatario de medidas de atención humanitaria.
3. **Las comunidades o familias confinadas en sus territorios pueden solicitar la atención aunque no estén inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV):** En este caso la Unidad para las Víctimas está obligada a prestar la atención a partir del momento en que tenga conocimiento de la situación.

En todos los casos se debe garantizar el enfoque diferencial en cada una de las medidas de atención y ayuda humanitaria. Esto significa que las medidas deben responder a las necesidades específicas de los grupos étnicos, teniendo en cuenta toda la normatividad y jurisprudencia aplicable en cada caso.

En todo caso la asistencia brindada **privilegiará el desarrollo de proyectos de soberanía alimentaria y saneamiento básico para el beneficio colectivo**. La norma prevé que este principio se concreta en concertación con las autoridades de los grupos étnicos según las circunstancias.

Concertación para el enfoque diferencial en atención y ayuda humanitaria

Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
<p>La Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en concertación con el Gobierno Nacional, debe formular los criterios especiales y culturalmente adecuados en materia de: alimentación y dieta (incluyendo el manejo de abastecimientos y utensilios de cocina); vestuario; aseo personal, atención médica y psicológica (incluyendo transporte de emergencia) y alojamiento transitorio.</p>	<p>Las entidades territoriales, la Unidad para las Víctimas y el ICBF deben diseñar e implementar los procedimientos y componentes para que las medidas sean adecuadas a las características culturales y a las necesidades propias de las víctimas del pueblo Rrom.</p>	<p>La Unidad para las Víctimas, con la participación de los representantes de las comunidades debe formular un protocolo de ayuda humanitaria que establezca los elementos especiales y diferenciados.</p>

En ningún caso se han definido todavía los criterios arriba mencionados. Por tratarse de derechos colectivos y fundamentales, pueden aplicarse provisionalmente los criterios propuestos por la Unidad para las Víctimas y otras entidades (ICBF, Ministerio Educación, entre otros) e irlos adaptando a las diferentes condiciones culturales y humanitarias de las víctimas.

En relación con el pueblo Rrom y las comunidades afrocolombianas, los Decretos Ley Étnicos 4634 y 4635 de 2011 hacen un enfoque específico sobre el hecho que **el trato debe ser libre de toda forma de discriminación** y prevén el diseño y la implementación de campañas de sensibilización contra el racismo con los servidoras y servidores públicos.

Ejemplos:

Alimentación: Al suministrar dietas que sean adecuadas se corre el riesgo de que la comida no se consuma. Los Emberas de Murrí (Antioquia) no tienen por costumbre comer carne de res. Cuando se les suministra se generan problemas digestivos. En casi todas las culturas tradicionales hay veda de ciertos tipos de alimentos para las mujeres embarazadas. Además, en ciertas culturas se acostumbra a guardar alimentos elaborados para consumirlos más tarde o consumirlos con otras personas que están ausentes. Es **IMPORTANTE** en los albergues hacer una labor educativa, ya que en la comunidad disponen de unos espacios adecuados para desarrollar esta práctica. Sin embargo, en el alojamiento se convierte en un foco de infecciones y se generan problemas sanitarios.

Vestuario: Algunas culturas conservan formas de vestir tradicionales como parte de su cultural material. Por ejemplo las mujeres Wayúu acostumbran usar manta, las Embera, paruma; los hombres misak, un faldón. Considerar que estas y otras diferencias contribuyen a reafirmar su identidad.

Alojamiento temporal: En territorios indígenas se construirán con la participación de la comunidad a efectos de definir su diseño, adecuación y administración. Pueden prestarse a través de las autoridades y organizaciones indígenas, pero es necesario verificar la capacidad operativa para que estos alojamientos cumplan los objetivos. De lo contrario este servicio puede prestarse a través de instituciones ajenas a la comunidad. La atención en los sitios de alojamiento puede sustituir la ayuda humanitaria que se presta en dinero. Uno de los albergues Embera de Bogotá tuvo que sanearse primero con un canto de jai antes de ser ocupado por las familias.

2.5. Reunificación familiar

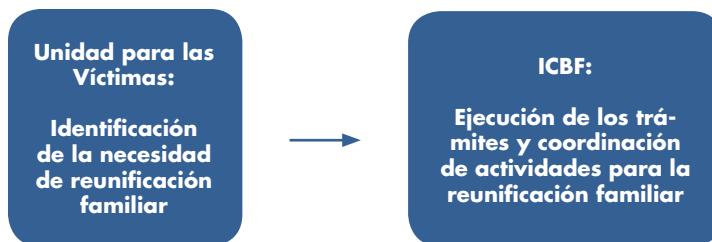
Los Decretos Ley Étnicos 4634 y 4635 de 2011, establecen las bases de este derecho en sus artículos 67 párrafo 1º y 36 numeral 6 respectivamente; ahora bien, en el Decreto Ley Étnico 4633 de 2011 no hay nada establecido respecto a la reunificación familiar.

En aplicación de los principios generales que rigen los decretos étnicos y la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras **se debe aplicar la ruta general de reunificación familiar para la ejecución de este derecho**. La entidad responsable de la ruta es el ICBF.

La reunificación familiar se aplicará de acuerdo a las características culturales del pueblo. En particular es indispensable tener en cuenta los patrones culturales de definición de la familia, ya que este concepto puede ser diferente y en particular más extenso que en la cultura occidental.

Por ejemplo, en el caso de los Wayúu es indispensable asegurarse que se facilite la vinculación con los clanes matrilineales de conformidad con su propia ley.

Ruta de reunificación familiar

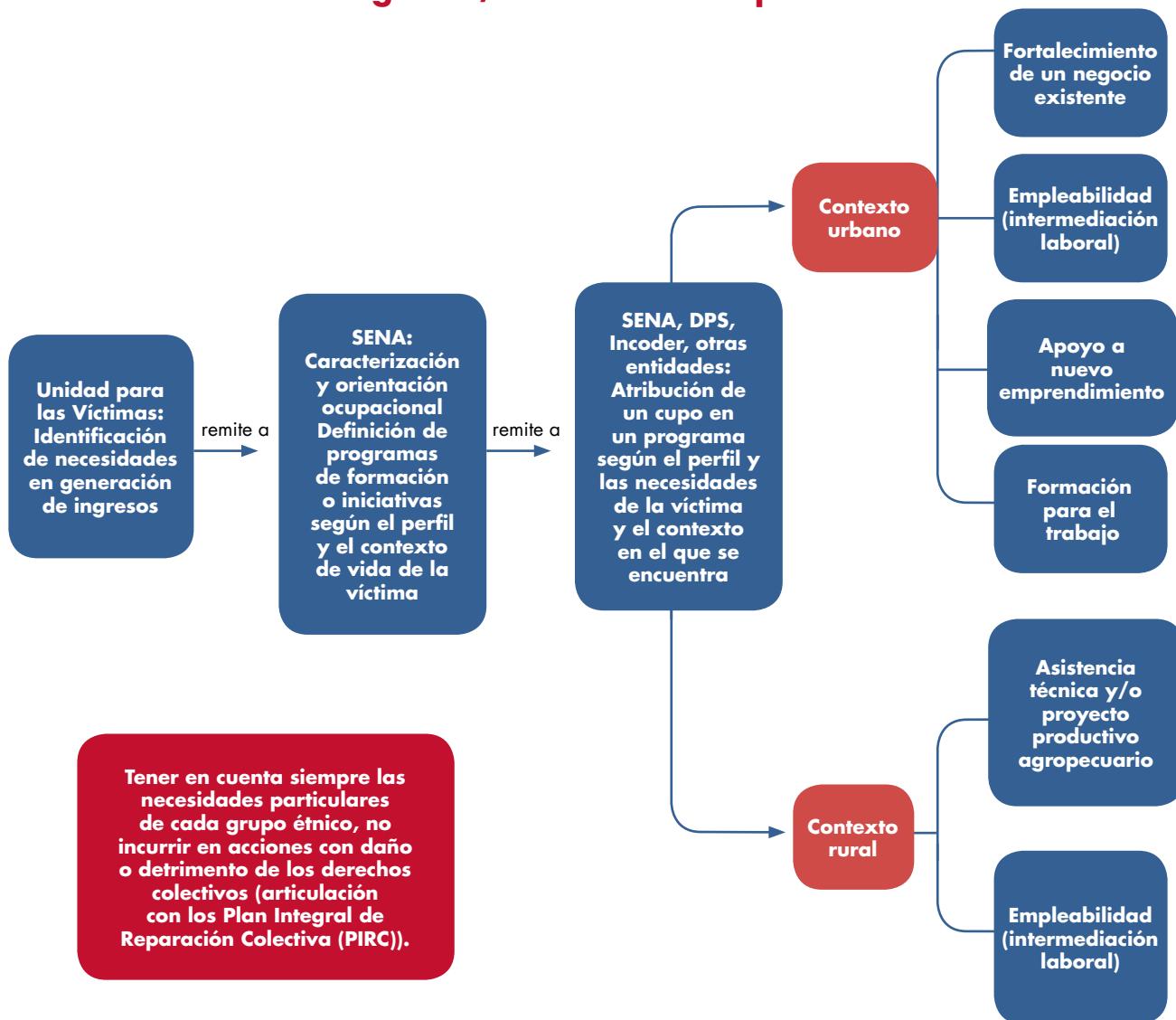


2.6. Generación de ingresos/Orientación ocupacional

El único decreto étnico que prevé medidas específicas en términos de generación de ingresos es el Decreto Ley Étnico 4634 de 2011. En su artículo 64 dispone que el Ministerio del Trabajo, el DPS y el SENA deben formular programas y proyectos especiales *"con enfoque diferencial para la generación de empleo y emprendimiento productivo con el fin de apoyar el autosostenimiento de las víctimas individuales y colectivas del pueblo Rrom o gitano a fin de fortalecer y reconocer las actividades económicas tradicionales y los sistemas propios de producción identitarios, y en los que igualmente se incluyan prácticas de autoabastecimiento e intercambio."*

Por principio de igualdad, **estas medidas deben ser aplicadas también a las víctimas individuales y colectivas contempladas en los Decretos Ley Étnicos 4633 y 4635 de 2011**. En virtud del principio "por víctima" aplican las rutas de acceso de la Ley 1448 de 2011 y decretos reglamentarios.

Ruta de Generación de ingresos/Orientación ocupacional



2.7. Identificación

Ninguno de los Decretos Ley Étnicos dispone expresamente las medidas de asistencia en identificación, pero existen autos de la Corte Constitucional que están dirigidos a comunidades específicas y tratan de este asunto³⁶. En aplicación del principio “pro víctima”, aplica la ruta prevista en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y sus decretos reglamentarios. En virtud del derecho a la identificación, las víctimas pueden acudir a la Registraduría para obtener documentos de identidad y en el caso de los hombres, a la Jefatura de Reclutamiento del Distrito Militar para obtener su libreta militar definitiva.

En este caso debe tenerse en cuenta que las comunidades étnicas están exentas de servicio militar obligatorio³⁷, artículo 91 del Decreto Ley Étnico 4635 de 2011 y el artículo 85 del 4634 de 2011.

Ruta de Identificación



³⁶ Por ejemplo el Auto 173 del 2012 para la protección de los pueblos Nukak y Jiw.

³⁷ Para indígenas ver: Ley 48 de 1993, “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización” y la Sentencia T-113 de 2009 de la Corte Constitucional.

3. Otras medidas

Los Decretos Ley Étnicos prevén, en sus capítulos de medidas de asistencia, unas medidas de restitución de vivienda y de acceso a crédito que, en la Ley 1448 de 2011, aparecen en el capítulo de reparación integral. Las medidas tienen el mismo contenido que las de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

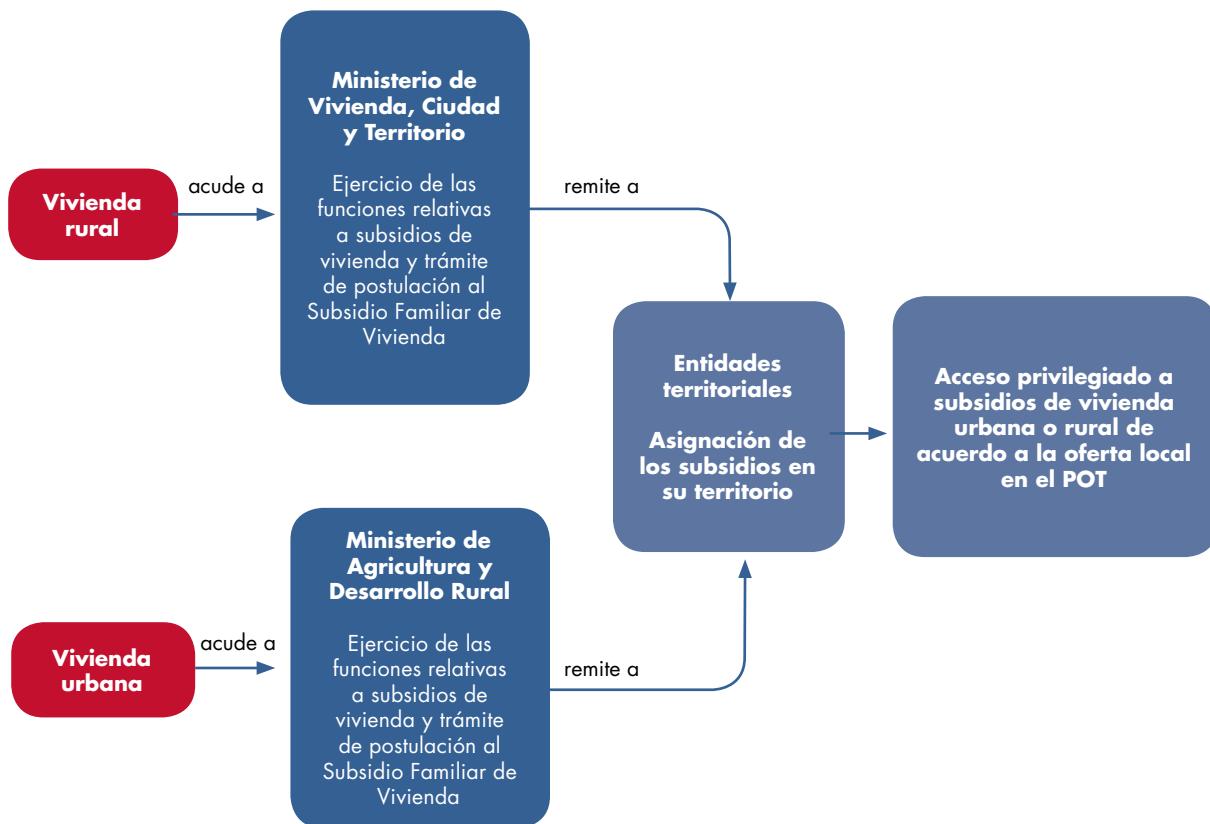
La categorización en el capítulo de asistencia responde a una voluntad de tomar en cuenta la situación de particular vulnerabilidad de los grupos étnicos y hacer seguimiento a los varios autos de la Corte Constitucional en este sentido.

3.1. Restitución de vivienda³⁸

Medidas relacionadas con la vivienda			
	Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Vivienda urbana	Las víctimas de grupos étnicos incluidas en el Registro Único de Víctimas, cuyas viviendas hayan sufrido despojo, abandono, pérdida o menoscabo y cuya intención sea el asentamiento urbano, serán atendidas de forma prioritaria y diferencial en el área urbana por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano, de conformidad con la normatividad vigente ⁴⁶ .		
	Las condiciones para el acceso serán determinadas por el Ministerio de Vivienda en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.	Las condiciones para el acceso serán acordadas en la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas; la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la instancia nacional representativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el Ministerio de Vivienda.	
Vivienda rural	Las víctimas indígenas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV) cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo tendrán prioridad en el acceso a programas de vivienda rural, a través de la asignación de subsidios, con miras a garantizar una vivienda acorde con sus usos y costumbres.	Las víctimas tendrán derecho a acceder a una vivienda digna que garantice un espacio suficiente y adecuado a sus condiciones culturales, usos y costumbres.	Las víctimas que hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado.

³⁸ Ley 1537 de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", regulada para comunidades étnicas mediante la Sentencia C-359 de 2013 de la Corte Constitucional.

Ruta de Restitución de Vivienda



3.2. Acceso a créditos

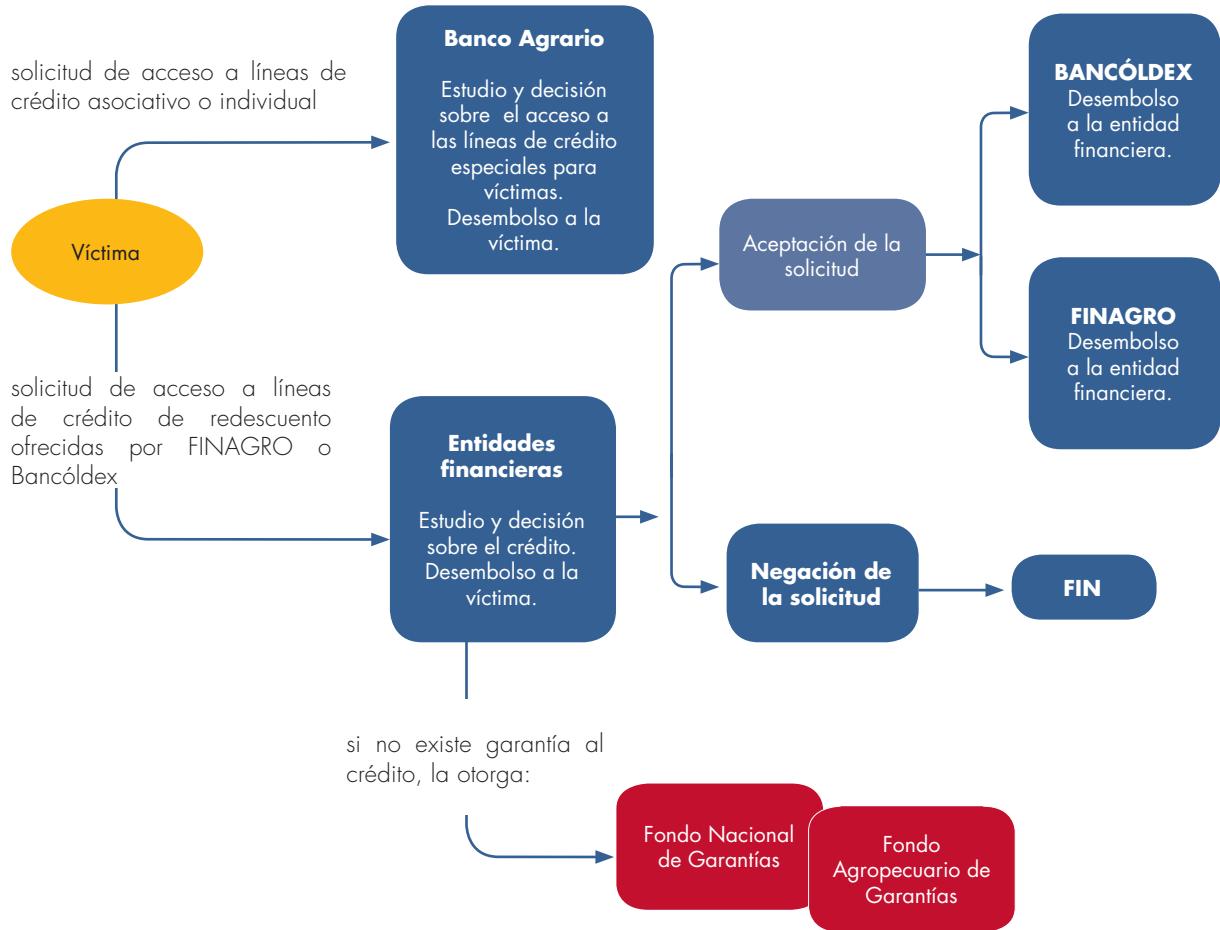
El Decreto Ley Étnico 4634 de 2011 expone, en su capítulo de asistencia, unas **medidas en materia de crédito** que en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras son medidas de reparación integral. Por principio de igualdad y en virtud del principio “pro víctima” se debe considerar que estas medidas aplican también para las víctimas contempladas en los Decretos Ley Étnicos 4633 y 4635 de 2011.

Las víctimas tienen derecho a:

- a. Acceder preferencialmente a los establecimientos de crédito con líneas de descuentos de FINAGRO, Bancóldex o Banco Agrario.
- b. Ver subsanada la calificación crediticia de los créditos que hayan entrado en mora o sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación como consecuencia de los hechos victimizantes.
- c. Ver subsanado el pasivo en impuestos sobre tierras si el hecho victimizante sufrido afectó su pago.



Ruta de Acceso a Créditos



3.3. Retornos y reubicaciones

El retorno o la reubicación es un derecho al que accede toda persona o comunidad que, después del 1° de enero de 1985, se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su territorio de origen o desplazándose al interior del mismo, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales fueron vulneradas o se encontraban directamente amenazadas con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de los decretos. Esto aplica tanto a situaciones de desplazamiento masivo como desplazamiento individual.

El retorno es preferente a la reubicación. Existen tres causales de reubicación: la destrucción total o parcial del territorio por desastres naturales, por desastres ambientales o por riesgo a la vida.

Son tres los principios que rigen los retornos y reubicaciones:

- a. La **voluntariedad** de la víctima. Este principio se materializa con el diligenciamiento de un formato de voluntariedad validado con las autoridades comunitarias étnicas. El ejercicio de este principio está condicionado a la existencia de las tres causales anotadas: si una familia o un miembro de la comunidad se rehúsa al retorno o reubicación, tendrá derecho a la integración local en los términos de la Ley 1448 de 2011, ya que la vida en comunidad es un derecho, no una obligación.
- b. La **seguridad** de las familias desplazadas y de las comunidades receptoras debe estar garantizada, en términos de las condiciones de orden público imperantes en la zona y la decisión de las autoridades étnicas de los territorios a los que se pretende retornar.

La evaluación de este principio lo realizan los Comités Territoriales de Justicia Transicional departamentales con insumos provenientes de la Fuerza Pública, del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT), del índice de victimización de la región, de la percepción de las víctimas que pretenden retornar, entre otros. El concepto de las autoridades étnicas debe tenerse en cuenta.

- c. **Dignidad:** Deben existir unas condiciones en el lugar de retorno para el goce efectivo de derechos de las víctimas y la superación de la vulnerabilidad socioeconómica que enfrentan, **teniendo en cuenta los patrones de dignidad determinados por las diferentes culturas.**

En todo caso las condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad en los retornos y reubicaciones deben ceñirse a las rutas concertadas con las autoridades comunitarias étnicas, con quienes se definirán también los mínimos vitales del retorno de acuerdo con las particularidades culturales. Estas particularidades culturales incluyen: formas de organización y autoridad, formas de apropiación territorial, reglas de convivencia, hábitos alimenticios, vivienda, el rol de las mujeres, ancianos y la situación de todos los sujetos de especial protección.

Importante

En caso de confinamiento en algún lugar del territorio, si las comunidades y familias afectadas consideran necesario una reubicación en el mismo territorio o fuera del mismo, para garantizar la seguridad y pervivencia de las víctimas, se aplican los mismos principios y procedimientos, y además debe respetarse el derecho mayor, ley de origen o normas internas de las propias comunidades involucradas.

Ejemplo

Esto es importante porque hay territorios muy extensos, como por ejemplo los resguardos Wayúu, cuyas reglas de posesión ancestral y apropiación territorial deben ser respetadas en los procesos de retorno y reubicación. También está el caso del Gran Resguardo del Vaupés o de otros lugares de la Amazonia y Orinoquía, compartidos por numerosas etnias, cada una de las cuales tienen normas y principios culturales que no deben ser trasgredidos.

Considerando que la víctima es la comunidad, compuesta de las familias que se quedan viviendo en el territorio y de las que se desplazaron, **el retorno colectivo o reubicación se concreta siempre con la autoridad legalmente reconocida**, no directamente con las familias desplazadas. De lo contrario, esta ruta concertada carecería de validez legal.

Para la reubicación es imperativo que se haga una concertación previa y que la comunidad receptora de su autorización a través de sus mecanismos propios de toma de decisiones. **Si una alternativa de reubicación es el territorio de otra comunidad étnica**, debe contar previamente con la autorización de las comunidades étnicas respectivas, tanto de la comunidad de origen como de la receptora.

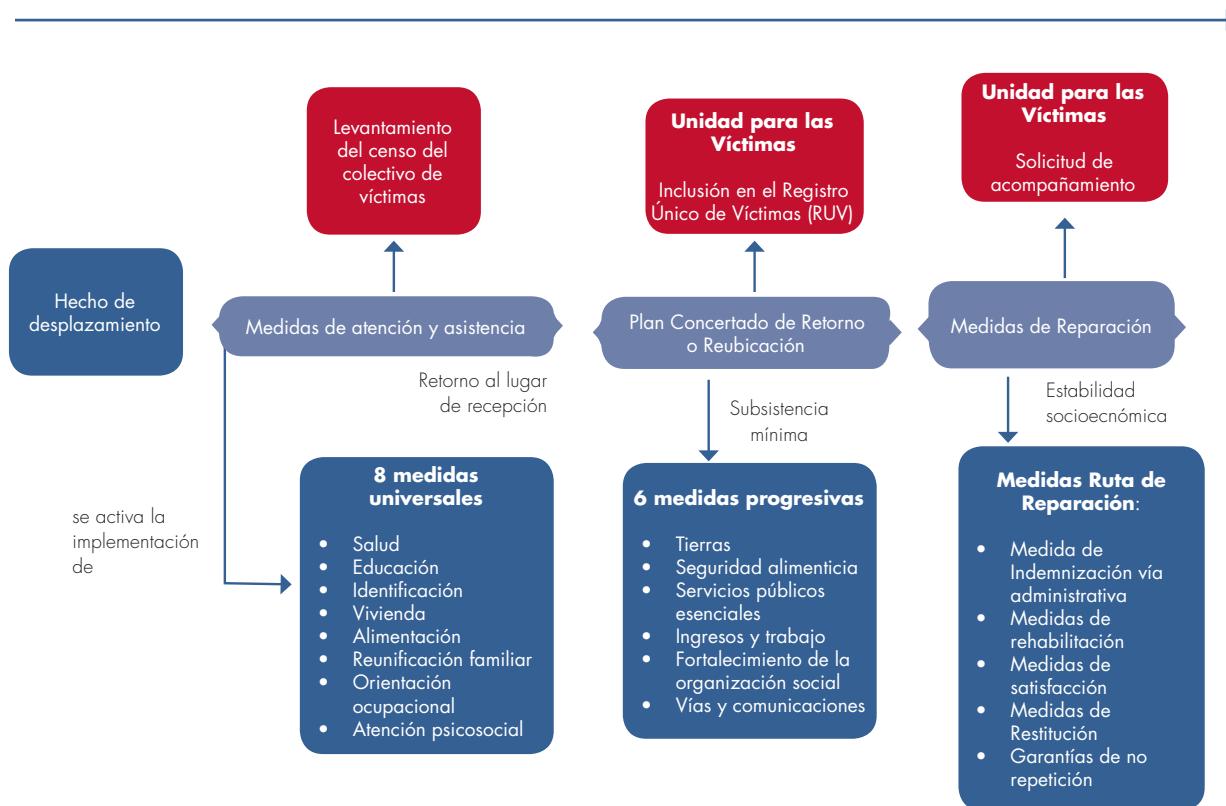
Importante

La voluntad de no retornar a la comunidad de origen, no significa renunciar al derecho de reparación, por tanto, las familias que decidan estabilizarse en los lugares de desplazamiento mantienen el derecho a participar en la formulación de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) y solicitar su reparación individual.

Para el caso de los **retornos espontáneos sin acompañamiento**, las medidas a adoptar se definirán en el Plan Integral de Reparación Colectiva.



Ruta de Retorno y Reubicación Colectivos³⁹



³⁹ Esta ruta se basa en lo desarrollado en el marco de la Ley 1448 de 2011, porque todavía no se ha formalizado el componente étnico en la ruta de retorno.

Cuadro normativo atención y asistencia

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Título IV: artículos 72 al 97.	Medidas de asistencia y atención.

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Título II, artículos 49 a 62.	Atención integral a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o gitano.

Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	Título III, artículos 50 a 70	Atención, asistencia y ayuda humanitaria.
Auto 005 de 2009, Corte Constitucional.	Ordenes 7 y 20	Se le ordena al entonces Director de Acción Social, tomar las medidas pertinentes y diferenciales de atención humanitaria para la comunidades afrocolombianas.
Auto 299 de 2012, Corte Constitucional.	Orden 14.	Adoptar todas las medidas de prevención en contra del desplazamiento y para la protección al territorio que resulten pertinentes y conducentes dentro de la región de Urabá.

Algunos elementos sobre el Sistema de Corresponsabilidad⁴⁰

En la implementación de las medidas es posible que lleguen a concurrir varias entidades de nivel territorial y/o nacional. Por esta razón se presentan a continuación unos elementos fundamentales sobre el sistema de corresponsabilidad.

El Sistema de Corresponsabilidad se entiende como el conjunto interrelacionado de entidades (del orden nacional, departamental, municipal y distrital), recursos, reglas, procedimientos, criterios y mecanismos que permiten una mejor coordinación en la aplicación de los principios de

⁴⁰ Fuente: Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial (2013). "Sistema de Corresponsabilidad, documento técnico para consulta, 9 de mayo de 2013", Bogotá D.C., pp. 6-8.

subsidiariedad, concurrencia y complementariedad necesarios para la gestión de las diferentes acciones de la política pública de víctimas del conflicto armado, con miras a garantizar el goce efectivo de sus derechos.

El concepto de corresponsabilidad hace alusión a la *responsabilidad compartida* que tienen la Nación y las entidades territoriales en la ejecución de las acciones y tareas específicas frente a los fines del Estado. El término de corresponsabilidad subyace a la organización misma del poder público, respecto a dos atributos:

1. El *Estado es unitario*, entendido como la organización político-administrativa que posee un centro *“en el cual la soberanía se ejerce directa y continuamente sobre todo el conglomerado social asentado sobre un mismo territorio. De esta suerte, la totalidad de los atributos y funciones del poder político emanan de un titular único, que es la persona jurídica de derecho público suprema, el Estado. Todos los individuos convocados bajo la soberanía de éste obedecen a una misma autoridad nacional, viven bajo un mismo régimen constitucional y son regidos por unas mismas leyes.”*⁴¹
2. La *autonomía de las entidades territoriales*, la cual se expresa en la potestad que tienen éstas para *“1) Gobernarse por autoridades propias; 2) Ejercer las competencias que le correspondan; 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y, 4) Participar en las rentas nacionales.”*⁴²

Para el funcionamiento de dicha organización política se han establecido unos principios o criterios interpretativos que tienen como fin principal lograr la coordinación intergubernamental entendida ésta como el desarrollo y ejecución de las actuaciones de todos los niveles de gobierno, atendiendo las responsabilidades conferidas por la Constitución y la ley. En éste sentido, la coordinación entre niveles de gobierno es fundamental para la descentralización territorial de las políticas públicas, y puede ser ejercida y perfeccionada mediante la subsidiariedad, la complementariedad y la concurrencia.

En la política de víctimas se entiende por coordinación que *“las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011”* (artículo 11, Decreto 4800 de 2011).

41 Corte Constitucional, Sentencia C-216 de 1994.

42 Constitución Política, artículo 287.

3.4. Principios de descentralización

3.4.1. Subsidiariedad

La **subsidiariedad** está asociada con la *“posibilidad de que las entidades territoriales, y únicamente para el evento de no poder ejercer determinadas funciones en forma independiente, pueden apelar a niveles superiores (el departamento o la Nación), para que éstas le colaboren en el ejercicio de sus competencias”*⁴³. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en adelante LOOT, dio la posibilidad de que la subsidiariedad también fuera asumida por los **esquemas de integración territorial** (artículo 27).

El Decreto 4800 de 2011 es puntual al afirmar que *“[e]n su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011”*, y reafirma lo preceptuado en la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT (Ley 1454 de 2011) al considerar que éste principio *“estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales”* (artículo 14).

El Sistema de Corresponsabilidad entenderá por la aplicación del principio de subsidiariedad, cuando una entidad territorial carezca de capacidad administrativa, técnica y presupuestal para asumir sus competencias y funciones exclusivas, tendrán que asumirlas transitoriamente los niveles de gobierno superiores. También podrán asumir dichas competencias las entidades con mayor categoría fiscal.

3.4.2. Complementariedad

La complementariedad es definida por la LOOT⁴⁴ como *“completar o perfeccionar la prestación de servicios” a cargo de las entidades territoriales*, y a su vez establece mecanismos como la asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. El Decreto 4800 de 2011, además establece que la

⁴³ Corte Constitucional, Sentencia C-1187 de 2000.

⁴⁴ Ley 1454 de 2008.

complementariedad aplica para el desarrollo de proyectos regionales para lo cual se pueden utilizar mecanismos como la asociación, la cofinanciación y la celebración de convenios (artículo 13).

El SC entenderá por la aplicación del principio de complementariedad, cuando una entidad territorial carezca de capacidad suficiente en términos administrativos o técnicos o presupuestales para asumir sus competencias exclusivas, los niveles de gobierno superiores mejorarán el cumplimiento.

3.4.3. Concurrencia

Por concurrencia se entiende cuando la *“Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía”*. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la concurrencia es *“un proceso de participación entre las entidades autónomas, [y] no puede significar imposición de hecho ni de derecho, en el ejercicio de las competencias para la concreción de los intereses respectivos”*. El Decreto 4800 de 2011 por su parte, establece que concurrir alude a la actuación oportuna y conjunta de las entidades nacionales y territoriales, en busca de un objetivo común, respetando siempre el ámbito propio y el ámbito de competencias de los demás (artículo 12).

El Sistema de Corresponsabilidad entenderá por la aplicación del principio de concurrencia, cuando existan competencias y funciones compartidas entre los diferentes niveles de Gobierno, éstos realizarán articuladamente las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de las mismas.

Guía Pedagógica

Atención y asistencia	Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
	<p>¿Cuáles son los fundamentos culturales y jurídicos que orientan la atención y asistencia?</p>	<p>Fundamentos culturales y jurídicos de la atención y la asistencia.</p>	<p>Video clip: Introducción al tema.</p> <p>Ronda de aportes:</p> <p><u>Síntesis y conclusiones</u> sobre fundamentos jurisprudenciales y culturales de la atención humanitaria basados en los planes y modelos de vida.</p> <p>Aportes de los participantes.</p> <p>Conclusiones.</p>
<p>¿Cuáles son los elementos con Enfoque Diferencial Étnico en los componentes de atención y asistencia?</p>	<p>Salud, asistencia funeraria, educación, alimentación y alojamiento. (mesa 1)</p>	<p>ESTUDIOS DE CASO:</p> <p>Paso 1. Se designan 5 parejas: 1 moderador y relator, quienes se ubican en cada una de las mesas de trabajo previamente numeradas.</p> <p>Paso 2. El resto de los participantes se dividen en 3 grupos.</p> <p>Paso 3. Cada grupo se ubica en una mesa de trabajo y realiza el estudio de caso bajo la coordinación del moderador durante media hora (ver recomendaciones para el estudio de caso).</p> <p>Paso 4. Los grupos se rotan a la siguiente mesa. El relator hace una presentación del tema con los aportes del grupo anterior y de acuerdo con la guía incorporan los nuevos aportes.</p> <p>Paso 5. Se repite el paso anterior, hasta que todos los grupos hayan pasado por cada una de las mesas</p> <p>PLENARIA. Los relatores presentan una síntesis del estudio de caso en que se sintetizan los aportes de todos los grupos, en el que se presentan los puntos en común y las diferencias.</p> <p>El debate se abre únicamente sobre las diferencias.</p> <p>CONCLUSIONES. El facilitador hace una síntesis general.</p>	

Material adicional

Para complementar la información de este capítulo se recomienda referirse a los siguientes documentos:

Atención y ayuda humanitaria

1. Unidad para las Víctimas, Resolución 2348 de 2012.
2. Unidad para las Víctimas; Resolución 2349 de 2012.
3. Unidad para las Víctimas (2012), Módulo de formación virtual en medidas de asistencia.
4. Matriz de criterios de ayuda humanitaria.
5. Guía para la atención y orientación durante la atención en urgencia y transición.
6. DAE - CEICOS, Videoclip sobre atención y asistencia.
7. Tapia, Carmen Suzana (2012). Elementos de análisis en el tema del alojamiento temporal.
8. USAID (2013). "Especificidades de la ayuda humanitaria para grupos étnicos".
9. Organización Mundial para las Migraciones (esperado 2014). "Construcción de lineamientos para el enfoque diferencial".

Retornos y reubicaciones

1. Unidad para las Víctimas (2012), presentación sobre la ruta de retornos y reubicaciones.

Sobre el sistema de corresponsabilidad: Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial (2013), *"Sistema de corresponsabilidad, documento técnico para consulta, 9 de mayo de 2013"*, Bogotá, D.C.

Prevención y protección



Objetivos específicos de aprendizaje:

Precisar el concepto y alcance de las medidas de prevención y protección con Enfoque Diferencial Étnico.

Brindar los elementos conceptuales básicos en competencias relacionadas con la prevención y protección a comunidades étnicas de los Decretos Ley Étnicos, y para la aplicación de las rutas y procedimientos.

Presentar el concepto y alcance de la protección con Enfoque Diferencial Étnico en cuanto a protección individual, protección colectiva, medidas de autoprotección, protección de derechos territoriales y medidas cautelares.

Parte 3: Prevención y protección

En el marco de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y de sus decretos reglamentarios se usan las nociones básicas de prevención (temprana y urgente) y protección.

Dada la situación de especial vulnerabilidad de los grupos étnicos, **los decretos étnicos disponen únicamente de medidas de protección**, cuyo fin principal es detener los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado.

Las medidas de protección tienen dos dimensiones: individual y colectiva. La **protección colectiva** se enmarca en el principio constitucional de la diversidad cultural, y la obligación del Estado de promoverla y protegerla. Igualmente se basa en el respeto a las formas de autoridad y gobierno.

La dimensión individual se orienta a las medidas para atender los riesgos de los miembros de los pueblos o comunidades individualmente considerados, incluyendo a los sujetos de especial protección. Las medidas colectivas están orientadas a prevenir daños al pueblo o comunidad como sujeto colectivo, para garantizar su supervivencia física o su pervivencia cultural.

A continuación se presentan en forma de tablas las medidas de protección individual y colectiva para cada grupo étnico.

1. Protección individual

Medidas de Protección Individual	
	<p>Acceso a los programas de protección previstos en la legislación. Las medidas de protección contempladas en los varios programas deberán tener protocolos de enfoque diferencial. Si las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tienen información de situaciones de riesgo extraordinario, deberán remitir dicha información a la autoridad designada en el Programa de Protección para la efectiva y eficaz protección de la víctima.</p>
Indígenas	<p>Puntualización en sujetos de especial protección:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los niños y niñas: se protegen en su vida e integridad física y se busca evitar que se relacionen con actores armados. En particular para evitar el reclutamiento de los niños y niñas se prevén: (1) medidas para el ejercicio del trabajo espiritual, (2) capacitación en DDHH y DIH para los jóvenes, (3) proyectos de acceso laboral acorde a las tradiciones culturales y (4) que el Ministerio del Trabajo adelante una campaña para concientizar a los empleadores sobre la exención de servicio militar en favor de los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica. Estas medidas se desarrollan en coordinación con las autoridades indígenas y deben incluir acciones que garanticen la alimentación adecuada para impedir la desnutrición, el derecho a la educación y la libre movilidad por todo el territorio.2. Las mujeres indígenas desplazadas. Medidas tendientes a garantizar su seguridad en los albergues temporales y a garantizar una respuesta e investigación adecuada a casos de violencia sexual, y la participación de las mujeres en políticas relacionadas con violencia sexual.3. Mujeres indígenas en sus territorios. Medidas destinadas a garantizar su movilidad en el territorio ancestral. Estas medidas son implementadas en coordinación con las autoridades indígenas.
Pueblo Rrom	<p>Se prevén medidas de protección individual para los miembros de la Kumpania, particularmente para los sujetos de especial protección, como niños y adolescentes, (acciones para evitar el reclutamiento) y para las mujeres y víctimas de violencia sexual. La Fiscalía General de la Nación debe tomar medidas especiales de protección cuando sea necesario.</p> <p>Para la protección de las mujeres Rrom en situación de desplazamiento forzado: seguridad adecuada en los sitios de alojamiento; patrullaje que incluya aumento gradual de mujeres policías; garantizar que los servidores y servidoras públicos competentes para atender incidentes de violencia sexual reciban una formación que les permita dar respuestas adecuadas; promover la creación de unidades especiales en la Policía Judicial y la Fiscalía; asegurar la plena participación y promover el liderazgo de las mujeres Rrom.</p>
Comunidades Afro-colombianas	<p>Las autoridades competentes deberán, a través del Programa Nacional de Protección, adoptar medidas individuales de protección integral diferencial de carácter étnico, etario y de género, según el nivel de riesgo evaluado en cada caso.</p>

2. Protección colectiva

Medidas de protección colectiva

A los derechos territoriales

Es responsabilidad del INCODER agilizar los procedimientos administrativos de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos. Para tal fin debe acordar con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas⁴⁴ un **plan de contingencia**. En este marco se priorizarán las solicitudes llevadas a cabo como consecuencia de daños y afectaciones relacionados con el artículo 3° de los decretos ley, y la titulación para comunidades no contactadas, en aislamiento voluntario o en contacto inicial⁴⁵.

A la autonomía de los pueblos indígenas

Para garantizar la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas el Estado debe en toda circunstancia:

- Reconocer y respetar el derecho al ejercicio del control territorial.
- Garantizar la protección general, especial y diferencial conferida a los pueblos indígenas por la Constitución y las normas internacionales.
- Garantizar la presencia del Ministerio Público en las zonas de mayor vulnerabilidad.
- Reconocer y respetar el derecho a protegerse.
- Respetar el derecho a no involucrarse en el conflicto armado.

Al territorio ancestral

Con el fin de proteger el carácter sagrado y ancestral de los territorios indígenas, la pervivencia física y cultural de los pueblos y comunidades, así como evitar el genocidio cultural y territorial se prevén unas obligaciones de la **Fuerza Pública**.

Además se prevén medidas especiales de protección en caso de presencia de Minas Anti Personales (MAP)/Munición sin explotar (MUSE) en los territorios indígenas.

A las comunidades y pueblos indígenas

Existe una serie de medidas a aplicar en caso de amenaza o si se emiten alertas tempranas por parte de las entidades públicas o de las autoridades indígenas. Buscan ante todo garantizar la atención adecuada a la población víctima de la amenaza u objeto de la alerta temprana a través de socorros y alimentos, medios de transporte, campamentos o espacios de protección transitorios, misiones médicas, acuerdos para la evacuación de niños, mujeres y adultos mayores. Incluyen capacitar a los pueblos, comunidades y funcionarios judiciales o administrativos sobre DDHH y DIH así como en derechos constitucionales de los pueblos indígenas

La protección espiritual del territorio

A partir de la vigencia del Decreto Ley Étnico se extiende la protección de los Convenios de Ginebra y de la Convención de la Haya a los sitios sagrados y lugares considerados por los pueblos como sagrados o indispensables para el ejercicio de la espiritualidad individual o colectiva.

45 Decreto 1397 de 1996, "por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones".

46 Por la fragilidad de estos pueblos.

47 Decreto 2957 de 2010, "por medio del cual se expide un marco normativo para la protección integral del pueblo Rrom".

Medidas de protección colectiva

Planes de protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de pueblos y comunidades indígenas en situación de riesgo extraordinario o extremo.

En los casos de riesgo, el Ministerio del Interior, por solicitud de la autoridad de la comunidad, coordinará con las autoridades indígenas la creación de **planes específicos de protección**. El Ministerio Público acompañará en el diseño y la implementación de estos planes. Los planes se formularán e implementarán teniendo en cuenta las normas propias de cada comunidad o pueblo (ley de origen, ley natural y el derecho mayor o propio) y sobre la base de la información recopilada por las autoridades indígenas respecto de los riesgos y amenazas.

No existe en el Decreto Ley Étnico 4634 de 2011 un capítulo especial de prevención y protección para el pueblo Rom. De manera dispersa se hacen algunas previsiones.

Sin embargo, la protección se relaciona con **el derecho a la libre circulación** y se le ordena al Estado promover las garantías en materia de protección y seguridad para el pueblo Rom o gitano y sus miembros individualmente considerados, con el objeto de que puedan circular en todo el territorio nacional.

El Decreto Ley Étnico más allá de las generalidades expuestas no prevé medidas específicas.

Por principio de integralidad normativa aplican las medidas previstas en el Decreto 2957 de 2010⁴⁶. Este decreto establece que el Ministerio de Cultura, en concertación en la Comisión Nacional del Diálogo, deberá crear mecanismos para proteger y promover las prácticas culturales y tradicionales de este grupo.

Además, por principio de igualdad y no discriminación, con las instancias de participación y concertación del pueblo Rom deberá considerarse la aplicación de las medidas con Enfoque Diferencial Étnico previstas en los Decretos Ley Étnicos 4633 y 4635 de 2011 relacionadas con la protección.

Protección del derecho a la autonomía frente al conflicto armado: Se trata de una protección especial contra las agresiones generadas en el marco de las violaciones e infracciones contempladas en el artículo 3° del Decreto Ley.

En especial, se prevé que las comunidades no pueden ser objeto de agresión o amenaza en el marco del conflicto.

Este principio general de protección incluye medidas diferenciales de prevención y atención frente a la violación de los derechos individuales y colectivos.

Tener en cuenta los planes específicos de protección ordenados por el Auto 005 y otros que ordenen las autoridades judiciales.

Pueblo Rom

Comunidades
Afrocolombianas

3. Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos

La **Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos** es un mecanismo administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización al constituirse como prueba sumaria, previo al inicio de los trámites de restitución establecidos en los decretos étnicos.

Entre las medidas a adoptar se preven:

- La Oficina de Registro de Instrumentos inscribe la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena.
- En el caso de comunidades indígenas establecidas en los territorios considerados baldíos que constituyen su hábitat, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en conjunto con el INCODER, determina el área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar de acuerdo a lo establecido en el capítulo 3 del Decreto 2663 de 1994.⁴⁸
- El INCODER, en un plazo de hasta doce (12) meses inicia y termina los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos realiza la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, e inscribe la medida de protección. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula se inscribe a nombre de la comunidad.
- Para los resguardos de origen colonial o republicano se solicitará al INCODER la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos.
- Se solicitará al INCODER la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos, para titular en la calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el Fondo Nacional Agrario y que han sido adquiridas en beneficio de comunidades indígenas. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas

⁴⁸ Por el cual se reglamentan los Capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras.

o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.

- En coordinación con las autoridades indígenas, se solicitará al INCODER el contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes.
- La aplicación de la Ruta de Protección de Derechos Territoriales se inscribirá en el **Componente Étnico del Registro de Tierras**.
- Los notarios y registradores de instrumentos públicos adoptan las medidas propias de su competencia para evitar cualquier acción de enajenación o transferencia de derechos reales sobre territorios objeto de la medida de protección. De no hacerlo, serán sometidos a las correspondientes **investigaciones y sanciones** disciplinarias, penales y pecuniarias a las que hubiere lugar.
- Las medidas previstas se harán en concordancia y respeto a los sistemas de protección de cada pueblo, incluyendo las que se apoyen en la Guardia Indígena.

4. Medidas cautelares

En caso de gravedad o urgencia o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad de Restitución de Tierras o la Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.

5. Elementos transversales

5.1. Medidas para la protección a la libertad, integridad y seguridad de los grupos étnicos

En los casos de riesgo, el Ministerio del Interior debe coordinar con las autoridades indígenas la creación de **Planes Específicos de Protección**. Para su formulación e implementación se seguirán las siguientes pautas:

- a. Tener en cuenta las normas propias de cada comunidad o pueblo.
- b. Contar con personal especializado y sensibilizado en materia intercultural, dirigido a garantizar la implementación de estrategias de adaptación a las medidas de protección.
- c. La Unidad Nacional de Protección consultará con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y elaborará un plan de capacitación especial dirigido a los servidoras y servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección sobre legislación especial indígena y los valores culturales y espirituales de cada pueblo.
- d. Las autoridades indígenas podrán de manera organizada y sistemática recopilar la información propia de sus comunidades, respecto de los riesgos y amenazas para que se constituyan en insumos en la evaluación del riesgo integral adelantado por la autoridad competente.

También se establecen medidas de protección individual para los miembros de la comunidad, pero se deberán adoptar previsiones particulares para los sujetos de especial protección y acciones para evitar el reclutamiento de jóvenes indígenas; para las mujeres y víctimas de violencia sexual. La Fiscalía General de la Nación tomará medidas especiales de protección cuando sea necesario.

5.2. Obligaciones de la Fuerza Pública frente a la protección del territorio

Con el fin de proteger el carácter sagrado y ancestral de los territorios afrocolombianos, la pervivencia física y cultural de los pueblos y comunidades, y evitar el genocidio cultural y territorial, la Fuerza Pública debe:

- a. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.
- b. Fortalecer el conocimiento de la Fuerza Pública en cuanto a los Derechos Humanos, las infracciones al DIH y el enfoque diferencial para interactuar con las comunidades étnicas.
- c. Cuando por condiciones de seguridad se requieran desplazamientos de misiones humanitarias de asistencia y atención al territorio colectivo, los grupos étnicos podrán pedir el acompañamiento de la Fuerza Pública y de entidades humanitarias nacionales e internacionales.
- d. En caso que haya un retorno voluntario la Fuerza Pública emitirá concepto de seguridad sobre el territorio en cuestión.

5.3. Medidas especiales frente a Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE)

Entre otras medidas, se ordena a la Fuerza Pública minimizar los riesgos y adelantar acciones de desminado humanitario en el territorio ancestral y de educación en el riesgo de las minas antipersonal para los integrantes de los pueblos afectados, de conformidad con la normatividad vigente. Esta norma prevista en el Decreto Ley Étnico 4633 de 2011 para la protección de las víctimas indígenas, por principio de igualdad y no discriminación debe aplicarse también a los demás grupos étnicos.

El Ministerio del Interior, a través de las direcciones competentes, y la Unidad de Restitución de Tierras, definirán con la Mesa Permanente de Concertación la expedición de medidas de prevención y protección y de medidas cautelares tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

RECOMENDACIONES

- A. **Medidas especiales de protección a mujeres.** Aplicar las órdenes contenidas en el Auto 092 de 2009, en especial crear programas específicos para contrarrestar los riesgos de género en el conflicto armado y comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos crímenes sexuales cometidos en este contexto. Identificar además en las órdenes individuales de protección concreta, cuáles víctimas son miembros de grupos étnicos, para aplicar las medidas con Enfoque Diferencial Étnico.
- B. En general, se recomienda articular las medidas de protección de los Decretos Ley Étnicos con aquellas establecidas expresamente en autos dirigidos a mujeres, niños, personas con capacidades especiales, de la tercera edad y LGBTBI, y aplicarles los criterios de Enfoque Diferencial Étnico de derechos.



Cuadro normativo prevención y protección

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Título III, artículos 54 a 70.	Protección de los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado y otras formas de violencia sistemática.

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Artículos 74 y 90.	Protección.

Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	Título II, artículos 46 a 49.	Protección.
Ley 70 de 1993.	Capítulos III, IV y V.	Reconocimiento a la propiedad colectiva de comunidades negras; uso de la tierra, RRNN y medio ambiente y recursos mineros.
Decreto 1745 de 1995.	Texto completo.	Reconocimiento de la propiedad colectiva de tierras de las comunidades negras.
Auto 008 de 2009, Corte Constitucional.	Orden 8.	Se ordena reformular la política de tierras para garantizar los derechos de la población desplazada.

Guía Pedagógica

	Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
Prevención y protección	Medidas de Protección	<p>Se dividen grupos y mesas de trabajo en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas de protección: al territorio, a la cultura, a la autonomía, para evitar el reclutamiento de jóvenes y niños.• Planes integrales de protección.• Obligaciones de la Fuerza Pública.	<p>Videoclip sobre fundamentos jurisprudenciales y culturales de la atención humanitaria basados en el derecho propio o derecho mayor.</p> <p><u>Análisis de casos:</u></p> <p>Trabajo de grupos o por grupos en mesas rotatorias.</p> <p>Plenaria.</p> <p>Conclusiones.</p>

Material adicional

Para complementar la información de este capítulo se recomienda referirse a:

1. Unidad para las Víctimas (2012), Índice de victimización.

Reparación integral

Objetivos específicos de aprendizaje:

1. Concepto general de “reparación integral”:
 - Significado (definición).
 - Importancia.
 - Elementos (restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición)
 - Dimensiones: individual, colectiva, moral, material y simbólica.
2. Distinción entre reparación individual y colectiva y relación entre estas dos formas de reparación en el marco del enfoque diferencial.
3. Significado general del enfoque diferencial en el marco de la reparación integral.
4. Importancia, objetivos, contenido y procedimiento de:
 - El Plan Integral de Reparación Colectiva.
 - La Ruta de Restitución de Derechos Territoriales.
5. Conocimiento y capacidades para orientar sobre la Ruta Individual y colectiva de reparación integral con Enfoque Diferencial Étnico.

Parte 4: Reparación Integral



La **reparación integral** es el conjunto de medidas que tienen como objetivo compensar a las víctimas individuales y colectivas por los daños causados por el conflicto armado, sus factores subyacentes y vinculados. La reparación integral comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Estos cinco tipos de medidas se expresan en las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

La reparación integral incorpora un conjunto de medidas y acciones transformadoras dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y el restablecimiento de los mismos, en caso de que hayan sido vulnerados. **Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte de la reparación integral de las víctimas.**

La reparación integral, en tanto **transformadora**, no se limita al resarcimiento del daño material y espiritual, o al restablecimiento de la situación anterior al hecho victimizante, sino que también se verá complementada por acciones que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Las medidas de reparación se implementan teniendo en cuenta el Enfoque Diferencial Étnico.

Enfoque Diferencial en la Reparación Integral		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Las medidas de reparación individual deben articularse con los planes de vida y salvaguarda ⁴⁸ .	Las medidas de reparación individual deben fortalecer el “O Lasho Lungo Drom” o el Plan del Buen o Largo Camino, y restablecer los daños y afectaciones materiales, espirituales, psicológicas y sociales de las víctimas de manera justa, proporcional y adecuada, atendiendo al principio rector de la dignidad. Las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom que hayan sufrido un daño individual sin efectos colectivos que no puedan incluir en el Plan del Buen Largo Camino, deberán regirse por lo establecido en la Ley 1448 de 2011.	Las medidas de reparación individual deben articularse con los planes de etnodesarrollo, planes específicos de protección y planes de manejo territorial. En particular, restablecer los daños y afectaciones materiales, espirituales, psicológicas y sociales de las víctimas de manera justa, proporcional y adecuada, atendiendo al principio rector de la dignidad.

Los pueblos y comunidades indígenas son víctimas de toda forma de **reclutamiento forzado**, por lo tanto, se repararán de preferencia colectivamente por estos hechos que son fundamentalmente individuales. La reparación tiene lugar a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)).

En caso de presentarse vulneraciones al territorio, entendido como víctima para las poblaciones indígenas, las medidas a adoptar se incluirán en el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), y son complementarias de las demás, sin incurrir en doble reparación.

Las mujeres, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y con capacidades especiales son personas de especial reconocimiento y protección. En razón a ello gozarán de medidas específicas de reparación individual y colectiva que partan del reconocimiento de su importancia para la permanencia y pervivencia de los grupos étnicos.

Las medidas de reparación son colectivas e individuales: ambas modalidades se complementan y en ningún caso, una sustituye a la otra. Siempre se procura lograr integralidad entre todas las medidas tanto en su definición como en su aplicación.

1. Reparación Colectiva

La **reparación es colectiva** cuando se ha sufrido un daño colectivo o un daño individual con efectos colectivos.

Son titulares del derecho a la reparación colectiva:

Titulares del derecho a la reparación colectiva		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Las comunidades y pueblos indígenas que haya sufrido daños, de acuerdo con la definición de víctima del artículo 3° del Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	El pueblo Rrom o las Kumpania que hayan sufrido daños, de acuerdo con la definición de víctima del artículo 3° del Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Las comunidades que hayan sufrido daños, de acuerdo con la definición de víctima del artículo 3° del Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.

La reparación colectiva se desarrolla en **seis fases**: (1) identificación, (2) alistamiento, (3) identificación de daños colectivos, (4) diseño y formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), (5) implementación, (6) seguimiento, evaluación y monitoreo. Dicho proceso involucra la competencia de varias instituciones y debe **articularse con los planes de vida, de salvaguarda de los grupos étnicos**.

1.1. El Plan Integral de Reparación Colectiva

El **Plan Integral de Reparación Colectiva** (Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)), es el **instrumento técnico** a cargo de la Unidad para las Víctimas y del Ministerio Interior, por medio

del cual se consultan con las autoridades étnicas respectivas, las medidas de reparación colectiva a construir por los grupos étnicos que han sufrido daños como consecuencia de las violaciones e infracciones contempladas en el artículo 3° de los Decretos Ley Étnicos, que respondan a sus necesidades concretas. Los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) comprenden medidas de las cinco categorías de la reparación integral.

Los tres Decretos Ley Étnicos establecen la complementariedad entre la reparación individual y la reparación colectiva, sin incurrir en doble reparación. Por lo tanto:

- a. Para los miembros de comunidades indígenas: Las medidas individuales pueden ser incluidas en los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), si esto es aprobado por la comunidad previa consulta, y dichas medidas tienen coherencia con la identidad cultural de los pueblos, los planes de vida y los planes de salvaguarda.
- b. Para los miembros del pueblo Rrom y de comunidades afrocolombianas se seguirán los procedimientos previstos en la Ley 1448 de 2011.

Autoridades competentes para la formulación e implementación de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) ⁴⁹		
Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Plan Integral de Reparación Colectiva para Comunidades y Pueblos Indígenas (PIRPCI).	Plan Integral de reparación Colectiva para el pueblo Rrom y sus Kumpania (Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)RK).	Plan Integral de Reparación colectiva (Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)).
La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas aportará los insumos y recursos técnicos y humanos necesarios para el diseño, adopción, ejecución, evaluación y seguimiento de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRPCI).	La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, aportará los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de los Planes Integrales de Reparación. La Unidad para las Víctimas garantizará el acompañamiento durante el proceso de consulta del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), para proponer y promover proyectos y programas que garanticen el carácter reparador de la indemnización a título colectivo.	La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas aportará los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

⁴⁹ Artículo 175, Decreto Ley 4633 de 2011; artículos 99, 104, Decreto Ley 4634 de 2011; artículos 35, 105, 140, Decreto Ley 4635 de 2011.

Autoridades competentes para la formulación e implementación de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)⁴⁹

Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
<p>La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, garantizará la realización y los recursos para la consulta previa de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)PCI con el apoyo y coordinación logística del Ministerio del Interior.</p>	<p>La Dirección de Asuntos Étnicos, diseñará, en coordinación con el Ministerio del Interior, los mecanismos y estrategias para la efectiva participación en el diseño de los planes.</p>	<p>El Ministerio del Interior coordina tanto la fase de preconsulta como el proceso mismo de la consulta previa de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).</p>
<p>Observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad para las Víctimas garantizará que el Programa de Acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización incorpore un módulo de capacitación especial en manejo de recursos destinado a asesorar en la materia a los miembros de la comunidad. Corresponde a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas diseñar e implementar los módulos de capacitación en manejo de recursos para asesorar a los miembros de las comunidades que pretenden acceder a la indemnización. 2. En el desarrollo de la consulta previa participará el Defensor del Pueblo o su delegado y el Procurador General de la Nación o su delegado. 3. El Ministerio del Interior identificará durante el desarrollo de la fase de preconsulta las autoridades y verificará la representatividad y legitimidad de las instituciones políticas de las comunidades. 4. La implementación de las medidas corresponde a la entidad competente en cada tema. Por ejemplo: en asuntos de educación la competencia es del Ministerio de Educación Nacional, en asuntos de infancia y adolescencia, del ICBF. 		

Los miembros de los grupos étnicos que se encuentren fuera del territorio nacional por causa del conflicto armado interno y factores subyacentes y vinculados con el mismo, serán considerados en los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) de su comunidad o pueblo.

Contenido mínimo del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)

Como mínimo el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) debe contener:

- a. La **caracterización de los daños y afectaciones** como base para la consulta previa a través de la cual se formulará el plan integral. En la caracterización de los daños participan delegados de la Unidad para las Víctimas y representantes del sujeto colectivo.
- b. La **identificación de las autoridades y su forma de gobierno**, así como sus dinámicas y mecanismos de consulta interna.
- c. Las **medidas de reparación integral colectiva** en sus componentes de compensación, rehabilitación y satisfacción.
- d. Los **recursos y responsables de la ejecución** de las medidas de reparación colectiva.
- e. Los **tiempos de ejecución** de las medidas de reparación colectiva.
- f. Los **mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación**.

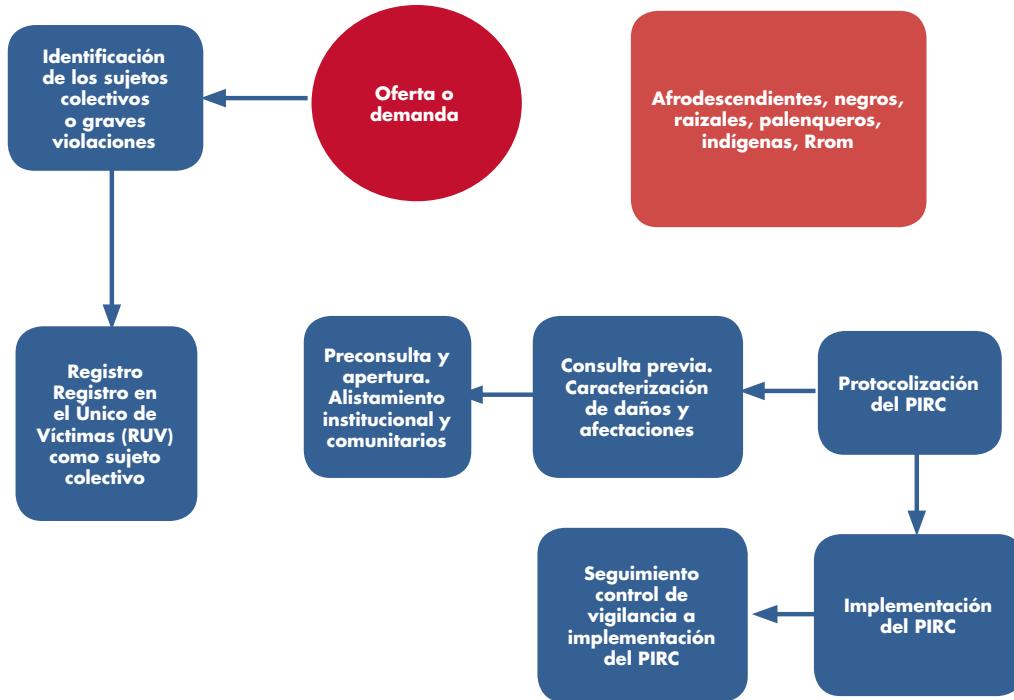
Participación para la definición e implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)

Las reglas básicas de la participación en el desarrollo de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) son:

- a. **La metodología de caracterización** (o identificación) de los daños ocasionados por el conflicto armado, debe ser acordada e implementada en acuerdo con las autoridades indígenas de las comunidades respectivas.
- b. **Consulta previa.** En la formulación del plan debe garantizarse el derecho fundamental a la consulta previa.
- c. **Garantizar la participación de los sujetos de especial protección.** Tanto en la caracterización como en la consulta previa deben participar las mujeres, niños, adolescentes, personas con capacidades especiales y de la tercera edad.
- d. **Víctimas fuera del territorio, dentro del país y en el exterior.** El Estado debe garantizar la participación de los grupos étnicos que se encuentren fuera del territorio en la consulta de los respectivos planes de reparación colectivas en condiciones de seguridad y dignidad.

Procedimiento

Los pasos para adelantar el plan Integral de Reparación Colectiva son los siguientes:



*Si el sujeto colectivo está ubicado en un sólo municipio, se presenta ante el CTJT de este municipio.

La norma no prevé ante cuál comité se realiza este trámite, en caso de que las comunidades víctimas estén en un territorio ubicado en varios municipios o departamentos. En cada caso, se sugiere estudiar las siguientes alternativas:

Caso 1. Si son varios municipios de un mismo departamento una sesión extraordinaria conjunta de los CTJT de los municipios involucrados.

Caso 2. Si está ubicada en territorio de varios departamentos (como por ejemplo en la Sierra Nevada de Santa Marta), hacer una sesión conjunta entre los CTJT de los departamentos involucrados.

Caracterización integral de daños y afectaciones

	Caracterización integral de daños y afectaciones		
	Indígenas	Pueblo Rrom	Comunidades Afrocolombianas
Autoridades	Coordinaciones Indígenas de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Unidad para las Víctimas, en conjunto con la Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías).	Coordinaciones Rrom de la Dirección de Asuntos Étnicos (Unidad para las Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras) en conjunto con el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías).	Delegados de la Unidad para las Víctimas y de la Unidad de Restitución de Tierras en conjunto con el Ministerio del Interior (Dirección de Comunidades NARP) y las autoridades propias de la comunidad en consulta. Pueden concurrir los consultivos nacionales y departamentales.
Funciones de la Unidad para las Víctimas (DAE)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la realización y los recursos. para la consulta previa de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) con el apoyo y coordinación logística del Ministerio del Interior, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia. 2. En coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras, adelantar la caracterización integral de los territorios pertenecientes a los grupos étnicos. 3. Aportar los insumos y recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para el diseño, adopción, ejecución, evaluación y seguimiento de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). 4. Enviar la Información pertinente a la Unidad de Restitución de Tierras para inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV). 		

2. Medidas de reparación

2.1. Indemnización

La Unidad para las Víctimas debe garantizar un **Programa de Acompañamiento para promover la Inversión Adecuada de los Recursos** recibidos a título de indemnización. Este programa tiene, entre otras, las siguientes características:

- a. Atender las particularidades culturales de cada grupo étnico.
- b. Buscar la sensibilización para que los montos recibidos beneficien efectivamente a la población.
- c. Asesorar a los grupos étnicos, sus autoridades y sus integrantes individualmente considerados.
- d. Beneficiar de manera especial los sujetos de especial protección.

RECOMENDACIONES

- A. Si existen **controversias sobre la representatividad de las autoridades étnicas**, se recomienda solicitar el concurso del Ministerio del Interior, quien tiene un equipo especializado en conflictos. Cada grupo étnico también tiene reglas a las cuales se debe acudir para dirimir las controversias que se presenten.
- B. **Articular con las rutas concertadas de retornos y reubicaciones de dos maneras:** Si la población está desplazada, al concertar la ruta definir una metodología integral que articule ambos procesos. Cuando los planes de retorno o reubicación que se formulen con las comunidades afectadas por eventos de desplazamiento masivo podrán ser elaborados con anterioridad a los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). Entonces la implementación de los planes de retorno o reubicación no estará sujeta a la concertación y formulación de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), pero serán tenidos en cuenta como parte constitutiva de los mismos.

- C. **Para sujetos mixtos de reparación.** En el caso de que se llegaren a identificar sujetos mixtos, es decir, ubicados en un territorio compartido por varios grupos étnicos (comunidades indígenas, afrocolombianas o negras y/o campesinos), propiciar espacios de consenso para que ellos definan la metodología para la consulta previa y la articulación en un solo plan. Debe tenerse en cuenta que varios territorios son multiétnicos, los cuales varían en su forma de organización y representación atendiendo a la diversidad cultural y a normas acordadas por las mismas comunidades que no deben fragmentarse en el proceso de reparación.

2.2. Satisfacción

El Estado debe garantizar **medidas de satisfacción** tendientes a restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales de los grupos étnicos. Además, debe garantizar **mecanismos para difundir la verdad** sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los grupos étnicos estimen adecuados para su comunidad y cultura.

Estas medidas buscan proporcionar bienestar y debe contribuir a mitigar el dolor colectivo e individual de las víctimas.

Además del esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables, algunas medidas de satisfacción son:

- a. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.
- b. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños y niñas secuestrados o reclutados forzosamente y de los cadáveres de las personas asesinadas.
- c. La realización de una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y de las personas estrechamente vinculadas a ellas.
- d. La difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos de los grupos étnicos, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos.

- e. La investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables de las violaciones de Derechos Humanos y/o infracciones al DIH.
- f. La celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas de grupos étnicos.
- g. La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de Derechos Humanos y del DIH, así como del material didáctico a todos los niveles.
- h. La realización de acciones para fortalecer o propiciar la creación de medios y estrategias comunicacionales convencionales y no convencionales de espectro masivo para la información y divulgación entre pueblos y culturas.

Las víctimas étnicas tienen derecho a conocer y dar a conocer los sucesos, tensiones y presiones históricas que han conducido a la situación actual de vulnerabilidad, discriminación, exclusión y marginación, como también aquellos hechos que han fortalecido la resistencia y la importancia de los grupos étnicos para toda la nación colombiana.

En este marco y bajo los conceptos de derecho a saber y deber de memoria del Estado, se deben garantizar las condiciones para:

- a. Promover la investigación de la historia del conflicto desde la mirada de los pueblos y comunidades a través de escenarios nacionales interculturales.
- b. Promover acciones afirmativas para el acceso a estudio de posgrado de profesionales pertenecientes a comunidades étnicas que deseen investigar y profundizar en la memoria histórica de sus pueblos.
- c. Incluir en las bases de datos el Enfoque Diferencial Étnico entre los pueblos y comunidades en razón al género, el ciclo etario y la condición de discapacidad de las personas.
- d. Integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes a los que hacen referencia los decretos étnicos, así como la documentación

sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos de entidades del Estado.

- e. El Estado garantizará que los grupos étnicos construyan sus propios observatorios de pensamiento, que articulen sistemas de archivo y espacios de aprendizaje que permitan transmitir, conservar e intercambiar el relato construido sobre las violaciones a los derechos de los grupos étnicos, con miras a contribuir en la construcción de la memoria histórica.
- f. Otras medidas propuestas por las autoridades y organizaciones étnicas a través de sus espacios de representación y concertación.

Adicionalmente se establece que los grupos étnicos definan **medidas no judiciales de contribución a la verdad** a través de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) y que se establezcan **espacios de reconstrucción de la verdad** en los territorios contribuyan a un diálogo social.

El **Centro Nacional de Memoria Histórica (CMH)** tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica.

RECOMENDACIONES

- A. Para las víctimas individuales y colectivas que hayan sufrido daños con posterioridad a 1985, estas medidas se incluirán en los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).
- B. Las medidas de reparación simbólica mencionadas y demás medidas de memoria histórica previstas en los Decretos Ley Étnicos **no son taxativas**. Por tanto, las víctimas pueden proponer otras medidas acordes con los hechos victimizantes y las características culturales de cada pueblo.

2.3. Rehabilitación

Las medidas de rehabilitación dirigidas a víctimas individuales y colectivas de grupos étnicos buscan restablecer la autonomía individual y colectiva de las víctimas. **En este punto la entidad**

competente central es el Ministerio de Salud a través del diseño y la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI).

Se prevén tres tipos de medidas: la **rehabilitación física**, la **rehabilitación psicológica** y la **rehabilitación social y cultural**.

Las medidas de rehabilitación física y psicosocial previstas en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI) para población indígena y el PAPSIVI para población de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rrom, deben atender la cosmovisión particular de cada grupo étnico. Esto se logra a través de la coordinación con las autoridades étnicas competentes para garantizar las prácticas de etnomedicina que tienen los grupos para la recuperación del equilibrio y la armonía. Además, el programa debe contener un módulo étnico donde se incluyan los daños y afectaciones de las comunidades étnicas en sus distintas dimensiones. En este sentido el módulo étnico de acompañamiento psicosocial se enfoca en la atención con énfasis en la medicina tradicional y el respeto a las prácticas ancestrales. Cabe mencionar que las medidas de rehabilitación comprenden también el acompañamiento jurídico a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos⁵⁰.

⁵⁰ Para información más extensa remitirse al capítulo de atención de esta cartilla.

Ruta de las medidas de rehabilitación



2.4. Garantías de no repetición

En su enfoque diferencial las garantías de no repetición deben incluir medidas internas de fortalecimiento propio y medidas externas encaminadas a evitar que las violaciones sufridas se repitan. Se prevé la adopción, en concertación con las autoridades étnicas de garantías de no repetición específicas a cada grupo étnico. Para el detalle de las medidas previstas referirse al artículo 126 Decreto Ley Étnico 4633 de 2011, artículo 90 Decreto Ley Étnico 4634 de 2011 y artículo 99 Decreto Ley Étnico 4636 de 2011.

2.5. Restitución⁵¹

2.5.1. Restitución de derechos territoriales

Mientras que la Ley 1448 de 2011 habla de restitución de tierras, los decretos étnicos consagran la restitución de **derechos territoriales** para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos. No solamente trata de la recuperación jurídica y material de la tierra, sino también de la vinculación cultural al territorio, es decir, las formas de uso, acceso y relación cultural de los grupos étnicos con sus territorios.

Objeto de la restitución

Se pueden reclamar derechos sobre los siguientes territorios:

⁵¹ Restitución de vivienda. Para ampliar información, remitirse a capítulo de Asistencia del presente Manual.

Objeto de la restitución territorial	
Indígenas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados. 2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas. 3. Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban al 31 de diciembre de 1990. 4. Las tierras comunales de grupos étnicos. 5. Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional. 6. Las tierras adquiridas por INCORA o INCODER en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario. 7. Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios de las comunidades y pueblos por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades.
Pueblo Rrom	Las tierras individuales o colectivas que pertenezcan a una Kumpania o a sus miembros individualmente considerados.
Comunidades Afrocolombianas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las tierras de las comunidades. 2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de tierras de comunidades. 3. Las tierras de ocupación histórica o ancestral que las comunidades conservaban, colectiva o individualmente, al 31 de diciembre de 1990. 4. Las tierras comunales de grupos étnicos. 5. Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de tierras de comunidades por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional. 6. Las tierras adquiridas por el INCODER en beneficio de comunidades de las que es titular el Fondo Nacional Agrario (antes INCORA). 7. Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios de las comunidades, por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades que deben ser tituladas en calidad de tierras de las comunidades.

Alcance de la restitución

Las medidas de restitución aplican a las afectaciones territoriales ocurridas **a partir del 1° de enero de 1991**.

La **restitución material** debe ser la medida preferente, para posibilitar el retorno. Cuando se puede demostrar plenamente que el territorio ha sido destruido, es totalmente inviable para la reproducción física y cultural del grupo étnico o que es imposible su rehabilitación en condiciones similares a las que tenía antes del despojo, se pueden decidir de medidas alternativas con el consentimiento libre e informado del grupo étnico.

En ningún caso la restitución territorial puede ser compensada monetariamente.

La presencia de terceros o la explotación del territorio por empresas NO impiden la restitución, siempre y cuando el despojo o el abandono hayan sido provocados por el conflicto armado en los términos del artículo 3° de los decretos ley, los terceros de buena fe serán compensados por el Estado.

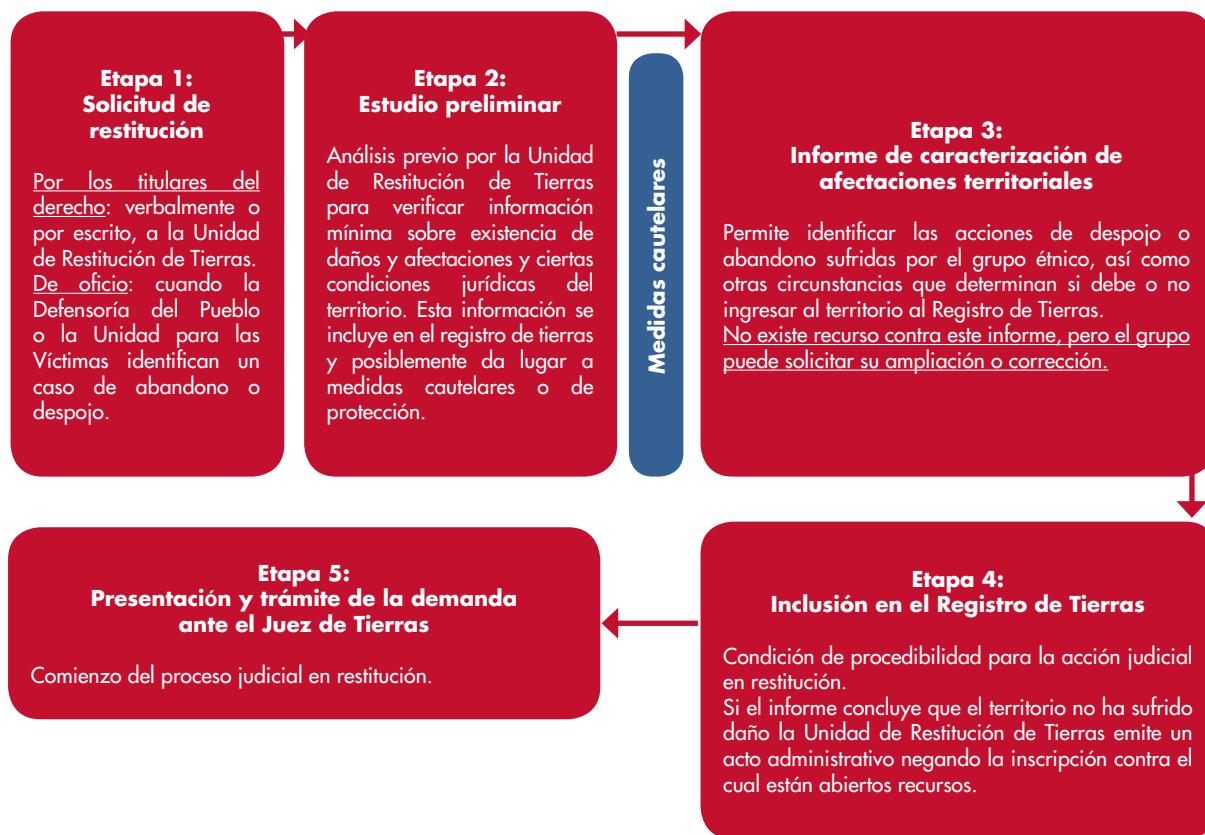
Titulares del derecho a la restitución

Titulares del derecho a la restitución	
Indígenas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las Autoridades Tradicionales, las Asociaciones de Cabildo y Autoridades Indígenas, los Gobernadores de Cabildos y las organizaciones indígenas que integran la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas de la que trata el Decreto 1397 de 1996. La representación de estas autoridades se regula por las normas especiales sobre la materia. Cualquier integrante de la comunidad, a excepción de los acogidos temporalmente en el artículo 98 del Decreto Ley Étnico 4633 de 2011. 3. La Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo, para presentar la solicitud de restitución de oficio. 4. Las comunidades o parte de ellas que se hayan desplazado más allá de las fronteras nacionales.
Pueblo Rrom	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una Kumpania o sus representantes. 2. El pueblo Rrom y sus organizaciones. 3. Los miembros de la Kumpania.
Comunidades Afro-colombianas	<ol style="list-style-type: none"> 1. El representante legal del Consejo Comunitario. 2. Las Juntas de los Consejos Comunitarios o sus integrantes, de acuerdo a las normas especiales que regulan la materia. 3. Organizaciones de víctimas del territorio afectado. 4. Cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado. 5. La Unidad de Restitución de Tierras de oficio. 6. La Defensoría del Pueblo.

Procedimiento administrativo de restitución

El procedimiento de restitución se divide en **una fase administrativa y una fase judicial**.

La fase administrativa está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. A continuación se presentan las etapas definidas en los Decretos Ley:



La carga de la prueba sobre despojo, abandono y riesgos está en el Estado. Durante el proceso judicial es suficiente el relato de la prueba sumaria por parte de la autoridad étnica. Sin embargo, en los casos donde el territorio sea reclamado por otros grupos étnicos, ya que se configura una disputa interétnica esto no aplica. En este caso la parte demandante puede presentar y solicitar nuevas pruebas, en relación al reclamo por parte de los opositores.

Procedimiento judicial

Una vez concluida la caracterización e incluido el territorio en el Registro de Tierras, se procede a la elaboración y presentación de la demanda ante un Juez de Tierras.

Si la Unidad de Restitución de Tierras decide no incluir el territorio en el registro, la comunidad demandante o la Defensoría del Pueblo podrá demandar el acto administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, el cual tiene dos meses para resolver en única instancia.

El trámite judicial tiene las siguientes etapas:

- Admisión de la demanda.
- Notificación y traslado a los demandados, al Ministerio Público y entidades comprometidas según el caso.
- Citación a audiencia conciliación para resolver conflictos intraétnicos o interétnicos (si estos fueron identificados y no resueltos en la etapa de caracterización).
- Práctica de pruebas.
- Fallo o sentencia.

Es importante tener en cuenta que ningún fallo de restitución tramitado por la Ley 1448 de 2011 no podrá recaer sobre territorios étnicos. Sin perjuicio del derecho a la compensación que tienen los terceros de buena fe.

Postfallo

En cada caso, según las afectaciones, el juez en la sentencia determinará las medidas a adoptar, los plazos y condiciones de cumplimiento, así como las instituciones obligadas a cumplirlas. La entrega material de los territorios, cuando proceda, se realizará dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo. El juez es quien determina la autoridad responsable de la entrega material.

También podrá realizarse el retorno si existe la voluntariedad y las condiciones de seguridad lo permiten.

En consecuencia, es importante definir un plan de cumplimiento de la sentencia y unos mecanismos de monitoreo y seguimiento hasta que la restitución sea cumplida cabalmente.

RECOMENDACIONES

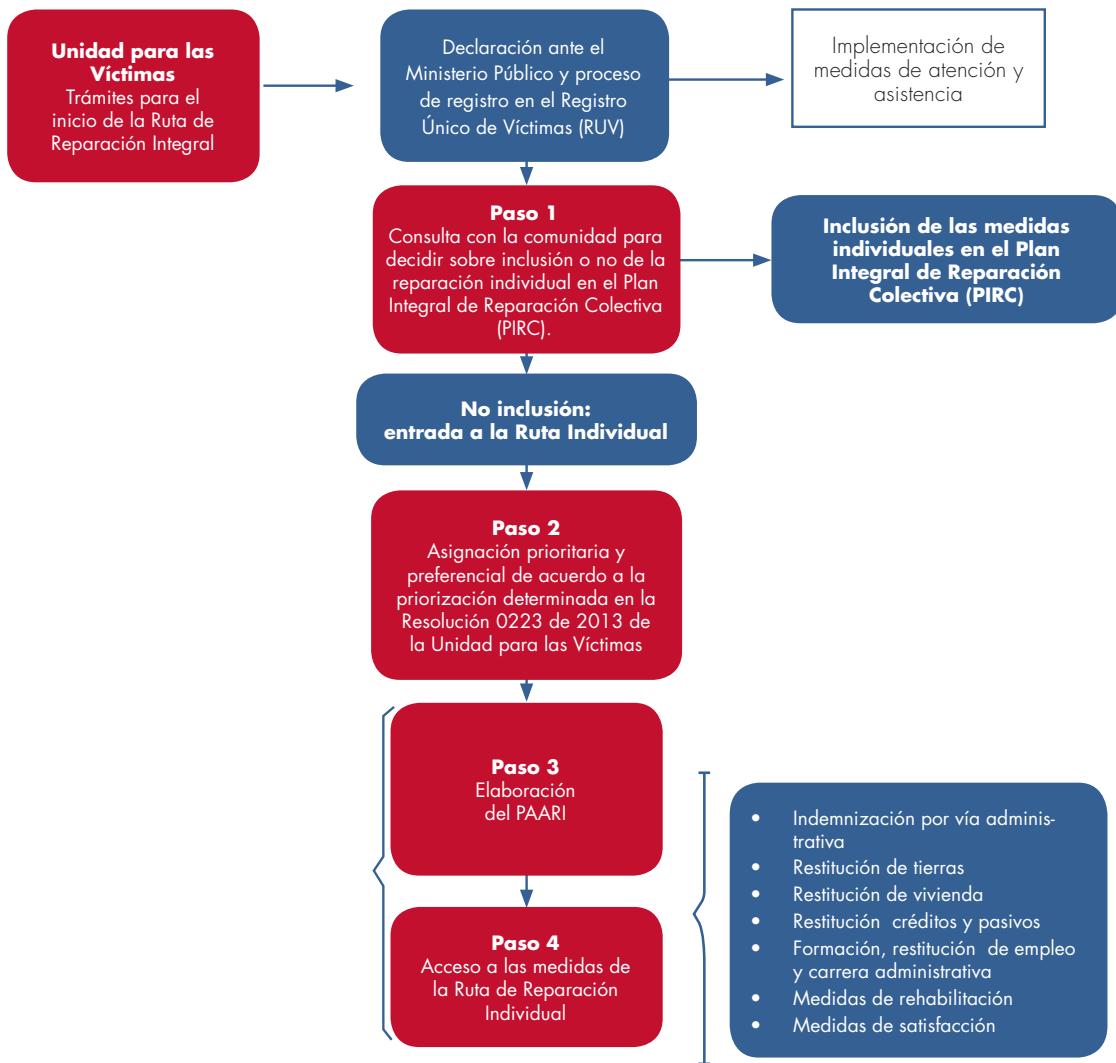
- Los plazos y procedimientos establecidos en los Decretos Ley Étnicos no implican renunciar a la reclamación y recuperación de los territorios por las demás vías y mecanismos legalmente establecidos.
- Si se identifican conflictos interétnicos relacionados con la restitución se procurará que las autoridades comunitarias resuelvan el caso entre ellas; de lo contrario el Juez de Tierras llamará a una conciliación o decidirá en la sentencia.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ha desarrollado y seguirá produciendo materiales que profundizan la restitución de derechos territoriales para grupos étnicos. Los elementos presentados en este manual son los mínimos que debe saber todo servidor público para una comprensión general de todas las medidas, orientar a las víctimas y servir de base para la coordinación interinstitucional.

3. Reparación individual

Las víctimas individuales pertenecientes a las comunidades, tienen derecho a todas las medidas de reparación integral previstas en los Decretos Ley Étnicos si han sufrido daños o afectaciones derivadas del conflicto armado. **Por lo general estas medidas serán incluidas en el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). Solamente si la comunidad decide no incluir la víctima entra a la Ruta de Reparación Individual.** Por esta razón las medidas disponibles y rutas de acceso se desarrollan en el capítulo de reparación colectiva, excepto por la medida de indemnización que tiene una importancia particular en este contexto pues no puede ser entregada a título individual en el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).

La reparación individual busca fortalecer el proyecto de vida del grupo étnico al que pertenece la víctima y en particular a restablecer los daños y afectaciones materiales, espirituales, psicológicas y sociales de las víctimas de manera justa, proporcional y adecuada, atendiendo al principio rector de la dignidad.

Acceso a la Ruta de Reparación Individual



Criterios para la determinación de la indemnización

- El grado de vulneración.
- La afectación diferencial.
- La equidad aplicable a la distribución del monto total asignado al universo de víctimas.
- El impacto producido por los daños ocasionados a la víctima, bajo criterios de equidad⁵².

Los elementos a tener en cuenta para la definición del monto de la indemnización son: (a) coherencia, (b) adecuación, (c) proporcionalidad, y (d) razonabilidad, tanto para las víctimas, como en términos de los límites impuestos sobre el presupuesto nacional por razones de la estabilidad fiscal de corto y mediano plazo.

La Unidad para las Víctimas realiza el **Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos**⁵³ recibidos a título de indemnización.

RECOMENDACIONES

- A. Acceso prioritario:** en razón de las circunstancias de discriminación, exclusión y violaciones sistemáticas de sus derechos, las víctimas individuales de los pueblos indígenas tendrán acceso prioritario y diferencial a las indemnizaciones administrativas individuales, sin perjuicio de lo previsto para otras comunidades étnicas sobre la materia.
- B. Continuación de trámites empezados antes de la vigencia de los decretos ley:** se recomienda coordinar con las autoridades étnicas respectivas la definición e implementación de los planes de inversión con el fin de que se cumpla el objetivo previsto en los decretos ley, para la reparación colectiva, en el sentido de fortalecer la identidad cultural y otros planes pertinentes que se desarrollen en las comunidades. Así se guardaría concordancia y cumplirían los principios del respeto a la integridad cultural, autonomía, y favorabilidad.

⁵² Estos criterios están definidos en el artículo 111 Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.

⁵³ A este respecto se cuenta con la Guía del Facilitador para la Implementación del Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos por Indemnización con Enfoque Étnico; la cual se encuentra, en el momento de publicación de éste producto, pendiente de validación en las instancias de representación nacional de cada grupo étnico.

- C. Aunque el trámite se haga independientemente de los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), los planes de inversión individual deben ser validados con las autoridades de la propia comunidad o territorio al cual pertenece. Esto con la finalidad que garantizar la coherencia entre las acciones a seguir y la identidad cultural, los planes de vida y el plan de salvaguarda y garantizar el enfoque de acción sin daño.

Encargos fiduciarios para niños, niñas y adolescentes: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la indemnización por vía administrativa, que se entrega por encargos fiduciarios (artículo 105, Ley 1448 de 2011).

Reparación Integral: cuadro normativo

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Títulos V y VI, artículos 109 a 170.	Reparación Integral, verdad, justicia y garantías de no repetición. Restitución de derechos territoriales.
Auto 008 de 2009, Corte Constitucional.	Orden 8.	Se ordena reformular política de tierras para garantizar derechos de la población desplazada.
Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Título III, artículos 75 a 83.	Reparación integral.
Auto 008 de 2009, Corte Constitucional	Orden 8.	Se ordena reformular política de tierras para garantizar derechos de la población desplazada.
Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	Título IV.	Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).
Ley 70 de 1993	Cap. III, IV y V	Reconocimiento a la propiedad colectiva de las comunidades negras; uso de la tierra, RRNN y medio ambiente y recursos mineros

Guía Pedagógica

	Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
Reparación integral	¿Cuáles son los fundamentos culturales y jurídicos que orientan la reparación integral?	Fundamentos culturales y jurídicos de la reparación integral.	<p>Video clip: Introducción al tema</p> <p>Ronda de aportes:</p> <p><u>Síntesis y conclusiones</u> sobre fundamentos jurisprudenciales y culturales de la atención humanitaria basados en los planes y modelos de vida.</p> <p><u>Análisis de casos</u>:</p> <p>Trabajo de grupos.</p> <p>Plenaria.</p> <p>Conclusiones.</p>
	¿Cuáles son los conceptos sobre cada una de las modalidades de reparación y cuáles son las rutas a seguir para su implementación?	Planes Integrales de Reparación Colectiva - Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) (mesa 1).	<p>ESTUDIOS DE CASO:</p> <p>Paso 1. Se designan 5 parejas: 1 moderador y relator, quienes se ubican en cada una de las mesas de trabajo previamente numeradas.</p> <p>Paso 2. El resto de los participantes se dividen en 5 grupos.</p> <p>Paso 3. Cada grupo se ubica en una mesa de trabajo y realiza el estudio de caso bajo la coordinación del moderador durante media hora (ver recomendaciones para el estudio de caso).</p> <p>Paso 4. Los grupos se rotan a la siguiente mesa. El relator hace una presentación del tema con los aportes del grupo anterior y de acuerdo con la guía incorporan los nuevos aportes.</p> <p>Paso 5. Se repite el paso anterior, hasta que todos los grupos hayan pasado por cada una de las mesas</p> <p>PLENARIA. Los relatores presentan una síntesis del estudio de caso en que se sintetizan los aportes de todos los grupos, en el que se presentan los puntos en común y las diferencias.</p> <p>El debate se abre únicamente sobre las diferencias.</p> <p>CONCLUSIONES. El facilitador hace una síntesis general.</p>

Material adicional

Para complementar la información de este capítulo se recomienda referirse a:

1. Unidad para las Víctimas, Escuela de Reparaciones (2013), "12 Tips para implementar de forma adecuada la ruta de reparación integral individual".
2. Unidad para las Víctimas, Escuela de Reparaciones (2012), Cartilla de preguntas frecuentes sobre el derecho a la reparación integral.
3. Unidad para las Víctimas - Dirección de Asuntos Étnicos (2013), Plan de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas (PAARI): aportes desde la Dirección de Asuntos Étnicos.
4. Borrador de insumos para la formulación y ajuste de los planes de acción departamentales, municipales y distritales para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado con Enfoque Diferencial Étnico.
5. Unidad para las Víctimas - Dirección de Asuntos Étnicos (2012), Programa de reparación colectiva para pueblos y comunidades indígenas, Rrom o gitano y comunidades NARP: aportes desde la Dirección de Asuntos Étnicos.
6. DAE - CEICOS: videoclip sobre reparación integral.
7. Unidad para las Víctimas, Resolución 0223 de 2013 sobre priorización en el acceso a la indemnización por vía administrativa.
8. Ministerio de Agricultura (2012), "ABC para jueces en materia de restitución de tierras".
9. Convenio entre la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Defensa sobre la exención del servicio militar obligatorio.
10. CMH 82013], "Basta ya? Memorias sobre guerra y dignidad".
11. DPS (2012), "La memoria histórica como elemento sustancial de la reparación integral".

12. Grupo de memoria histórica (2009), "Cartilla recordar y narrar el conflicto, herramientas para la construcción de memoria".
14. Grupo de memoria histórica (2009), "Recordar y narrar el conflicto, herramientas para la construcción de memoria".
15. Ministerio de Salud (2013), PAPSIVI.

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE GRUPOS ÉTNICOS

Objetivos específicos de aprendizaje:

Brindar los elementos conceptuales básicos en competencias relacionadas con la participación de las víctimas grupos étnicos en la política pública de atención, asistencia, protección y reparación integral.

Conceptos básicos y mecanismos para garantizar la participación de las víctimas de grupos étnicos en la implementación de las medidas previstas en los Decretos Ley Étnicos.



Parte 5: Participación de las víctimas de grupos étnicos

La participación de los grupos étnicos es fundamental para concretar el enfoque diferencial. En general, los Decretos Ley Étnicos ordenan que **el Estado garantice la participación real y efectiva de los grupos étnicos en las instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y en los procedimientos de reparación.** En particular, ciertas medidas deben ser concertadas con las autoridades étnicas e implementarse con la participación de la comunidad, con énfasis en los sujetos de especial protección. En particular, la participación es necesaria para la elaboración de los censos en caso de desplazamientos masivos, las rutas concertadas de retornos y reubicaciones, la definición e implementación participativa de la caracterización de daños y afectaciones y la consulta previa para la formulación y concertación de los planes integrales de reparación colectiva.

1. Espacios propios para la concertación

Los grupos étnicos disponen de espacios propios (no compartidos con víctimas no étnicas) que son:

Espacios propios de concertación		
Indígenas	Pueblo Rom	Comunidades Afrocolombianas
Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (Decreto 1397 de 1996 ⁵⁴). Comisión Nacional de Territorios reglamentado (Decreto 1397 de 1996) Mesa Regional Amazónica (Decreto 3012 de 2005). Mesa de concertación para el pueblo Awa (Decreto 1137 de 2009) ⁵⁵ .	Comisión Nacional de Diálogo Rom (Decreto 2957 de 2010 ¹⁵).	Alta Consultiva de Alto Nivel para Comunidades NARP (Decreto 3770 de 2008) ¹⁶ .

54 Decreto 1397 de 1996, "por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y se dictan otras disposiciones".

55 Decreto 1137 de 2009, "por el cual el Gobierno Nacional crea la Mesa de Concertación para el Pueblo Awá".

Las funciones de estos espacios son:

- a. Definir criterios y protocolos de atención humanitaria con Enfoque Diferencial Étnico.
- b. Concertar los criterios para la cesación de la situación de vulnerabilidad y de debilidad manifiesta.
- c. Definir una estrategia diferenciada para la atención, asistencia, protección y reparación integral de pueblos indígenas no contactados, en contacto inicial o en aislamiento voluntario.
- d. Diseñar con el Ministerio de Salud y Protección Social la ruta concertada de salud.
- e. Establecer los instrumentos, los procesos y el sistema de indicadores de gestión y de calidad para el seguimiento al cumplimiento de las acciones educativas.
- f. Designar delegados para la Mesa Nacional de Víctimas, el Consejo Directivo de la Unidad de Restitución de Tierras y los mecanismos de seguimiento y monitoreo de los decretos ley.
- g. Definir anualmente con la Unidad de Restitución de Tierras los criterios, zonas, casos y tiempos para la focalización y puesta en marcha de las medidas de restitución de derechos territoriales.
- h. En acuerdo con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijar las condiciones para la restitución de vivienda urbana y rural.
- i. Recibir el informe semestral del mecanismo de seguimiento y monitoreo en la aplicación de los decretos étnicos
- j. Definir la expedición de medidas de prevención, protección y medidas cautelares tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados, o en contacto inicial o en aislamiento voluntario.

2. Pautas básicas para la participación

Se garantizará la **participación oportuna y efectiva** en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de acuerdo con la convocatoria que se haga por parte del Ministerio Público.

En los CTJT tendrá asiento un delegado de los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del CTJT y las Mesas de Víctimas, quien promoverá la armonización de los programas de víctimas. El delegado será escogido por decisión de las autoridades indígenas de la zona.

En caso de que existan varios pueblos o comunidades en el área de influencia del CTJT, las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas podrán elegir los participantes.

3. Otros espacios de interlocución

Además, los grupos étnicos participan en las siguientes entidades en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV):

- El Comité Ejecutivo de la Unidad de Restitución de Tierras: Dos representantes de las comunidades indígenas y afrocolombianas.
- En la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, asisten dos delegados designados por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas, dos por la Mesa Nacional de diálogo Rrom y dos por la Alta Consultiva para comunidades NARP o quien haga sus veces.
- El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica cuenta con dos representantes de las víctimas.
- Los subcomités técnicos cuentan con dos representantes de víctimas cada uno, con excepción del Subcomité de Enfoque Diferencial, que cuenta con seis representantes.

Participación en la justicia

Es obligación del Estado garantizar la participación de todos los actores involucrados en el proceso judicial y toda persona con interés legítimo. También debe garantizar el acceso libre a la información y a la verdad. En caso de ser necesario, se deberá contar con un intérprete de la lengua del grupo étnico correspondiente.

RECOMENDACIONES

Para garantizar la identificación de los sujetos colectivos a nivel nacional y la reparación a todos los sujetos colectivos se recomienda:

- A. Entrar en **contacto con las organizaciones de los distintos grupos étnicos** en los niveles departamentales y municipales. Se busca mantener una coherencia en las autodefiniciones como pueblos y comunidades, de modo que los planes contribuyan a la cohesión social, reafirmación de la identidad cultural y evitar la fragmentación de planes que luego no se puedan ejecutar.
- B. Tomar como referencia los **planes de salvaguarda indígenas** ordenados por el Auto 004 de 2009, y los planes específicos para comunidades afrocolombianas ordenados en el Auto 005 en los cuales se han identificado algunos sujetos colectivos o se han dado bases para hacerlo.
- C. Retomar y **validar con las autoridades étnicas los sujetos colectivos** identificados en diferentes autos, fallos y otras decisiones de autoridades judiciales, tales como medidas cautelares, acciones de tutela o medidas de protección solicitadas ante organismos internacionales.

Ejemplo

Los espacios no institucionalizados de interlocución con los grupos étnicos que se generan permanentemente pueden ser escenarios para la identificación de sujetos colectivos. Son ejemplos de estos espacios las “mingas” departamentales o nacionales de los pueblos indígenas y otros que se puedan identificar en las distintas regiones



Cuadro normativo participación de las víctimas de grupos étnicos

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Título IX, artículos 191 a 194.	Participación de las víctimas.
Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991).	Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 15, 27 y 28.	Protección de los derechos fundamentales y ancestrales de las comunidades étnicas (consulta previa y otros).

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Artículos 117 y 118.	Participación de las víctimas.
Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991).	Artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 15, 27 y 28.	Protección de los derechos fundamentales y ancestrales de las comunidades étnicas (consulta previa y otros).

Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	TÍTULO VI, Cap. II.	Participación de las víctimas.
Convenio 169 de la OIT (ratificado mediante Ley 21 de 1991).	Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 15, 27 y 28.	Protección de los derechos fundamentales y ancestrales de las comunidades étnicas (consulta previa y otros).
Sentencia T-823 de 2012 agosto 05 de 2010.	Toda la sentencia.	Representación de los consejos comunitarios de las comunidades negras en las Consultivas Nacional y departamentales. Criterios jurídicos de representación.

Guía Pedagógica



	Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
Participación	¿Cuáles son los fundamentos culturales y jurídicos que orientan la participación de las víctimas étnicas en el marco de los D.L?	Fundamentos culturales y jurídicos de la participación.	<p>Video clip: Introducción al tema.</p> <p>Ronda de aportes:</p> <p><u>Síntesis y conclusiones</u> sobre fundamentos jurisprudenciales y culturales de la participación.</p> <p>Análisis de casos:</p> <p>Trabajo de grupos.</p> <p>Plenaria.</p> <p>Conclusiones.</p>
	¿Cuáles son las modalidades y espacios de participación?	Espacios nacionales de concertación propios de los grupos étnicos y Comités de Justicia transicional (mesa 1).	<p>ESTUDIOS DE CASO:</p> <p>Paso 1. Se designan 5 parejas: 1 moderador y relator, quienes se ubican en cada una de las mesas de trabajo previamente numeradas.</p> <p>Paso 2. El resto de los participantes se dividen en 3 grupos.</p> <p>Paso 3. Cada grupo se ubica en una mesa de trabajo y realiza el estudio de caso bajo la coordinación del moderador durante media hora (ver recomendaciones para el estudio de caso).</p> <p>Paso 4. Los grupos se rotan a la siguiente mesa. El relator hace una presentación del tema con los aportes del grupo anterior y de acuerdo con la guía incorporan los nuevos aportes.</p> <p>Paso 5. Se repite el paso anterior, hasta que todos los grupos hayan pasado por cada una de las mesas</p> <p>PLENARIA. Los relatores presentan una síntesis del estudio de caso en que se sintetizan los aportes de todos los grupos, en el que se presentan los puntos en común y las diferencias.</p> <p>El debate se abre únicamente sobre las diferencias.</p> <p>CONCLUSIONES. El facilitador hace una síntesis general.</p>

Material adicional

Para complementar la información de este capítulo se recomienda referirse a:

1. Unidad para las Víctimas, Resolución 0388 de 2013: adopción del Protocolo de Participación.
2. Unidad para las Víctimas, Resolución 0588 e 2013: modificación al Protocolo de Participación.
3. Formato de inscripción de organizaciones de víctimas para formar parte de las mesas de participación.
4. Formato de inscripción de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas para formar parte de las mesas de participación.
5. Unidad para las Víctimas (2012), Guía para personeros para la inscripción y conformación de mesas de participación municipales.
6. DAE - CEICO, videoclip sobre participación de las víctimas de grupos étnicos.

ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

Objetivos específicos de aprendizaje:

Brindar los elementos conceptuales básicos en competencias relacionadas con la adecuación institucional en la política pública de atención, asistencia, protección y reparación integral con Enfoque Diferencial Étnico.

Conocimientos sobre fundamentos conceptuales, principios y mecanismos para garantizar las medidas previstas en los Decretos Ley Étnicos relacionadas con la adecuación institucional.

Parte 6: Adecuación Institucional

Los Decretos Ley Étnicos ordenan al Gobierno Nacional realizar algunos **ajustes institucionales** en las entidades y organismos que al inicio de la vigencia cumplían funciones relacionadas con la atención, asistencia, prevención, protección y reparación integral a las víctimas étnicas. Con estos ajustes se busca evitar la duplicidad de funciones y garantizar la continuidad en el servicio, sin afectar los derechos de las víctimas. Estos ajustes tienen que realizarse durante el primer año de vigencia de los decretos ley.

En este marco se establece que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo **acompañen y vigilen** los procesos administrativos y judiciales, siendo garantes de la consulta previa en los Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) y del efectivo cumplimiento de la restitución.

También se dispone la creación de **comités de seguimiento** a cada uno de los decretos étnicos. En estos comités tendrán asiento el Ministerio Público y delegados de la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones Indígenas, dos delegados de la Mesa de Diálogo Rrom y dos representantes elegidos por los consejos comunitarios y autoridades propias de las comunidades NARP.

El 12 de julio de 2012 la Dirección de Gestión interinstitucional de la Unidad para las Víctimas definió unos lineamientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) hasta el 2014. En materia de enfoque diferencial propone: *“Flexibilizar la oferta programática y/o el acceso a los servicios dirigidos a la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, considerando en todos los casos a los grupos de especial protección constitucional.”*

En este orden de ideas se plantean como acciones:

- a. Identificar las barreras que impiden o dificultan el acceso de las víctimas y de los grupos de especial protección constitucional a la oferta programática de la entidad.

- b. Elaborar recomendaciones para flexibilizar la oferta programática y/o los servicios dirigidos a la atención, asistencia, prevención, protección, y reparación integral a las víctimas, a partir de las barreras identificadas.
- c. Proponer al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas la adopción de políticas, estrategias y mecanismos que permitan flexibilizar la oferta programática y/o de servicios dirigidos a la atención, asistencia, prevención, protección, y reparación integral a las víctimas.
- d. Adoptar los ajustes necesarios para flexibilizar la oferta, teniendo en cuenta las recomendaciones sectoriales y las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo.



Importante

En la adecuación de las rutas para la implementación del Enfoque Diferencial Étnico, las entidades competentes deben adecuar las rutas y protocolos para la implementación de medidas.

Cuadro normativo adecuación institucional

Indígenas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4633 de 2011.	Título VII, artículos 172 a 182.	Institucionalidad.

Pueblo Rrom		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4634 de 2011.	Título V, artículos 100 a 110.	Adecuación institucional.

Comunidades Afrocolombianas		
Normas y jurisprudencia	Artículos pertinentes	Tema
Decreto Ley Étnico 4635 de 2011.	Título VI.	Institucionalidad para la atención y reparación integral y restitución de tierras abandonadas y despojadas.
Decreto 3770 DE 2008	Artículos 1 a 3.	Reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades NARP.
Corte Constitucional: Sentencia T-025 de 2004 y Autos de seguimiento para grupos étnicos.	Lo relativo a las obligaciones de las instituciones públicas.	Estado de cosas inconstitucional de la población desplazada, víctima del conflicto armado. Existen numerosos Autos que ordenan adecuación institucional. El más emblemático para direccionar el Enfoque Diferencial Étnico para comunidades afrocolombianas es el Auto 005 de 2009.

Guía Pedagógica

	Pregunta orientadora	Temas tratados	Técnica pedagógica
Adecuación institucional	¿Cuáles son los aspectos más importantes de adecuación institucional relevantes para la implementación de los Decretos Ley Étnicos?	<p>Mesas de Víctimas y concertación en las rutas de retorno y reubicación.</p> <p>(mesa 2)</p> <p>Coordinación en los planes integrales de protección y otros espacios de participación.</p> <p>(mesa 3)</p>	
	¿Cuáles son los aspectos más importantes de adecuación institucional relevantes para la implementación de los Decretos Ley Étnicos?	<p>Principios de la administración pública para la gestión institucional.</p> <p>Subcomité de enfoque diferencial.</p> <p>Dirección de Asuntos Étnicos y Comité de Enfoques Diferenciales Unidad para las Víctimas Dirección de Asuntos Étnicos (Unidad para la restitución de Tierras).</p> <p>Funciones del Ministerio del Interior: Direcciones de comunidades indígenas y pueblo Rrom y de comunidades Negras; Coordinación Nación Territorio.</p> <p>INCODER. Grupos de trabajo sobre víctimas de grupos étnicos.</p> <p>Relación con el Ministerio Público.</p> <p>El CONPES y la política pública para víctimas de grupos étnicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Ronda de conocimientos y experiencias:</u> sobre transversalización y fundamentos jurisprudenciales. • Intervención de los participantes • Síntesis: principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y solidaridad. • Conclusiones.

ANEXO 1: Casos prácticos

A continuación se proponen ocho casos prácticos para su uso en las sesiones presenciales. Los casos no le corresponden directamente a ninguna parte del material del curso, por lo tanto se ofrece la siguiente tabla como guía para identificar los temas que tratan y usarlos adecuadamente según la materia tratada.

Casos	Declaración y registro	Atención y asistencia	Prevención y protección	Reparación integral	Temas tratados
Caso 1	X	X	X	X	MAP, psicosocial, vivienda, generación de ingresos, discapacidad, menores.
Caso 2					LGTBI
Caso 3	X	X	X	X	Género. Violencia sexual.
Caso 4	X	X	X	X	Nukak. Retornos y reubicaciones
Caso 5	X	X	X	X	Rrom.
Caso 6	X	X	X	X	Afro. Reclutamiento forzado.
Caso 7	X	X	X	X	Afro. Reclutamiento forzado. Niñez y adolescencia.
Caso 8	X				Discapacidad, MAP, campesinos.

CASO 1: Envejecimiento y vejez

Belarmina Cavadía, en el año 1995, tenía 60 años de edad, vivía en el corregimiento Currulao de Turbo Antioquia, en compañía de su esposo José Miguel Ortiz de 65 años, su hija Emilia de 25 años y dos nietos Marina de 12 años y Camilo de 5 años. Durante una toma guerrillera, cinco integrantes de las FARC ingresaron a su casa, asesinando a su esposo José Miguel, además,

violaron a su hija, a su nieta y a ella; mientras esto sucedía, Camilo de tan solo 5 años se arrojó contra uno de los guerrilleros mordándole una la pierna, por lo que éste le dio un disparo en la espalda. A raíz de estos hechos Belarmina en compañía de su hija y sus nietos se fueron a vivir a la ciudad de Medellín, donde residen actualmente. Hoy en día Belarmina tiene 78 años y se encuentra muy preocupada por lo que pueda pasar con su familia cuando ella falte, se enteró por un vecino que por los hechos ocurridos la pueden ayudar; su hija Emilia nunca pudo superar el impacto de lo sucedido y padece episodios constantes de depresión, en tanto Camilo actualmente se moviliza en silla de ruedas, Marina de 30 años es madre soltera de dos hijos de 5 y 10 años y trabaja por días.

Elementos a tener en cuenta:

- Indagar por el rol o papel desempeñado por la persona mayor en la familia, antes y después de lo ocurrido, si en la actualidad es jefe de hogar y si tiene a su cuidado niño, niñas, o personas en condición de discapacidad.
- En la declaración de la persona mayor deben tenerse en cuenta las afectaciones diferenciales que sufrió ella como persona mayor (perdida del cónyuge o compañero permanente, desarraigo del territorio, asumir un rol o actividad diferente después de los hechos ocurridos, afectación emocional) y los demás integrantes de la familia.
- Indagar la afectación que le generó el o los hechos victimizantes, en qué cambió su vida.
- Las preguntas que se realicen deben acoger e identificar en su totalidad los diferentes hechos ocurridos y establecer cuál o cuáles es el hecho por el cual ella como persona mayor llega a declarar.
- Identificar si en su momento recibió algún tipo de ayuda ella o su familia a sabiendas que también hubo y hay menores de edad.
- Enfatizar sobre los tiempos de respuesta que se surtirán a partir de la declaración que se está haciendo, es decir explicarle de manera clara y en lenguaje sencillo a la persona mayor todo el proceso administrativo que nace con la declaración, lo que puede suceder en caso de NO INCLUSIÓN y cuáles son los recursos a los que tiene derecho en este evento, mostrándose siempre presto a que en caso de necesitarlo contará con toda su colaboración.

Igualmente, explicarle todos los derechos y obligaciones que nacen con ocasión a que su caso se INCLUIDO.

- Preguntar los daños y las agresiones que sufrió ella y los miembros de su familia y de qué manera fueron agredidos y agredidas, con el fin de identificar hechos de violencia sexual.
- En los casos en que los hechos hayan ocurrido hace mucho tiempo, tenga en cuenta que se pueden haber olvidado episodios, por lo tanto es importante no confrontar a la persona tratando de validar el testimonio y no exigir certificados o diagnósticos médicos.
- Sí manifiesta que ella como Persona mayor y otras mujeres de su núcleo familiar fueron víctimas de violencia sexual, indagar sobre las consecuencias que trajo éste hecho como lesiones físicas, psicológicas, emocionales, familiares, embarazos, enfermedades, entre otros.
- En caso de violencia sexual, preguntar si recibió atención médica y psicológica.
- Explicar los procesos, procedimientos y la ruta que va a tomar el caso.
- Cuando esté formulando las preguntas, hacerlo de forma clara, no utilizar lenguaje técnico y dar ejemplos, compruebe si está siendo comprendido o comprendida.
- Enfatizar en la priorización de la declaración de la persona mayor, inicialmente en él envió a la unidad y se tramite su valoración urgente.
- Incluir en el apartado de observaciones de la declaración como prioridad:
 - Priorización de la persona mayor en la indemnización, por ser jefe de hogar: En caso que el hecho victimizante sea el desplazamiento forzado, aclararle a la víctima de acuerdo con sus particularidades podría recibir ayuda humanitaria, siempre y cuando se cumpla con los criterios establecidos para estos efectos.
 - Enfatizar que por ser persona mayor y con ocasión a otros hechos victimizantes, diferentes al desplazamiento forzado tiene derecho a ser priorizado. Asimismo, en el evento de ser víctima de desplazamiento forzado, especialmente si es jefe de hogar,

la Unidad para las Víctimas verificará la subsistencia mínima para garantizar que sus derechos sean restablecidos.

- Indagar sobre el retorno o la permanencia o reubicación de la persona mayor sola o con su grupo familiar, se debería complementar en la narración de los hechos.
- Ya que en el caso hay menores de edad, es preciso que se comunique al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que se lleve a cabo la verificación de derechos y se decida sobre la apertura de un proceso de restablecimiento de derechos.
- Tener en cuenta las orientaciones hechas por el grupo de niñez y juventud de la Unidad para las Víctimas para NNA.
- Tener en cuenta las orientaciones hechas por el grupo de Discapacidad de la Unidad para las Víctimas para personas en condición y situación de Discapacidad.

CASO 2: comunidad LGBTI

Pedro⁵⁶ es un hombre de que se autoreconoce como miembro de la comunidad gay en Bogotá. Los hechos ocurrieron mientras se encontraba prestando servicio militar vinculado con una Brigada Móvil que desarrollaba operaciones en zona rural del departamento de Nariño durante el año 2002. Luego de una confrontación armada con miembros de un grupo armado al margen de la ley fue tomado como rehén tras el combate, y llevado al campamento de este grupo ilegal. En este lugar estuvo recluido durante 6 meses, tiempo durante el cual fue agredido sexualmente por miembros de este grupo armado, quienes además lo torturaban golpeándolo con sus fusiles y sometándolo a jornadas de interrogatorios sin alimentación y privándolo del sueño.

Posterior a estos hechos fue puesto en libertad, y de allí se dirigió a la ciudad de Buenaventura donde permaneció 1 año trabajando en un bar, durante esta época inició una relación con un compañero de trabajo.

⁵⁶ Caso tomado de una declaración del Ministerio Público.

Sin embargo, en ese mismo año comenzó a ser objeto de amenazas por parte de miembros de grupos de autodefensa y de limpieza social debido a su orientación sexual, que le obligó a cambiar de trabajo y mantenerse escondido durante varios meses.

Su pareja fue asesinada mientras se encontraba laborando en una peluquería en el barrio Yusti, por desconocidos que se identificaron como parte de un grupo paramilitar.

Como consecuencia de estos hechos, Carlos decide desplazarse hacia la ciudad de Bogotá, donde ha seguido recibiendo amenazas por parte de presuntos miembros de las Águilas Negras. Así mismo, la situación de Carlos se agrava debido a que fue infectado por el virus de VIH y no ha podido iniciar un tratamiento constante por no hallarse afiliado al sistema de salud.⁵⁷

Elementos a tener en cuenta:

- Las preguntas sobre sexo, orientación sexual e identidad de género se le deben hacer a todas las personas que presenten declaración, haciendo pedagogía respecto a que la heterosexualidad es una de las varias posibilidades de construir identidad.
- Realizar siempre las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual, sin asumir la respuesta por la apariencia física, comportamientos o ademanes de la persona.
- Preguntar el nombre de la persona y llamarla por el nombre que ha suministrado, independientemente de que en sus documentos aparezca otro nombre.
- Trate de generar confianza con las personas, asegurándose de tener privacidad en el espacio donde se toma la declaración, libre de interrupciones, esto permite que la persona pueda expresarse con mayor facilidad ya que muchas veces sienten temor a revelar su identidad de género y orientación sexual.

⁵⁷ Es importante hacer claridad frente a que al autoconocimiento o la construcción de la diversidad sexual obedece a las orientaciones erótico-afectivas que se van descubriendo en el proceso de construcción de su identidad, y en ningún caso la violencia sexual determina que las personas se asuman como tal, ya que existen una serie de estereotipos en los que se cree que la homosexualidad se da a causa de un hecho violencia sexual, conflictos familiares y en personas adultas, cuando en realidad estos factores no determinan el autoconocimiento de la diversidad sexual.

- Tener en cuenta que la diversidad sexual no es un tema estático y tiene que ver con la vivencia personal, por lo tanto no trate de categorizar o etiquetar a las personas sexualmente diversas.
- Las convicciones personales, religiosas o culturales no deben interferir en la atención brindada, ya que ello podría constituirse en una práctica discriminatoria que refuerza las barreras de acceso y vulneración a los derechos que tiene las víctimas del conflicto armado.
- Las parejas del mismo sexo tiene los mismos derechos que las parejas heterosexuales en las medidas de reparación, restitución de tierras, acceso a la oferta de atención y asistencia.
- Registrar en el núcleo familiar a las parejas del mismo sexo de la misma manera que se realiza el procedimiento con parejas heterosexuales.
- En la narrativa es importante caracterizar el contexto del conflicto armado en el que ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta que la discriminación, el odio y rechazo a las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, han sido un factor determinante en la victimización y exacerbación de los efectos de la violencia.
- En la caracterización de los hechos es importante tener en cuenta que las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas han sido censuradas y perseguidas por grupos organizados al margen de la Ley, y han sido víctimas de violencia sexual como una forma de castigo o de “corregir” estas diversidades.
- Identificar las necesidades de atención médica para orientar y remitir a servicios de salud o al proceso de aseguramiento en caso de no tener afiliación.

Identificar necesidades de atención psicosocial y solicitar el apoyo de un o una profesional en psicología de la Alcaldía, o de los proyectos en salud mental que estén disponibles.

CASO 3: Género

Margot Castro Vivió toda su vida en Unguía, Chocó donde trabajaba con su esposo en las fincas de la región para mantener a sus siete hijos, entre los cuales estaba Ana, una de las hijas que según decían “les había salido bobita” y nunca había ido a la escuela. Margot le decía “su angelito”. Vivían una vida humilde pero tranquila. Compartían en familia a diario y ganaban lo

suficiente para sobrevivir con los hijos. Margot y su esposo nunca participaron en política, sabían que involucrarse en ella podía acabar con su apacible vida.

Una noche del año 2002, el Bloque Elmer Cárdenas del grupo de las Autodefensas Unidas de Colombia entró a la finca donde trabajaba Margot y asesinaron a su patrón y a la familia de éste. Así mismo, quemaron vivos a todos los hombres que trabajaban en aquella finca, incluyendo al esposo de Margot.

Tras los asesinatos el comandante del grupo paramilitar ordenó a quienes vivían en esas parcelas que abandonaran la zona, autorizándolos a llevarse únicamente aquello que llevaba puesto. Margot tomó a sus siete pequeños y partió de su hogar con el dolor de haber perdido a su esposo. Por su parte, los campesinos que no atendieron la orden de los paramilitares fueron asesinados al día siguiente.

Huyendo de la violencia Margot llegó a un lote baldío en Los Córdoba, población cordobesa ubicada en los límites con Antioquia. En aquel lugar, Margot entendió que haber estado al margen de los conflictos no había ayudado a tener una vida tranquila, por lo cual decidió tomar un rol activo en la lucha de los campesinos desplazados para recuperar sus tierras.

Su proactividad la llevó a liderar un grupo de 148 familias desplazadas que reclamaban tierras apropiadas por los paramilitares. Margot se involucró tanto en la defensa de los derechos de los desplazados que inició una campaña para recuperar 300 hectáreas que los paramilitares habían arrebatado a los campesinos de la región.

Debido al liderazgo de Margot, ésta y su familia empezaron a recibir amenazas para que ella se detuviese en su lucha por recuperar las tierras arrebatadas por los paramilitares, sin embargo ella hizo caso omiso.

El 20 de julio de 2008 a las 4:00 p.m., mientras Margot iba de su casa rumbo a la reunión cotidiana con los campesinos de la región en compañía de su hija Ana, que entonces tenía 16 años, dos hombres armados en una moto las detuvieron y las separaron. Ana empezó a llorar desesperadamente y a intentar zafarse de los hombres. Uno de los hombres se llevó a Ana detrás de un árbol y la violó. Mientras eso ocurría Ana oyó un disparo y después a los hombres saliendo en la moto. Cuando salió encontró el cuerpo de su mamá sin vida. Llorando volvió a su casa y llevó a uno de sus hermanos mayores donde estaba el cuerpo. Ana no volvió a hablar después

de lo ocurrido. A la fecha ninguna persona se encuentra investigada o condenada por lo ocurrido a la familia.

Elementos a tener en cuenta:

- Identificar necesidades de atención psicosocial o médicas urgentes no sólo del o la declarante, sino también de las personas que conforman el núcleo familiar.
- Preguntar sobre las consecuencias que tuvieron los hechos en los integrantes del núcleo familiar, como lesiones físicas, psicológicas, emocionales, familiares, embarazos, enfermedades, entre otros, si recibieron atención médica y psicológica.
- Remitir a servicios de salud y solicitar el apoyo de un o una profesional en psicología de la Alcaldía, o de los proyectos en salud mental que estén disponibles para que las víctimas accedan a los servicios que requieren.
- Cuando esté formulando las preguntas hacerlo de forma clara, no utilizar un lenguaje técnico, por ejemplo al hacerse las preguntas sobre la categoría de delitos contra la libertad y la integridad sexual utilizando estos términos, pueden no ser comprendidos por la víctima, y contribuiría al subregistro que se presenta para hechos de violencia sexual, lo ideal es dar ejemplos y comprobar si está siendo comprendido o comprendida.
- Trate de generar confianza con las personas, asegurándose de tener privacidad en el espacio donde se toma la declaración, libre de interrupciones, esto permite que la persona pueda expresarse con mayor facilidad ya que muchas veces sienten temor, vergüenza.
- Permita que la persona narre libremente su experiencia, no interrumpa, no opine, no corrija, no trate de aconsejar, explique los procesos, derechos, las formas fáciles y sencillas de gestionar.
- En la contextualización de los hechos tener en cuenta que algunas características de las mujeres puede ser un factor determinante en la victimización, como lo son, para este caso, el ejercicio de liderazgos en comunidades y organizaciones y situación o condición de discapacidad.

- No dar opiniones o hacer preguntas con las que se llegue a justificar la actuación de los victimarios, lo que pudo o no haber hecho la persona. Ej.: ¿Por qué no aviso a las autoridades?, ¿Por qué no corrió?, ¿cómo estaba vestida?, no debió involucrarse en actividades políticas, entre otros.
- Si bien muchos casos generan asombro y curiosidad, no ahonde en preguntas innecesarias que pueden revivir hechos dolorosos. Ej.: ¿cómo la abordaron?, ¿Qué palabras le dijeron?, ¿qué le hacía?
- Indagar sobre la transformación y la reconfiguración de los roles dentro del núcleo familiar.

CASO 4: Indígena

En la comunidad la Vereda la Esmeralda, del Corregimiento de Pueblo Nuevo del Municipio de Bolívar en el Departamento de Guaviare, se llevó a cabo un desplazamiento Masivo por causa del conflicto armado interno en la Comunidad Indígena del Pueblo Nukak, ubicada en el Reguardo de la vereda la Esmeralda.

Los hechos ocurrieron en el año 2011, en el mes de julio, en la primera semana en que los estudiantes de la vereda se encontraban de vacaciones y estaba de Gobernador el Mayor Manuel Chiman. Se dio un enfrentamiento entre la guerrilla y el ejército, ese enfrentamiento duro como dos días. No podíamos salir de nuestras casas porque las balas estaban por todos lados. Algunos guerrilleros se metieron dentro de las casas de la comunidad y los amenazaron si gritaban.

Estuvimos sin comer hasta el tercer día en que llegaron los helicópteros y bombardeos que además de las balas de los enfrentamientos afectaron nuestras viviendas. Por estos hechos mueren siete personas de la comunidad.

Al día siguiente la comunidad decidió que era mejor irnos a otro lugar, teniendo en cuenta que los guerrilleros le dijeron al gobernador que habían sembrado minas quiebra patas en la zona donde tenemos los trabajaderos y la siembra de nuestros cultivos.

Por estos hechos también se dañó la escuela y los niños no tenían donde estudiar.

La guerrilla amenazo al gobernador diciéndole que lo matarían si alguno de la comunidad decía que ellos se habían escondido en las casas de la comunidad. Esos guerrilleros se robaron nuestras ropas y los pocos animales como gallinas y cerdos que teníamos para nuestra alimentación.

Somos 75 familias 274 personas que estamos asentadas en la cabecera Municipal de Bolívar en el Barrio Limones, estamos pasando muchas necesidades, no tenemos empleo, nuestros hijos están aguantando hambre.

Queremos retronar, por lo que solicitamos que se haga la gestión ante las entidades responsables y nos den las garantías para el retorno. Nosotros como comunidad brindamos todo el apoyo y acompañamiento al proceso.

Atentamente,

Camilo Torres

Gobernador del Cabildo Indígena. Esmeralda - Departamento de Guaviare.

C.C. 75. 552.223.

Elementos a tener en cuenta:

- Es importante identificar los roles de cada miembro de la familia declarante dentro de los grupos, autoridad, la persona mayor, y cuál es la dinámica interna y construir un diálogo con base a ello.
- Identificar la violación de derechos colectivos, como la autonomía del territorio.
- La lengua propia hace parte de la diversidad y del derecho propio para practicarla, es deber del funcionario y de la entidades contar con traductores para la toma de la declaración.
- Identificar todos los hechos victimizantes, no sólo el del desplazamiento forzado.

Se debe indagar por las condiciones cambiantes en las prácticas culturales de la familia como consecuencia de los hechos victimizantes.

CASO 5: Rrom

El fin de la kumpania de Itagüí

El viejo Frinka (65 años) era un hombre respetable no sólo en la kumpania de Itagüí donde vivía sino en otras kumpeniyi del país. Sus 65 años le daban la experiencia suficiente para contribuir a resolver los conflictos y controversias que se presentaban en su pueblo.

En 1986, en un día y mes que no pueden ser precisados por la memoria, cuando desprevénidamente Frinka cruzaba una calle cerca del barrio Santa María en Itagüí, recibió por la espalda una mortal puñalada que le causó la muerte en forma instantánea. La puñalada fue dada con tanta fuerza y certeza que le afectó el corazón. “Antes de desplomarse y caer al pavimento, ya había muerto”, dice lacónicamente su hijo Fardy.

Fardy señala además que su patrigrupo familiar fue reiteradamente amenazado para que él no siguiera indagando ante las autoridades sobre el estado y evolución de las investigaciones. Algunos Rrom piensan que estas amenazas que recibió la familia indican que detrás de este asesinato se encontraba gente poderosa, vinculada a organizaciones mafiosas.

Las amenazas surtieron efecto, dado que la familia guardó silencio, no siguió acudiendo a las autoridades y este crimen de un honorable Rrom quedó en la impunidad.

La extraña muerte de Frinka marcó el principio del fin de la kumpania de Itagüí, la cual luego de varias décadas de existencia y en su máximo esplendor, terminó disolviéndose debido a que los patrigrupos familiares que la configuraban, ante el incremento desmesurado de la violencia desatada por el Cartel de Medellín en su guerra declarada contra el Estado y temerosos por sus vidas, se vieron forzados a trasladarse a otras ciudades del país y del exterior, principalmente de Argentina, Venezuela y México. El desplazamiento de estos patrigrupos familiares Rrom que componían esta kumpania pasó desapercibido y a nadie le pareció extraño que los andariegos Rrom terminaran yéndose del lugar.

Elementos a tener en cuenta:

...El panorama no puede ser más desolador. Nos encontramos ante un protagonista colectivo que no quiere hacer más pesada su memoria con recuerdos dolorosos, que no le gusta recordar y menos hablar acerca de sus muertos y que siente que los gadzhe siempre escarban sobre sus vidas con propósitos inconfesables.

Se presentan a continuación algunas consideraciones importantes de la cultura del pueblo Rrom, para la toma de la declaración de alguno de sus miembros:

- **Construcción de memoria:** Los Rrom llevan en su memoria apenas lo justo para situarse en el eterno presente.

“El pueblo Rrom construye su memoria a partir de acontecimientos que revisten significación para su específico patrigrupa familiar. Sólo en casos excepcionales se rememora algún hecho que tuvo repercusiones en el país o el mundo para narrar su propia historia. Es por ello que para los Rrom los hitos que de alguna manera permiten una periodización de su propia historia son elementos constitutivos de su mundo cultural y familiar.

Por ejemplo un Rrom sólo dice que un hecho ocurrió hace diez años luego de recordar que este tuvo lugar algún tiempo después del abiao (boda) de su hijo menor, mientras que otro Rrom para referirse a similares acontecimientos podría tomar como referencia la realización de una Kriss o (tribunal de autoridades propias) en la que se juzgó un caso que involucró a uno de sus familiares.

Como quiera que cada patrigrupa familiar Rrom teje su historia apelando casi exclusivamente a los referentes que ha construido en el curso de su vida cultural, es recurrente que sobre un mismo acontecimiento se puedan encontrar varias historias, entre ellas la del padre que casó a su hijo y la del abuelo que participó en una Kriss” .

- **Mencionar a sus muertos:** “Luego de surtir los rituales que manda la tradición para acompañar a sus difuntos en el tránsito de la vida terrena al más allá, los Rrom dejan atrás a sus muertos hasta el punto que nunca los visitan en sus tumbas y casi siempre evitan mencionar sus nombres en presencia de algún familiar querido y cercano puesto que esto podría llevar

a la apertura de puentes entre el mundo de los vivos y de los muertos y derivar así en desequilibrios y desórdenes en el universo cultural de los Rrom...

Si a las particularidades de su memoria y al lugar, digamos secundario, que allí ocupan sus muertos, se añaden los arraigados temores que los Rrom sienten por las instituciones de la sociedad mayoritaria y sobre todo por la manera como los gadzhe (personas no Rrom) resuelven sus conflictos y controversias, se encuentra entonces un escenario muy hostil para que los Rrom hablen sobre los hechos violentos de que han sido víctimas en el contexto del conflicto armado interno colombiano”.

- Al iniciar la toma de la declaración es muy importante hacer la contextualización del Decreto Ley Étnico 4634 de 2011 y explicar por qué es necesario en el contexto de la implementación del Decreto Ley Étnico y la Ley 1448 de 2011, declarar los hechos y traer al presente el relato de lo sucedido.
- Es importante identificar los roles de cada miembro de la familia declarante dentro de los grupos, autoridad, la persona mayor, y cuál es la dinámica interna y construir un diálogo con base a ello.
- Identificar la violación de derechos colectivos, como la autonomía del territorio.
- La lengua propia hace parte de la diversidad y del derecho propio para practicarla, es deber del funcionario y de la entidades contar con traductores para la toma de la declaración.
- Identificar todos los hechos victimizantes.
- En este caso particular debe tenerse en cuenta que, el nomadismo, para los Rrom, entendido como “el acto físico de ir de un lugar a otro es apenas un aspecto de su identidad cultural y de su estilo de vida”; sin embargo este movimiento debe obedecer a las decisiones particulares de los grupos patrilineales y no a la respuesta obligada de manifestaciones del conflicto colombiano. En este contexto, el movimiento del pueblo Rrom debe ser entendido como un desplazamiento forzado.
- Se debe indagar por las condiciones cambiantes en las prácticas culturales de la familia como consecuencia de los hechos victimizantes.

CASO 6: Afrodescendiente

El caso es de la señora Silveria Cuenu, quien se reconoce como afrocolombiana, que vivía en Satinga, municipio del pacífico nariñense, quien para el año 1985 sufrió un desplazamiento por las fumigaciones que se hacían en la zona con glifosato, y aunque ella y otros vecinos no cultivaban coca, las fumigaciones afectaron los cultivos de coco y pan coger. Posteriormente, se dio la posibilidad de retornar a sus tierras, y Silveria que tiene dos hijos, una niña y un joven, regresa al territorio, pero en ese momento la guerrilla de las FARC tiene cultivos ilícitos en la zona y la desplaza nuevamente por negarse a cultivar lo que el grupo armado quería. Se dirige a Guapi, Cauca, y allí su hijo de apenas 14 años es reclutado forzosamente por las FARC, pero Silveria en su afán de tener de regreso a su hijo hace todo por rescatarlo. Como las entidades a las que acudió no le brindaron ayuda, ella se enteró que a su hijo lo había herido la infantería de marina de Guapi en un combate y que lo tenía en el centro de salud custodiado. Silveria se dirige y habla con los superiores de la infantería, pero lo único en que la ayudan es en decirle a la guerrilla que el hijo de ella se había volado, mientras que Silveria lo sacaba en una lancha hasta Buenaventura.

Llega Silveria y sus hijos a Pradera, Valle, y allí reporta su situación de desplazamiento e ingresa a los programas de vivienda y subsidios para ese entonces su hija tenía 9 años y su hijo 16. En ese municipio le dan una vivienda y se instala, pero su menor hija desaparece por 8 días y la llevan los bomberos de la ciudad diciendo que la niña había aparecido en la calle. Al parecer la niña presenta sitios de violencia sexual, pero no se pone el denuncia por esa situación. Hasta Pradera llega la guerrilla buscando al hijo de Silveria, y ella opta por enviarlo a Bogotá, por medio de un programa de protección que le ofrecieron. Debido a las constantes presiones del grupo armado ilegal Silveria tiene que salir nuevamente desplazada de Pradera, Valle y se dirige al Distrito de Aguablanca en Cali donde cuenta con familiares que la ayudan a ella y a su menor hija.

Elementos a tener en cuenta:

- Identificación de factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.
- Indagar acerca del posible dueño del cultivo ilícito, si la familia fue obligada y amenazada para cultivar.

- Reclutamiento forzado de menores.
- Confinamiento y las causas.
- Delitos contra la libertad e integridad sexual.
- Procedencia de la familia de territorio colectivo.
- Desaparición forzado.
- Daño al ambiente y al territorio.
- Secuestro.
- Desplazamiento forzado.
- Amenazas a la vida y la integridad personal.
- Ubicación geo referencial del declarante.
- En la declaración debe quedar clara la siguiente información:
 - Especificar si procede o vive en Un: Corregimiento... Una: Vereda... Nombre de la vereda.
 - Resguardo...
 - Parcialidad...
 - Territorio ancestral...
 - Territorio con título colectivo Ley 70 de 1993...
 - Indagar si la familia retorno con acompañamiento de las instituciones o retorno voluntariamente y sin acompañamiento.

CASO 7: Niñez, adolescencia y juventud

Amanda es una mujer afrocolombiana de 28 años, junto con su hijo Manuel de 14 años y su hija Juana de 5 años tuvo que salir de su lugar de origen por la situación de riesgo en la que se encontraban ella y su familia debido a la violencia existente en la zona. Ella manifiesta que tomó esta decisión porque su hijo le contó que cuando estaban con sus amigos jugando fútbol en varias ocasiones fueron abordados por hombres que les hacían propuestas de trabajo, diciéndoles que si se iban con ellos recibirían buenos salarios e incluso les permitieron ver y tocar las armas que tenían en su poder. Así mismo dice que en el pueblo circularon panfletos en los que se advertía a adolescentes y jóvenes que debían mantener el pelo corto, no hacerse tatuajes ni consumir alcohol y que debían estar en sus casas antes de las 6:00 p.m. Así mismo se advertía a las niñas y adolescentes que debían usar una vestimenta apropiada y no tener relaciones afectivas, en todos los casos se advertía que el desobedecer estas normas, se castigaría severamente.

Esta familia llega al municipio de Villa Hermosa y se acerca a la alcaldía pidiendo información de sus derechos como mujer cabeza de familia desplazada.

Elementos a tener en cuenta:

- En la declaración de Amanda deben tenerse en cuenta las afectaciones diferenciales que sufre cada uno de los integrantes de la familia.
- Aunque la declaración se realice por desplazamiento forzado, esto no quiere decir que no existan otros hechos victimizantes que lo hayan ocasionado por lo que es necesario tratar de recoger todos los datos que permitan clarificar la causa del mismo.
- Las preguntas que se hagan deben ser capaces de evidenciar todos los hechos de contexto que motivaron el desplazamiento de la familia y que se constituyeron en afectaciones a cada uno de los integrantes de la misma.
- Es importante identificar en el relato de la persona si existieron otros hechos asociados al desplazamiento, que en principio es el que va a declarar la mujer víctima, como la violencia sexual, despojo y abandono de tierras, muerte o desaparición del cónyuge o proveedor económico.

- Indagar sobre las condiciones previas al desplazamiento: composición familiar, roles que desempeñaban, situación de contexto relacionadas con violencia basada en género, discriminación por género y pertenencia étnica.
- Cuando esté formulando las preguntas, hacerlo de forma clara, no utilizar lenguaje técnico y dar ejemplos, compruebe si está siendo comprendido o comprendida.
- Explicar los procesos, procedimientos y la ruta que va a tomar el caso.
- Activar las rutas para de atención a mujeres jefes de hogar.
- Quien recibe la declaración debe identificar la amenaza de reclutamiento ilícito que existe respecto del adolescente de 14 años por la presencia de los actores armados y los acercamientos de estos con los adolescentes a través de ofrecimientos de pagos y poder.
- Es necesario tener en cuenta que si en la zona hay constante presencia de actores armados, la familia puede ser víctima de más de un hecho, por lo que es importante indagar para que todos sean evidenciados en la declaración.
- Ya que en el caso hay menores de edad, es preciso que se comunique al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que se lleve a cabo la verificación de derechos y se decida sobre la apertura de un proceso de restablecimiento de derechos.

CASO 8: Discapacidad

En Ituango, municipio ubicado en el norte antioqueño, con una población total de 43.919 habitantes, distribuida en población urbana: 13.560; población rural: 25.632, cuya actividad económica principal es la agricultura, Juan Obando sufrió un accidente con mina antipersonal. Juan se desempeñaba como agricultor en la parcela de su propiedad ubicada a 2 kilómetros del centro del municipio.

Juan es viudo y su familia está conformada por dos hijos una niña de 13 años con parálisis cerebral y un joven de 16 años que lo acompaña en sus labores diarias y quien no está escolarizado en la actualidad.

Los hechos ocurrieron en la tarde del 5 de diciembre de 2013, Juan al regreso de sus labores agrícolas piso una mina a 1 km de su casa; las primeras personas que acuden a rescatarlo son los vecinos de la comunidad, la primera persona que se aproxima es una mujer de 30 años con un niño en brazos que también es víctima de otro artefacto explosivo quedando herida y el niño que llevaba muerto en forma instantánea. Atrás de ellos llegan dos indígenas de la región un adolescente y una persona mayor los cuales resultaron heridos por las esquirlas emanadas por la anterior explosión. La comunidad al conocer la situación le pide ayuda a la profesora de la escuela de la vereda, ésta se comunica con la Alcaldía y de allí dan aviso al enlace de víctimas de la Gobernación de Antioquia, quien contacta al CRUE para la atención y evacuación por medio de un helicóptero del Ejército, quienes reportan la imposibilidad de llegar al lugar de los hechos por dificultades geográficas y por orden público. La comunidad decide junto con la profesora llevar los heridos a la escuela donde se encuentran los niños en clase, y pedir ayuda y orientación telefónica para prestar asistencia de primeros auxilios a los heridos.

Dos horas después anuncian el apoyo del helicóptero en una zona “segura” aproximadamente a una hora de la escuela, la profesora organiza la comunidad y traslada los heridos a la zona donde llega el helicóptero. Los encargados de la evacuación decidieron llevar a Juan y a la mujer que tenían heridas de mayor consideración, la profesora decide acompañarlos.

Estos hechos generan las siguientes consecuencias.

1. Juan sufrió amputación de la pierna derecha, presenta signos de depresión severa e hipoacusia y es atendido en el Hospital San Vicente de Paúl en Medellín, sus hijos quedan bajo el cuidado de los vecinos, hasta tanto ICBF tome el caso.
2. La mujer presenta lesión auditiva bilateral, con hipoacusia severa, pérdida de un ojo por las esquirlas, aparecen signos de depresión severa por el fallecimiento de su hijo.

De los indígenas no se tiene reporte y no hay datos para comunicación con la comunidad a la cual pertenecen.

Elementos a tener en cuenta:

Indagar por el contexto donde se desenvuelve la Persona con Discapacidad: familia, conformación del núcleo familiar antes y después del hecho, comunidad, amenazas y cualquier dato que pueda

demostrar la vulnerabilidad que presenta la persona que declara en cuanto al medio donde se desenvuelve su vida cotidiana.

- En la declaración de la persona con discapacidad debe tenerse en cuenta los roles que ejercía (cabeza de familia, líder comunitario, entre otros) antes del hecho tanto en la familia como en la comunidad. Así como la forma como ha cambiado después del hecho victimizante.
- Si la persona ya presentaba discapacidad antes del hecho verifique si cuenta con personas o instituciones de los que recibe ayuda y si tiene acceso a servicios de salud, educación, trabajo (red de apoyo).
- Indagar la existencia de otras personas con discapacidad en la familia, determinando edades y si tienen atención en salud, educación, entre otros.
- Las preguntas que se realicen deben acoger e identificar en su totalidad los diferentes hechos ocurridos y establecer cuál o cuáles son aquellos por los cuales la persona con discapacidad declara.
- Identificar tipo de ayuda que recibió teniendo en cuenta el hecho victimizante y las otras personas de especial protección miembros de su familia.
- Enfatizar sobre los tiempos de respuesta que se surtirán a partir de la declaración que se está haciendo, es decir explicarle de manera clara y en lenguaje sencillo a la persona con discapacidad todo el proceso administrativo que conlleva la declaración, lo que puede suceder en caso de ser INCLUIDO o NO INCLUIDO y cuáles son los recursos a los que tiene derecho en este evento, mostrándose siempre presto a que en caso de necesitarlo contará con toda su colaboración.
- Enfatizar en la priorización de la persona con discapacidad en la indemnización, por ser jefe de hogar, así:
 - En caso de ser desplazado, aclararle a la víctima de acuerdo con sus particularidades que debe recibir Ayuda Humanitaria, siempre y cuando se cumpla con los criterios establecidos para estos efectos.

- Enfatizar que por ser persona con discapacidad y con ocasión a otros hechos victimizantes, diferentes al desplazamiento forzado tiene derecho a ser priorizado. Asimismo, en el evento de ser víctima de desplazamiento forzado, especialmente si es jefe de hogar, la Unidad para las Víctimas verificará la subsistencia mínima para garantizar que sus derechos sean restablecidos.
- Ya que en el caso hay menores de edad, es preciso que se comunique al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que se lleve a cabo la verificación de derechos y se decida sobre la apertura de un proceso de restablecimiento de derechos.
- Enfatizar la importancia para la Unidad, de tener los datos de contacto y de mantener actualizada esta información.

ANEXO 2: Listado de páginas web de interés

1. Unidad para las Víctimas: www.unidadvictimas.gov.co
2. UAEGRT: www.restituciondetierras.gov.co
3. Ministerio de Justicia y del Derecho: www.minjusticia.gov.co
4. Defensoría del Pueblo: www.defensoria.org.co
5. Fiscalía General de la Nación: www.fiscalia.gov.co
6. Corte Constitucional: www.corteconstitucional.gov.co
7. Centro Nacional de Memoria Histórica: www.centrodememoriahistorica.gov.co
8. Ministerio del Interior: Dirección de Asuntos Indígenas y Minorías y Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras: www.mininterior.gov.co
9. INCODER: www.incoder.gov.co
10. IGAC: www.igac.gov.co



**REPARAR A LAS
VICTIMAS
ES CONSTRUIR PAZ**



ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CONTENIDO

Equipo Escuela de Reparaciones
Diego Fernando Sevilla Cortes
Carolina Silva Ortiz
Tatiana Giraldo Kalil

Subdirección de Reparación Individual

CONSULTORA

María del Pilar Valencia G.

Colaboración

Nathalie Gendre
Sebastián Vélez A.

Jaume Guardans Cambó

REVISIÓN DE ESTILO

María Paola Álvarez Yepes
Escuela de Reparaciones

DISEÑO DE CARÁTULA

Carolina Mantilla Vega
Escuela de Reparaciones

Esta publicación fue posible gracias a la asistencia técnica del proyecto de *Fortalecimiento Institucional para la Atención a las Víctimas (FORVIC)*, que surge del apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con la Unión Europea y es gestionado por el consorcio conformado por la organización no gubernamental italiana CISP y la consultora española Ideaborn.



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

REPARAR A LAS VÍCTIMAS ES CONSTRUIR PAZ

www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá 426 1111 · Línea Gratuita Nacional 018000 91 11 19

Síguenos en



www.flickr.com/photos/unidadvictimas



[@UnidadVictimas](https://twitter.com/UnidadVictimas)



youtube.com/upariv



[/unidadvictimas](https://facebook.com/unidadvictimas)



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN